

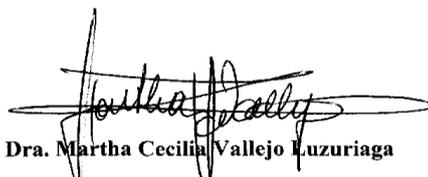
DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD

Al presentar este trabajo de conclusión de carrera como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, mención en Derecho Privado de la Universidad Del Pacífico, autorizo a la Biblioteca de la universidad para que haga de este trabajo de conclusión de carrera un documento disponible para su lectura.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de este trabajo de conclusión de carrera dentro de las regulaciones de la Universidad según como dictamina la L.O.E.S. 2010 Art. 144.

Cuatro copias digitales, de este trabajo de conclusión de carrera quedan en custodia de la Universidad Del Pacífico, los mismos que podrán ser utilizadas para fines académicos y de investigación

Para constancia de este compromiso, suscribe



Dra. Martha Cecilia Vallejo Luzuriaga
Decana de la Facultad de Derecho

Guayaquil, 2013

CERTIFICACIÓN

Yo, Enrique Rafael Gómez Santillán docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Del Pacífico, como Director del presente trabajo de conclusión de carrera, certifico que el señora Patricia Fernanda Pozo Ojeda , egresada a de ésta institución, es autora exclusiva del presente trabajo, el mismo que es auténtico, original e inédito



Dr. Enrique Rafael Gómez Santillán

Quito, 2013



DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Patricia Fernanda Pozo Ojeda declaro ser la autora exclusiva del presente trabajo de conclusión de carrera

Todos los efectos académicos y legales que se desprendieren de la misma son de mi responsabilidad

Por medio del presente documento cedo mis derechos de autor a la Universidad Del Pacífico para que pueda hacer uso del texto completo del trabajo de conclusión de a título "ANÁLISIS SOBRE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR" con fines académicos y/o de investigación

Patricia Fernanda Pozo Ojeda
Quito, 2013

PATRICIA FERNANDA POZO OJEDA

**“ANÁLISIS SOBRE EL EJERCICIO DE LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR”**

**APLICACIÓN DE LA LEY DE COMUNICACIÓN EN EL
ECUADOR**

Trabajo de conclusión de carrera (TCC) presentado como requisito parcial para la obtención del grado en Derecho de la facultad de Jurisprudencia especialización mayor en Derecho Privado, y especialización menor en Derecho Internacional Comercial.

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

Quito, Noviembre 2013

DEDICATORIA

Este es un sueño que estoy viendo convertido en realidad, hace años anhelo poder graduarme y alcanzar mis objetivos, hace aproximadamente seis años que estoy ejerciendo esta maravillosa profesión que a pesar de estar llena de obstáculos y enseñanzas me ha permitido vivir una vida encaminada hacia la justicia, todos mis años de esfuerzo y sacrificio en este camino arduo para alcanzar mi título Universitario se lo quiero dedicar a Joaquín y Rafaela Cobo, mis hijos, mi mayor inspiración y fortaleza.

Lo que les quiero transmitir a través de esta dedicatoria es que en la vida te puedes encontrar con un sin número de impedimentos, pero no existe ni límites ni restricciones para concluir con tus objetivos, los límites los ponemos nosotros mismos.

Quiero que ellos antes de su llegada al mundo sientan que este título es la materialización de mis sueños y está encaminado para su bienestar y su futuro, espero que Dios me permita ver alcanzar sus sueños y cumplir sus metas como yo lo estoy haciendo.

A pesar que pasaran algunos años para que ustedes Joaquín y Rafaela puedan leer esta dedicatoria les quiero agradecer por cambiar mi vida de una manera tan radical y hermosa motivando alcanzar este mi sueño más grande, a pesar de todas las limitaciones de una mujer embarazada, luche día a día durante este periodo para poder llegar al día de mi defensa y poderles demostrar que no existen excusas ni límites para alcanzar nuestros sueños.

AGRADECIMIENTO

La terminación de mi carrera, este gran sueño no hubiera sido posible sin la compañía de mi familia a quienes les quiero agradecer por haber sido mi inspiración cada día para salir adelante.

En especial quiero agradecer a tres personas que son un pilar fundamental en mi vida y sin ellos nada de esto hubiera sido posible, a mi Padre Fernando Pozo, a quien le agradezco por haberme regalado mis estudios pero más un por ser un ejemplo en mi vida por enseñarme que en la vida nada se consigue sin esfuerzo, sin trabajo y sin honestidad, por saberme siempre guiar y a través de su trabajo dejarme un legado de responsabilidad.

A mi madre Patricia Ojeda, sin ella definitivamente no estaría escribiendo estos agradecimientos, gracias porque tú nunca dudaste que podría alcanzar mi título y me convertiría en una abogada, le agradezco por su perseverancia y por su tenacidad, ella ha sido la mejor maestra para que nunca me rinda y nunca baje los brazos pese a las circunstancias, y como último quiero agradecer a mi mejor amigo, al pilar de mi vida, mi esposo mi compañero incansable, quien ha compartido conmigo mis derrotas y mis victorias, pero sin el este título no sería una victoria por que el

representa la felicidad y el complemento en mi vida, gracias por ayudarme a materializar este mi más grande sueño.

RESUMEN

La sociedad actual está expuesta a constantes cambios y transformaciones, tanto económicas, políticas y sociales que responden a fenómenos globalizadores así como a la polarización de los poderes políticos mundiales bajo la influencia de unos pocos países desarrollados.

La democracia se ha transformado a partir de la década del 90 en la cual desapareció el llamado campo socialista enemigo irreconciliable de las libertades democráticas.

Como consecuencia de estas transformaciones políticas han resurgido grupos neo socialistas con carácter nacionalista en Latinoamérica, los cuales nostálgicos por las épocas del socialismo intentan bajo una fachada popular enmascarar sus intenciones de atentar contra la libertad y democracia.

Descriptores: LIBERTAD / DEMOCRACIA / PODER / DERECHOS HUMANOS / INFORMACIÓN / GOBIERNO / CENTRALISMO / POLITICA

ABSTRACT

Today's society is exposed to constant changes and transformations, both economic and social policies that respond to globalizing phenomena and to the polarization of the world political powers under the influence of a few developed countries.

Democracy has transformed from the 90s in which the so-called socialist bloc disappeared irreconcilable enemy of democratic freedoms.

As a result of these political transformations neo resurgent nationalist socialists in Latin America, which nostalgic for the times of socialism under a facade popular attempt to mask their intentions to undermine freedom and democracy.

Descriptors: FREEDOM / DEMOCRACY / POWER / HUMAN RIGHTS / INFORMATION / GOVERNMENT / CENTRALISM / POLICY

ÍNDICE

Dedicatoria	Error! Bookmark not defined.
Agradecimiento.....	vi
Resumen	viii
Abstract	v
Introducción	1

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Objetivos	10
General.....	10
Específicos	10
1.3. Hipótesis.....	11
1.4. Justificación.....	11
1.5. Antecedentes investigativos	13

CAPÍTULO II BASES TEORICAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

2.1. Libertad	16
2.2. Responsabilidad.....	16
2.3. Libertad de expresión.....	17
2.3.1. Elementos del derecho a la libertad de expresión.....	24
2.3.2. Límites de la libertad de expresión:.....	25
2.3.3. El derecho a la libertad de expresión	25
2.3.4. Derecho a la información	30

CAPÍTULO III LIBERTAD DE EXPRESIÓN O LIBERTAD DE OPINIÓN SEGÚN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

3.1. Regulación en las normas internacionales	38
3.2. Prohibición de la censura previa, la discriminación y las limitaciones a través de medios indirectos.....	40

3.3. Dimensiones de la libertad de expresión.....	41
3.4. Formas y contenidos de la libertad de expresión protegidos por la Convención Americana	43
3.5. Restricciones a la libertad de expresión.....	47
3.6. Derecho al acceso a la información	48
3.7. Principios del derecho al acceso a la información.....	48
3.8. Avances doctrinales de la libertad de expresión y del derecho al acceso a la información.....	50

CAPÍTULO IV

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR

4.1. Reseña histórica de la libertad de expresión en las constituciones ecuatorianas	52
4.2. La libertad de Expresión en la Constitución vigente	67
4.2.1. Artículos de la Constitución relacionados con la Libertad de expresión	71
4.2.4. Leyes en el Ecuador.....	76
4.2.4.1. Acceso a la información pública.....	76
Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública	76
4.2.4.2. Código Latinoamericano y Ecuatoriano de ética periodística	81
Declaración de Chapultepec.....	85
Concesiones de prestación de servicios públicos.....	95
4.2.5. Ley de comunicación	97

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Encuesta a la población quiteña.....	98
5.2. Encuesta a comunicadores sociales.....	111
5.3. Encuesta a abogados en libre ejercicio de la profesión.....	125
Comprobación de la hipótesis	138

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	140
Recomendaciones	141
BIBLIOGRAFÍA.....	142
ANEXOS	145

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Cuadro Comparativo de Constituciones	52
---	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Respuesta pregunta 1 Población Quiteña	98
Gráfico 2 Respuesta pregunta 2 Población Quiteña	100
Gráfico 3 Respuesta pregunta 3 Población Quiteña	101
Gráfico 4 Respuesta pregunta 4 Población Quiteña	103
Gráfico 5 Respuesta pregunta 5 Población Quiteña	104
Gráfico 6 Respuesta pregunta 6 Población Quiteña	106
Gráfico 7 Respuesta pregunta 7 Población Quiteña	107
Gráfico 8 Respuesta pregunta 8 Población Quiteña	109
Gráfico 9 Respuesta pregunta 1 Comunicadores Sociales.....	111
Gráfico 10 Respuesta pregunta 2 Comunicadores Sociales	113
Gráfico 11 Respuesta pregunta 3 Comunicadores Sociales	115
Gráfico 12 Respuesta pregunta 4 Comunicadores Sociales	116
Gráfico 13 Respuesta pregunta 5 Comunicadores Sociales	118
Gráfico 14 Respuesta pregunta 6 Comunicadores Sociales	119
Gráfico 15 Respuesta pregunta 7 Comunicadores Sociales	121
Gráfico 16 Respuesta pregunta 8 Comunicadores Sociales	123
Gráfico 17 Respuesta pregunta 1 Abogados.....	125
Gráfico 18 Respuesta pregunta 2 Abogados.....	127
Gráfico 19 Respuesta 3 Abogados	129
Gráfico 20 Respuesta pregunta 4 Abogados.....	130
Gráfico 21 Respuesta pregunta 5 Abogados.....	132
Gráfico 22 Respuesta pregunta 6 Abogados.....	133
Gráfico 23 Respuesta pregunta 7 Abogados.....	135
Gráfico 24 Respuesta pregunta 8 Abogados.....	136

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Respuesta pregunta 1 Población Quiteña	98
Tabla 2 Respuesta pregunta 2 Población Quiteña	100
Tabla 3 Respuesta pregunta 3 Población Quiteña	101
Tabla 4 Respuesta pregunta 4 Población Quiteña	103
Tabla 5 Respuesta pregunta 5 Población Quiteña	104
Tabla 6 Respuesta pregunta 6 Población Quiteña	106
Tabla 7 Respuesta pregunta 7 Población Quiteña	107
Tabla 8 Respuesta pregunta 8 Población Quiteña	109
Tabla 9 Respuesta pregunta 1 Comunicadores Sociales.....	111
Tabla 10 Respuesta pregunta 2 Comunicadores Sociales	113
Tabla 11 Respuesta pregunta 3 Comunicadores Sociales	115
Tabla 12 Respuesta pregunta 4 Comunicadores Sociales	116
Tabla 13 Respuesta pregunta 5 Comunicadores Sociales	118
Tabla 14 Respuesta pregunta 6 Comunicadores Sociales	119
Tabla 15 Respuesta pregunta 7 Comunicadores Sociales	121
Tabla 16 Respuesta pregunta 8 Comunicadores Sociales	123
Tabla 17 Respuesta pregunta 1 Abogados.....	125
Tabla 18 Respuesta pregunta 2 Abogados.....	127
Tabla 19 Respuesta pregunta 3 Abogados.....	129
Tabla 20 Respuesta pregunta 4 Abogados.....	130
Tabla 21 Respuesta pregunta 5 Abogados.....	132
Tabla 22 Respuesta pregunta 6 Abogados.....	133
Tabla 23 Respuesta pregunta 7 Abogados.....	135
Tabla 24 Respuesta pregunta 8 Abogados.....	136

INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión es la materialización de las conquistas democráticas de los pueblos del mundo así como el derecho universal de toda persona a pensar y expresar con honradez y libertad sus ideas sin provocar perjuicio o daño a la sociedad en la que se desenvuelve.

Los cambios y transformaciones políticas acaecidas a finales del siglo pasado cimentaron la actual política mundial caracterizada por el repudio a regímenes totalitarios y dictatoriales en los cuales el derecho a opinar y discernir es un delito.

Las corrientes políticas actuales están encaminadas al enriquecimiento y fortalecimiento de la democracia y a dejar de una vez en las páginas de la historia del pasado la falta de democracia y libertad expresada a través de la libertad de expresión, derecho patente del pueblo y característico del ser humano.

Las conquistas alcanzadas desde la revolución francesa hasta nuestros días que materializan el ansia y deseo de libertad de los seres humanos así como la intolerancia a la tiranía una vez más son puestas a prueba en Latinoamérica y en especial en Ecuador, debido a la polarización de poderes y la utilización de falsas ideologías que intentan abanderar la lucha de los pueblos latinoamericanos por mejoras y conquistas sociales.

La libertad de expresión se levanta como un valladar infranqueable ante la mentira y embustes de falsos políticos que intentan acallar y amordazar la opinión pública y el sentir de las fuerzas democráticas de los países latinoamericanos.

El fracaso de los llamados sistemas socialistas desde el punto de vista económico, político y social es la prueba irrefutable de que solamente la

humanidad alcanzará su completa libertad a través de la libertad de expresión y por ende de la democracia.

La libertad de expresión tiene el papel en los futuros años por venir no solamente de informar al pueblo sobre la verdad y con la transparencia necesaria para que las acciones sean claramente comprendidas, sino también tiene la misión histórica de educar y crear un hombre nuevo capaz de opinar y discernir en un ambiente enmarcado en el respeto, tolerancia y libertad.

No debe confundirse las acciones erróneas del pasado realizadas a través de una llamada libertad de expresión que favorecía intereses políticos y económicos de una minoría, con las actuales tendencias democráticas libres de la presión de una guerra fría que consumió al mundo por más de 50 años.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1. Planteamiento del problema

La libertad de expresión en Ecuador ha sido seriamente amenazada, tanto es así que en los últimos años ha aumentado la percepción sobre el incremento del número y magnitud de los ataques a periodistas, medios de comunicación, dueños de medios, organizaciones de la sociedad civil y líderes críticos con los gobiernos en la región andina, países en los cuales ha habido una inestabilidad en sus sistemas políticos desde su independencia con gobiernos democráticos poco frecuentes, alternándose con gobiernos militares y hacia el año de 1980, se han implantado democracias más estables.

Perú ha experimentado una disminución de garantías libertades civiles y políticos durante el gobierno de Alberto Fujimori década entre 1990 y 2000, Venezuela experimentó un deterioro severo en el área de los derechos civiles y políticos en los años del presidente Hugo Chávez y del actual presidente Nicolás Maduro.

En un estudio llevado a cabo por la Comunidad Andina de Naciones referente a la percepción de la participación ciudadana en la CAN en el año 2009, refiriéndose a la libertad de expresión expresa que:

El 72 % de la población de la Comunidad Andina, cree que los medios de comunicación deben publicar sus noticias sin temor a ser cerrado, el 75 % de la población de la Comunidad Andina, no está de acuerdo con que el gobierno cierre medios de comunicación cuando la publicación de los medios no les guste.

En la Comunidad Andina de Naciones, el 94 % de la población cree que las marchas, protestas, manifestaciones deben existir cuando se vive en una democracia.

La protección de los derechos políticos, como la libertad de expresión en general incluye la libertad de prensa, de opinión, de asociación y de acceso a la información pública, incluyendo todos los aspectos de la ley.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en América Latina Inter fue un baluarte en la lucha por el respeto y la aplicación de los derechos humanos a nivel regional en especial el libre ejercicio de la libertad de expresión.

“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Es por eso que, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre. La libertad de expresión es por lo tanto no sólo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma...”¹

El derecho a la libertad de expresión es la piedra angular de la democracia y es parte de la esencia de la dignidad y la independencia de

¹ Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, *id.*

las personas con estado de derecho está obligado a proteger. No hay democracia si los ciudadanos no son libres de decidir por sí mismos sobre las preferencias y el proceso de políticas públicas y la toma de decisiones no está libre de coacción y presión.

Sin el efecto de este derecho primario es imposible pensar en una sociedad pluralista basada en el respeto por el pensamiento individual, este derecho es una fuente que proporciona protección y garantía de otros derechos, los cuales requieren de un flujo libre de información, expresión creativa y todas las manifestaciones individuales y colectivas de la sociedad y el acceso a la información sobre asuntos de interés público en el correcto funcionamiento de una sociedad democrática basada en el respeto de los seres humanos.

En este sentido, la protección y el cumplimiento del derecho a la libertad de expresión se encuentra en el centro del sistema de protección de los derechos humanos y su limitación podría causar lesiones graves a los valores y principios de la democracia.

En el contenido de este derecho comprende el derecho a la libertad de expresión del pensamiento en todas sus formas, utilizando para ello todos los medios de comunicación y la necesidad de la capacidad para transmitir lo que piensa, basándose en la libertad de prensa, hay que señalar que existen límites como el respeto, el honor, la dignidad y la intimidad de las personas.

Se considera importante distinguir entre la libertad de expresión y el derecho a la información. Las principales diferencias están en el orden de la protección de la libertad de expresión que difiere de la finalidad del derecho a la información. Así, mientras que la libertad de expresión se basa en los pensamientos, ideas y opiniones, expresa sus juicios de valor, el derecho a la información habla sobre los hechos.

En el primer caso, los puntos de vista u opiniones se transmiten y el segundo tendrá las mismas noticias, eventos o datos. En definitiva, en la libertad de expresión prevalece el juicio de valor y la libertad de información expresa los datos de información, que se asocian con las necesidades del interés público en la información o noticias y verdad.

Es esencial la verdad de la información, debe ser rigurosamente para que coincida con la realidad, en el respeto de los derechos de los individuos, estableciendo así la responsabilidad y el deber de cuidar al informante.

Por lo tanto, los hechos y los datos que fluyen o transmiten a través de los medios de comunicación, en el ejercicio del principio de la libertad de información deben estar sujetas a la obligación de veracidad y no afectarán a la intimidad de las personas y las opiniones o ideas no serán ofensivos o abusivos.

Aunque es posible distinguir entre la libertad de expresión y la libertad de opinión, de un pensamiento único, no es apropiado insistir en esta distinción cuando se trata de resolver controversias específicas, casi siempre estos dos tipos de libertad están relacionados, ya que muchos discursos incluyen tanto los hechos y juicios de valor. Por lo tanto, según los casos particulares a considerar si los hechos satisfacen el requisito de que comunicar la verdad, si los juicios de valor no son abusivos o insultantes y si los hechos y los juicios acerca de lo que hace referencia a las cuestiones de interés general.

Cuando la libertad de expresión se enfrenta con otros derechos, la doctrina y los tribunales constitucionales han desarrollado una posición preferente de la libertad de expresión y el derecho a la información, incluso en contra de otros derechos fundamentales. Esta posición es lo que justifica el hecho que en ciertos aspectos del derecho a la intimidad y

el derecho al honor personal deben dar paso a la información de interés público.

Persona pública es considerada a un hombre o una mujer famosa y conocida por su profesión, actos o ascendencia. Un personaje público es aquel cuyo negocio es la visión pública que pueden ser seguidos y controlados por los medios de comunicación, es una actividad que afecta a la comunidad en la que se desenvuelve.

Estas características no son mera retórica de un Estado, son el grupo más grande que consiste en cualidades políticas legales. Estos son los principios guías, justifican y determinan el conjunto de instituciones, prácticas y decisiones políticas para estar dentro o fuera de los márgenes de legitimidad

Es apropiado decir que las limitaciones legales que se pueden llevarse a cabo contra la libertad de expresión no sólo debe ser legal, sino legítima, es decir, aquellos que son compatibles y con sujeción a los principios establecidos en la Constitución.

A más de estas prevenciones generales sobre las características que deben reunir las limitaciones legítimas al derecho a la libertad de expresión, la Corte Interamericana de Justicia (Ubicada en San José, Costa Rica) ha señalado que para proteger a los bienes jurídicos que pudieran ser afectados por el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión los Estados deben tener en cuenta las siguientes condiciones al momento de configurar las limitaciones legales en sus legislaciones: “las leyes que establezcan responsabilidades al ejercicio de la libertad de expresión, deben cumplir con un propósito útil u oportuno en relación a los bienes o valores que desean proteger, y deben ser, además, las necesarias para tal efecto, de tal manera que no puedan alcanzarse

razonablemente esos mismos fines por otro medio que sea menos restrictivo del derecho a la libertad de expresión”²

“Libertad de expresión decimos que es el derecho constitucionalmente reconocido a todos los habitantes de la nación para publicar sus ideas por la prensa o verbalmente sin censura previa”³

La libertad de información está dirigida hacia la prensa y el periodista pues deben presentar los hechos tal como ocurrieron, es la transmisión de la secuencia de eventos que son un hecho de la vida, pero al mostrar la realidad objetiva, sin la integración de los factores subjetivos. Esta libertad se basa en el derecho del público a ser informado acerca de los acontecimientos que constituyen un hecho de criterios propios de lo que pasó.

La diferencia fundamental entre la libertad de información y expresión es que la libertad de expresión muestra los hechos puros, mientras que la libertad de expresión es el análisis de los hechos que han llegado a conocer y han entrado en acción real, transmitiendo a la gente no sólo el concepto de lo que sucedió, sino una visión de la realidad.

Se confunde la libertad de expresión con la libertad de información contra la que Mauro Cerbino, profesor e investigador de la Facultad de Ciencias Sociales de América Latina, dijo: "La libertad de expresión tiene que ver con cada uno de nosotros , y nuestro derecho tienen el derecho de expresar libremente las opiniones contenidas en público o en privado, pero algo muy diversas condiciones , la libertad de información, que se

² O'DONNELL Daniel (1997) "Protección Internacional de los Derechos Humanos" citado en la publicación de la COMISION ANDINA DE JURISTAS, Protección de los Derechos Humanos: definiciones operativas, pág. 217, CAJ, Lima.

³ DAHER, Ninawa, ¿Hacia un Nuevo Concepto de Libertad de Expresión? [en línea] disponible en: <http://www.espaciosjuridicos.com.ar/datos/AREAS%20TEMATICAS/PUBLICO/libertadexpresion.htm>, [consulta: 28-11-2011]

refiere a alguien que produce contenido, sino no son expresiones simples que la información y las opiniones de la realidad periodística que crean la fuerza para hablar de contenido que objetivar la realidad." Así que la diferencia es que cuando se habla libremente

El espectro radioeléctrico, es decir las ondas electromagnéticas de radio que se transmiten (radio, televisión, Internet, teléfonos móviles, televisión digital terrestre, etc....) son administrados y regulados por los gobiernos de cada país así el tercer inciso del artículo 247 de la Constitución Política de la República dispone que: "Será facultad exclusiva del Estado la concesión del uso de frecuencias electromagnéticas para la difusión de señales de radio, televisión y otros medios. Se garantizará la igualdad de condiciones en la concesión de dichas frecuencias. Se prohíbe la transferencia de las concesiones y cualquier forma de acaparamiento directo o indirecto por el Estado o por particulares, de los medios de expresión y comunicación social."

Otro problema con respecto a los límites legítimos al derecho de la libertad de expresión lo constituyen los tipos penales abiertos definidos por Bacigalupo (reconocido jurista y catedrático argentino), como "aquellos que no describen suficientemente la conducta y deben ser completados para su aplicación por el juez".⁴ Es decir para que exista una real comprensión y respeto hacia los límites legítimos de la libertad de expresión se necesita la intervención del juez para que sea él quien estipule los límites.

"El problema de los tipos abiertos en cuanto a las acciones que son realizadas por quienes ejercen el periodismo cobra relevancia en la medida en que el poder judicial ejerce esta discrecionalidad en la calificación de los delitos relacionados con el contenido de la

⁴ BACIGALUPO Enrique, Lineamientos de la Teoría del Delito, pág. 47, HAMMURABI, Madrid 1986.

información, sin que se halle absolutamente garantizada la independencia de la función judicial y racionalidad técnico jurídica en el juzgamiento de las conductas que cuestionan el poder de los gobernantes o de otros poderes operantes en la sociedad, en uso de su derecho a la libertad de expresión y prensa. Esta discrecionalidad, eventualmente, puede transformarse en un mecanismo de control ilegítimo aunque formalmente legal, y sobre todo en un mecanismo de persecución y represión.”⁵

Por último, cabe señalar que en la actualidad todas las posiciones doctrinales están alineados para condenar la censura de la libertad de expresión y en la medida compatible con la legislación, por lo que las disposiciones de la ley que autoriza la censura elimina las pocas entidades en el mundo que tratan de hacer una defensa pública de la censura, como institución de apoyo al gobierno democrático de derecho.

1.2. Objetivos

General

- Analizar si es efectivo el reconocimiento de la libertad de expresión en la legislación ecuatoriana de acuerdo con las disposiciones de la ley de comunicación.

Específicos

- Determinar si se respeta el derecho de la libertad de expresión en el Ecuador

⁵ JURADO Romel y otros, Estudio del derecho a la información y legislación en comunicación desde el enfoque de los Derechos Humanos, INREDH, Quito, 1999

- Identificar las normas que se opongan al ejercicio de este derecho.
- Si el régimen de competencias establecido en el capítulo IV, arts. 260 y 261, numeral 10 de la constitución, no afecta al libre ejercicio de la libertad de expresión.
- Establecer las consecuencias que podrían producir las limitaciones a la libertad de expresión por todos los medios, visuales, audiovisuales, escritos, internet.

1.3. Hipótesis

En Ecuador, la libertad de expresión se encuentra limitada en ámbitos comunicativos impidiéndose la iniciativa personal de los comunicadores sociales debido a las medidas restrictivas implementadas por el gobierno central.

1.4. Justificación

Actualmente la labor de los comunicadores sociales se encuentra sujeta a un conjunto de restricciones, las cuales imposibilitan el desarrollo de la iniciativa personal así como la espontaneidad en el desempeño de la profesión.

El actual proceso de cambios y transformaciones políticas que afectan a la nación ecuatoriana han traído como consecuencia una polarización de la sociedad, la cual a profundizado los antagonismos existentes por siglos entre las diferentes clases sociales ecuatorianas.

La necesidad de brindar protección y amparo al proceso revolucionario llevado a cabo por las clases menos favorecidas y más humildes de la

sociedad ecuatoriana ha creado una contraposición de la clase media y alta de la sociedad siendo los medios de comunicación el terreno en el cual se desarrolla esta lucha de clases.

La limitación y las medidas restrictivas aplicadas a los medios de comunicación privados y en manos de la burguesía ha sido la respuesta por parte del proletariado ecuatoriano ante el peligro de que se difundan noticias o eventos que afecten o sean ajenos a las necesidades de la revolución ciudadana.

Por otra parte es de tener en cuenta que el derecho a la libre expresión es un derecho humano el cual se basa en que todo ser humano tiene derecho a que sus puntos de vista y opiniones sean respetados así como a pensar y expresarse honestamente sin ser coaccionado por ningún poder.

Lo anteriormente expresado ratifica el deseo e interés de la presente investigación, la cual plantea la necesidad de que independientemente de la clase social, tendencia política, afiliaciones religiosas o afinidades sociales de cualquier tipo todos los ecuatorianos y ecuatorianas tienen derecho a un espacio público en el cual su opinión sea respetada.

La situación actual de los medios de comunicación, los cuales en casi su totalidad responden a los intereses y deseos de una afiliación política única se contraponen de forma directa con los principios contenidos en la declaración de los derechos humanos en los que se aborda el tema de la libertad de expresión, constituyendo un serio peligro no solo para libertad de expresión sino para la democracia en sí que en la actualidad se hayan reducido al punto de desaparecer los espacios públicos de debate en los cuales la oposición pueda expresar sus ideas y plasmar sus opiniones libremente sin el temor de incurrir en un delito.

La necesidad de que exista una libre expresión enmarcada en un ámbito de respeto, tolerancia, libre de calificativos y en la que prime la consideración y respeto a figuras tanto oficiales como de la oposición es el paso previo a lograr un ámbito de democracia en el que la libre expresión sea un derecho común a todos.

1.5. Antecedentes investigativos

En el Ecuador la libertad de expresión no ha estado libre de ser afectada, así el gobierno nacional se ha propuesto interrumpir programas de noticias en medios privados para imponer el punto de vista oficial, promover medidas legales restrictivas, lanzar campañas de desprestigio contra los críticos y enjuiciar a periodistas por difamación.

El gobierno de Rafael Correa ha obligado en varias ocasiones a la radio y la televisión interrumpir la programación suplantando opiniones independientes con la oposición del gobierno. Cientos de otras ocasiones, el gobierno ha utilizado los medios de comunicación como portal para hacer propaganda política en su favor o a favor de sus colaboradores, sin importar que dicho acto esté prohibido por la ley.

Esta tasa de reemplazo es oficialmente parte de un registro inquietante de la censura y la persecución de los periodistas, que incluye el uso de las leyes de difamación para silenciar a los críticos, campañas de desprestigio para desacreditarlos, y las medidas aprobadas en un referéndum para regular el contenido de los medios de comunicación y la propiedad de los mismos.

“La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las

*personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.*⁶

Gracias a la libertad de expresión ya es posible decir que un gobierno es inútil sin temor a sufrir consecuencias. La libertad de expresión es un derecho humano fundamental, es el culto a la dignidad plena del hombre, el derecho a expresarse en una sociedad democrática en la que las personas tienen derecho y el deber cívico de presentar públicamente su opinión de que debe ser reconocido y garantizado por el Estado.

El derecho a la libertad de expresión es la piedra angular de la democracia y es parte de la esencia de la dignidad y la independencia de las personas como estado de derecho está obligado a proteger. No hay democracia si los ciudadanos no son libres de decidir por sí mismos sobre las preferencias y el proceso de políticas públicas y la toma de decisiones no está libre de coacción y presión.

La libertad es la capacidad humana para dirigir los pensamientos o comportamiento tal como lo dicta su propia razón y de la voluntad del individuo. La libertad de expresión es el derecho en los países bien gobernados, y decir que no es contraria a la ley o las buenas costumbres.

En la Constitución del Estado ecuatoriano refleja claramente la obligación de permitir e incluso alentar a la gente a hacer uso de la libertad de expresión como una herramienta para reportar cualquier abuso de poder de los gobiernos tiránicos que amenazan la libertad y la democracia alcanzada por el pueblo ecuatoriano a costa de innumerables sacrificios, que se mencionan específicamente en el tercer período de sesiones, "la información y la comunicación", art. 20.y 16-66, párrafos 6 y 7.

⁶ Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, id, Principio 1.(2000)Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Como no hay respeto a la ley sobre la libertad de expresión por parte del Estado, surge una situación en la que el mismo poder y actividad están regulados y controlados por la voz de la gente se convierte en el guardián de los derechos y libertades democrática, se puede definir como un estado en el que “los derechos individuales son respetados gracias a la existencia de un sistema de frenos y contrapesos los cuales son brindados por el ejercicio de la Libertad de Expresión la cual permite un adecuado ejercicio del poder público”⁷.

El Derecho Internacional ha recalcado que el ejercicio del Derecho a la libre Expresión es pilar fundamental de los países democráticos por lo que, “no hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa, el ejercicio de esta no es una concesión de las autoridades, es un derecho inalienable del pueblo”.⁸

“El derecho y respeto de la libertad de expresión se erige como instrumento que permite el intercambio libre de ideas y funciona como ente fortalecedor de los procesos democráticos, a la vez que otorga a la ciudadanía una herramienta básica de participación”.⁹

El derecho a pensar, hablar y actuar libremente, ocurre en las sociedades democráticas, estos derechos son palpables para los comunicadores sociales, que con su acción posibilitan a que los ciudadanos adquieran el poder de participar o controlar el progreso de las acciones de los funcionarios públicos.

⁷José Martínez Pichardo y Luis Octavio Martínez Quijada. (2007) Introducción al estudio del Derecho Capítulo 6. México.

⁸ Declaración de Chapultepec. (1994). México.

⁹ Juan Francisco Escobedo. (2006) Libre expresión. México.

CAPÍTULO II

BASES TEORICAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

2.1. Libertad

Desde el punto de vista moral el ser humano goza de libertad cuando sus actos, acciones y pensamiento no se contraponen a las pautas trazadas por la sociedad en la que se desenvuelve, otros autores plantean que la libertad es sinónimo de honestidad por lo que el accionar de una persona así como su pensamiento debe estar enmarcado en principios de honestidad y honorabilidad por encima de las tendencias y pensamientos que operen en la sociedad en la que se desenvuelve.

No debe ser confundida la libertad que es el derecho de todo hombre a expresar, pensar y vivir de forma honesta con el libertinaje que es la degradación de la libertad y la falta de normas y principios éticos morales que posibilitan una convivencia armónica en sociedad.

2.2. Responsabilidad

“Partiendo de la realidad constitutivamente libre y, por tanto, moral del ser humano, podemos afirmar que libertad y responsabilidad son una misma cosa”¹⁰

¹⁰ Victoria Camps (1993): Virtudes Públicas, Madrid, Espasa Calpe, p. 51.

Como se plantea anteriormente existe un estrecho margen entre la libertad y la responsabilidad, dos opciones que revelan no solamente la naturaleza humana sino que ponen de manifiesto el proceso histórico evolutivo a través del cual el hombre logró formar un pensamiento social responsable y conquistar un conjunto de aspectos humanos que conforman la libertad.

“En este sentido formal de responsabilidad, ésta es la obligación moral que contraemos con nosotros mismos y los demás por el hecho de haber elegido una acción o un pensamiento”¹¹

La moral y las aptitudes sociales exponentes del ser humano se han moldeado y transformado a lo largo y ancho de la historia de la humanidad siendo la libertad la resultante de las acciones, ideas y estilos de vida de cada época por la cual el ser humano ha transitado.

2.3. Libertad de expresión

La libertad de expresión es una de las características y las libertades de los sistemas democráticos más representativas, ha sido uno de los pilares de la Guerra de Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 considera a la libertad de expresión como uno de los derechos fundamentales de los seres humanos, tal como se puede constatar:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir

¹¹ Jesús González Bedoya (1987): Manual de Deontología Informativa. Madrid, Alhambra, p. 70.

informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.¹²

La libertad de expresión se puede definir como el derecho universal de todo individuo a expresar sus ideas, expresiones y planteamientos sin ningún tipo de restricción en cualquier lugar.

La libertad de expresión es uno de los derechos que conforman los derechos de la comunicación, el cual fue reconocido en 1789 a través de la declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual dejó plasmado que la libertad de expresión es un derecho indispensable a la democracia.

Una libertad de expresión puramente negativa no asegura el flujo de libre información más amplio posible. Por ejemplo, de cara a la alta concentración en la propiedad de los medios de comunicación impresos y electrónicos, una política abstencionista del gobierno puede ayudar a que fuertes intereses privados restrinjan el flujo de información dirigido al público.¹³

La libertad de expresión de acuerdo a lo planteado anteriormente debe ser constantemente monitoreada por las fuerzas políticas democráticas de forma tal que no pueda existir omisión legal que permita a intereses privados restringir o manipular el flujo informativo dirigido al pueblo.

El propósito era proteger a la gente frente al gobierno.
Sin embargo una vez que la democracia se estableció

¹² Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹³ Rosenfeld, Michel (2004). "La filosofía de la libertad de expresión en América". En problemas contemporáneos de la libertad de expresión. Miguel Carbonell México: Editorial Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. p.235

firmemente en los Estados Unidos, la principal amenaza para la libertad de expresión no era tanto el gobierno como «la tiranía de la mayoría». ¹⁴

La libertad de expresión no solamente puede verse amenazada por un gobierno o partido político específico sino por tendencias sociales que atenten contra la libertad y democracia propiciando la manipulación de las masas y transformaciones legales con vistas a tergiversar el sentido y objetivo principal de la libertad de expresión que es la de propiciar el derecho a todos y para el bien de todos de mantenerse informados y poder emitir criterios democráticos.

Puesto que requiere de alguna intervención gubernamental para contrarrestar el imperialismo del discurso dominante y dar voz a las necesidades más fundamentales de los discursos alternativos. ¹⁵

La libertad de expresión como queda anteriormente expuesta brinda a todas las fuerzas democráticas el espacio de debate a través del cual todos tienen el derecho y la obligación legal de exponer sus criterios e ideas.

La justificación basada en la democracia se centra en la convicción de que la libertad de expresión desempeña una función indispensable en el proceso de autogobierno democrático. Sin la libertad para comunicar y recibir ideas, los ciudadanos no pueden

¹⁴ Ibid 236

¹⁵ Ibid 237

desempeñar con éxito la tarea de autogobernarse democráticamente (...) ¹⁶

Como queda planteado anteriormente la libertad de expresión es el ejercicio democrático de todos los ciudadanos independientemente de sus bienes o condiciones sociales con vistas a lograr una patria de todos en la que impere la democracia y el derecho de autogobierno de todos los involucrados en el proceso democrático.

(...) Cualquier justificación basada en el contrato social, al igual que la democracia, depende de una cierta discusión libre de las ideas y de intercambios libres (...) ¹⁷

La democracia tiene sus basamentos legales en la difusión, discusión e intercambio de ideas para lograr llegar a un consenso que represente a la mayoría del pueblo así como la defensa de los intereses democráticos y de respeto a la ley y a la libertad democrática.

La justificación basada en (la búsqueda de) la verdad tiene su origen en la filosofía utilitarista de John Stuart Mill. Según Mill, el descubrimiento de la verdad es un proceso que descansa en el juicio y error y requiere una discusión desinhibida. (...) se basa finalmente en la firme creencia de que es más probable que la verdad prevalezca cuando se mantiene una discusión abierta (...) (Rosenfeld, 2004: 241).

La libertad de expresión es el único camino a través del cual la sociedad pueda alcanzar la verdad, justicia y democracia debido a que solamente a

¹⁶ Ibidem 241

¹⁷ Ibidem 241

través de un proceso de intercambio basado en el respeto, la tolerancia y la libertad de expresión los componentes de la sociedad puedan alcanzar la justicia y el respeto legal.

La democracia, la paz social y la armonía que se buscan con el contrato social y la búsqueda de la verdad son bienes colectivos diseñados para beneficiar a la sociedad como un todo. En contraste con la autonomía individual y el bienestar que produce la propia expresión son siempre, presumiblemente, un beneficio para el individuo en cuestión, sin producir necesariamente en muchos casos ningún bien social.

(...) En su concepción original, la justificación basada en la autonomía parece exclusivamente interesada en la necesidad de autoexpresión de los emisores.

(...) Sin embargo, centrarse exclusivamente en los emisores, puede afectar negativamente la autonomía y dignidad de ciertos receptores.¹⁸

Como queda anteriormente expuesto valores como la democracia, paz social y armonía solamente pueden ser alcanzados teniendo como base a la libertad de expresión la cual será esgrimida por la sociedad como el medio para transformar y moldear el pensamiento social de forma tal que el mismo sea dirigido y encausado a corrientes democráticas y de respeto.

Se debe tomar en cuenta que la libertad de expresión es un ejercicio democrático que no solo afecta a los medios emisores de información sino

¹⁸ Ibidem 242

también a los receptores, los cuales interactúan constantemente con las ideas y pensamientos que se divulgan amparados por la libertad de expresión.

La libertad de expresión es la libertad de expresión individual. El punto de partida para pensar los derechos a la información sigue siendo el ciudadano suelto, atomizado y aislado. Todos estos análisis pecan por su dogmatismo pero son consecuentes con el paradigma donde están inscriptos. (...) La libertad de expresión es analizada desde sus ordenamientos jurídicos, en función de la legalidad vigente, perdiéndose de vista las relaciones de saber poder donde están inscriptos aquellos cuerpos legales.¹⁹

La libertad de expresión a pesar de ser el derecho individual de todo ciudadano a plasmar sus ideas debe estar enmarcada en la legalidad vigente, siendo la misma coherente con el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (ONU, 1948)

La ONU ratificó en 1948 el derecho a la libertad de opinión y expresión de todos los ciudadanos del mundo como un derecho universal a ser

¹⁹ Rodríguez Villafañe, Miguel (2004). "Acceso a la información pública". En Foro hemisférico de la sociedad civil (2004 abril 26 - 27: Quito) La sociedad civil y la OEA: proceso de participación de la sociedad civil en la XXXIV Asamblea General de la OEA. Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo. p. 2

respetado con vistas a lograr una coexistencia pacífica y desarrollo democrático.

La Organización de Estados Americanos, OEA, órgano rector de la democracia en América Latina luego de la Segunda Guerra Mundial y como consecuencia de la implementación de gobiernos procomunistas o pro militaristas implementó un plan de promoción y protección de los derechos humanos dirigido esencialmente al respeto a la libertad de expresión y creación de mecanismos de protección dirigidos a difusores de información y políticos democráticos que luchan por la protección de la democracia en la región.

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) ratificó el derecho de todos los pueblos latinoamericanos a la libertad de pensamiento y opinión la cual quedó plasmada en el primer enunciado del Artículo 13 del pacto de San José.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (...) Organización de los Estados Americanos, OEA (1969).

La libertad de expresión es exponente representativo de los derechos humanos, y la libertad política, religiosa y social de todo individuo a expresarse dentro de un marco legal democrático en post de un mejoramiento humano y social para la construcción de una sociedad democrática y libre.

2.3.1. Elementos del derecho a la libertad de expresión

La libertad de expresión al constituir uno de los derechos fundamentales encierra una serie de elementos que el profesor Marco Navas Alvear (2004), en su obra *Los Derechos de la Comunicación: Reflexión, Debate y Práctica* explica de la siguiente manera “Dentro del concepto de libertad de expresión se pueden ubicar las más específicas libertades de pensamiento, opinión, expresión en sentido estricto”, de lo anteriormente expuesto se desprende que la libertad de expresión abarca la libertad de pensamiento, opinión y comunicar lo que se piensa sin temores.

Para los fines consiguientes de la presente investigación es necesario definir cada uno de los elementos de la libertad de expresión.

Libertad de pensamiento: la libertad de pensamiento es el derecho incondicional de pensar libre y voluntariamente sin restricciones ni limitaciones impuestas.

Libertad de opinión: Se entiende por opinión a la formulación de juicios producto de nuestra propia ideología sin que por ellos sean sujetos a discriminación.

Libertad de expresión: Dentro de las muchas concepciones de libertad de expresión se puede considerar la del profesor Marco Navas Alvear quien manifiesta: “En primer lugar, la expresión de las ideas puede hacerse sin consideración de fronteras”, es decir se puede expresar libremente las opiniones de cualquier situación en cualquier momento y sin importar el país del que se hable.

Se puede expresar las ideas de forma independiente por los medios posibles, toda la tecnología de la información y la comunicación (TIC) conocidos o desarrollados

2.3.2. Límites de la libertad de expresión

A menudo se dice que el derecho termina donde comienza la otra, los sistemas para establecer los límites entre los derechos y las formas de resolución de conflictos, permiten una buena vida social. En países como Ecuador, los derechos tienden a ser limitados de forma razonable por razones y causas, reconocidas como legítimas por la ley, sino también las limitaciones de ciertos derechos.

Existe una serie de motivos para limitar la libertad de expresión:

Responsabilidad Ulterior: Asegura la reputación de los demás, es necesaria para proteger el orden público en el país. Por lo general, este tipo de violencia contra la integridad moral de las personas, pueden ser vistos con mayor frecuencia en el proceso de informar con expresiones propias. El autor de estas expresiones podría ser acusado penalmente por injurias.

2.3.3. El derecho a la libertad de expresión

Se entiende que este derecho consiste en que las personas pueden utilizar cualquier medio, canal, forma o estilo para exteriorizar sus ideas y su creatividad sobre cualquier asunto o persona, ya sea pública o privada, sin que puedan ejercerse legítimamente formas de control o censura previos; pero en todos los casos, los actos de expresión están sujetos a las consecuencias jurídicas que puedan devenir de un uso abusivo de esta libertad siempre que tal abuso se haya tipificado previa y

expresamente en el ordenamiento jurídico de cada Estado y que tal tipificación sea coherente con el ordenamiento constitucional y el mandato universal que tienen los Estados de garantizar el pleno e integral ejercicio de los derechos humanos. Al respecto el profesor Perla Arnaya sostiene que:

“La libertad de expresión radica en la posibilidad de utilizar cualquier forma de exteriorización de las ideas y de la creatividad. Enunciada en otros términos, es la libertad de estilo de la persona o del medio, a la que cabe contraponer en resguardo de otra persona y de la sociedad algunas restricciones, siempre que éstas se encuentren taxativamente previstas en el ordenamiento jurídico común vigente. Sin embargo, las reclamaciones sólo pueden plantearse luego de que el acto comunicativo se ha realizado sin censura previa.”²⁰

Cabe subrayar que no se trata de una libertad relativa sólo a la forma y a los medios que se utilicen para expresarse sino, y sobre todo, a los contenidos que se expresan. En efecto dejando de lado la exteriorización de opiniones que como se ha visto tienen un tratamiento jurídico específico, todos los demás contenidos que se vierten públicamente generan consecuencias jurídicas cuando infraccionan la ley. La afirmación anterior nos coloca ante la dificultad de determinar cuándo un acto de comunicación infringe la ley y cuando no. En principio la ley se transgrede cuando se desobedece los mandatos o prohibiciones pre establecidas en el ordenamiento jurídico, siempre que en el caso concreto no se actúe bajo una causa de justificación, es decir en uso de una autorización especial que otorga el propio ordenamiento jurídico.

²⁰ PERLA ANAYA José, (2000) “La información, las comunicaciones y el derecho”, Universidad de Lima, Lima.

Sin embargo de lo anotado, el desarrollo del enfoque de los derechos humanos con respecto a las libertades que se articulan alrededor de la necesidad humana y el hecho social de la comunicación, nos permite afirmar que no es suficiente cumplir las condiciones descritas en el párrafo anterior para afirmar que se ha abusado del derecho a la libertad de expresión o que se ha transgredido las normas que protegen los derechos de las otras personas, la seguridad nacional, la estabilidad democrática, el bien común, etc., pues se requiere además, que las prohibiciones o mandatos que limitan la libertad de expresión hayan sido construidos coherentemente con los presupuestos del Estado democrático de derecho; e incluso con los presupuestos del Estado democrático y social de derecho, cuando la calidad de “social” sea una de las características fundamentales del diseño constitucional de un determinado Estado. La siguiente cita puede ayudar a clarificar el planteamiento:

“Al determinar la forma del Estado, la Constitución ecuatoriana señala en la primera parte del Art. 1 “El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico...”

Estas características no son meras referencias retóricas de la aspiración de un Estado; al contrario, son las cualidades más relevantes de la unidad jurídica política constituida. Son esos principios esenciales que informan, justifican y condicionan el conjunto de instituciones, prácticas y decisiones del poder público para ubicarlas dentro o fuera dentro de los márgenes de la legitimidad”²¹

Con esta fundamentación consideramos apropiado afirmar que las limitaciones jurídicas que puedan formularse frente a la libertad de

²¹ Informe Alternativo sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDHDD-Ecuador, Quito, 2001.

expresión deben ser no solo legales sino, y sobre todo legítimas, entendiendo como tales aquellas que resultan coherentes y subordinadas a los principios establecidos en las cartas Constitucionales de los Estados.

Dicho esto, y a manera de ejemplo, cabe preguntarse, ¿son legítimas las disposiciones legales contenidas generalmente en Códigos Penales y Leyes de Seguridad Nacional cuyo propósito, en términos generales, es prefijar penas para cualquier persona (en determinados casos expresamente para periodistas y comunicadores sociales) por el hecho de expresar públicamente información verificable e incluso verificada sobre determinadas actuaciones de las autoridades del gobierno y la fuerza pública.

Es evidente que estas convencionalidades legales son ilegítimas por ser incompatibles con los presupuestos fundacionales que caracterizan al Estado moderno, democrático y de derecho, por lo tanto si algún Juez de un Estado que ha incorporado estos principios en su Carta Constitucional tuviere que conocer de una acusación fundada en disposiciones formalmente legales pero sustancialmente ilegítimas, tendrá que aplicar el conocido principio del control difuso de la constitucionalidad y declarar inaplicable la disposición legal al caso concreto. Es decir acudir a la jerarquía y preeminencia de la validez de las normas jurídicas al momento de determinar la solución en un caso específico.

A más de estas prevenciones generales sobre las características que deben reunir las limitaciones legítimas al derecho a la libertad de expresión, la Corte Interamericana de Justicia ha señalado que para proteger a los bienes jurídicos que pudieran ser afectados por el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión los Estados deben tener en cuenta las siguientes condiciones al momento de configurar las limitaciones legales en sus legislaciones:

“las leyes que establezcan responsabilidades al ejercicio de la libertad de expresión, deben cumplir con un propósito útil u oportuno en relación a los bienes o valores que desean proteger, y deben ser, además, las necesarias para tal efecto, de tal manera que no puedan alcanzarse razonablemente esos mismos fines por otro medio que sea menos restrictivo del derecho a la libertad de expresión”²²

Otro problema con respecto a los límites legítimos al derecho de la libertad de expresión lo constituyen los tipos penales abiertos definidos por Bacigalupo como “aquellos que no describen suficientemente la conducta y deben ser completados para su aplicación por el juez”²³. Es decir aquellas descripciones típicas cuya ambigua construcción permiten a los jueces un amplio margen de discrecionalidad para determinar cuáles acciones se enmarcan en el supuesto típico que enuncia la ley; respecto de los riesgos que esto puede implicar, en un trabajo anterior he señalado:

“El problema de los tipos abiertos en cuanto a las acciones que son realizadas por quienes ejercen el periodismo cobra relevancia en la medida en que el poder judicial ejerce esta discrecionalidad en la calificación de los delitos relacionados con el contenido de la información, sin que se halle absolutamente garantizada la independencia de la función judicial y racionalidad técnico jurídica en el juzgamiento de las conductas que cuestionan el poder de los gobernantes o de otros poderes operantes en la sociedad, en uso de su derecho a la libertad de expresión y prensa. Esta discrecionalidad, eventualmente, puede transformarse en un

²² O'DONNELL Daniel, (1997) “Protección Internacional de los Derechos Humanos” citado en la publicación de la COMISION ANDINA DE JURISTAS, Protección de los Derechos Humanos: definiciones operativas, pág. 217, CAJ, Lima.

²³ BACIGALUPO Enrique, (1986) Lineamientos de la Teoría del Delito, pág. 47, HAMMURABI, Madrid.

mecanismo de control ilegítimo aunque formalmente legal, y sobre todo en un mecanismo de persecución y represión.”²⁴

Para finalizar es necesario señalar que actualmente todas las posiciones doctrinarias se han alineado para repudiar la censura previa a la libertad de expresión y calificarla de incompatible con este derecho, por lo que las disposiciones jurídicas que autorizaban la censura previa se están suprimiendo de los ordenamientos jurídicos y ya son pocas las personas en el mundo jurídico (y aún político) que intentan hacer una defensa pública de la censura previa, como una institución compatible con el Estado democrático de derecho.

2.3.4. Derecho a la información

El desarrollo de la humanidad, sus civilizaciones y sociedad se han transformado y desarrollado a lo largo del tiempo creándose desde los inicios de la vida del hombre en la sociedad leyes que rigen el comportamiento del hombre y su accionar.

Con la existencia de un cierto desarrollo económico y la inducción de la distribución de los trabajos técnicos, la organización social se hizo más compleja, pero sólo cuando hay una separación entre la influencia política y social y el poder de influencia de la Iglesia, y el surgimiento de la clase burguesa, comienza a aparecer en el escenario del debate social y político, por un lado alimenta el derecho de hablar libremente, para examinar, generar Información.

Varios juristas definen a la libertad de información como:

²⁴ JURADO Romel y otros, (1999) Estudio del derecho a la información y legislación en comunicación desde el enfoque de los Derechos Humanos, INREDH, Quito.

Aquella ciencia jurídica que acota los fenómenos informativos de todo tipo y los encausa hacia la justicia. (...) El derecho a la Información postula, exige y conforma el deber de informar precisando que sea siempre una realización de la justicia.²⁵

La libertad de información está sujeta a las regulaciones dadas por la ciencia jurídica, la cual se puede definir como la herramienta que regula y encausa la información de forma tal que exista un respeto y correspondencia verás con la realidad.

Remedio Sánchez Ferriz, manifiesta que el Derecho a la Información es: “que hoy conocemos y estudiamos no es sino la última y más racionalizada formalización del que es el más primitivo y natural de los factores sociales: el uso de lenguaje en su más amplia significación de gestos, sonidos... e incluso comportamiento”.²⁶

El derecho a la información es la utilización de forma responsable y democrática del lenguaje en su más amplia significación de gestos, sonidos e incluso comportamiento de forma tal que el mismo actué como vínculo de unidad en factores sociales tales como la armonía, el conocimiento y entendimiento.

Aristóteles comienza su *Metafísica* señalando que todos los hombres desean por naturaleza saber. La esencia sociable de la naturaleza humana da cuenta de esa necesidad de saber. Existe el derecho a saber, sí, pero a saber la verdad. Y verdad quiere decir «manifestación y mostración de las cosas reales. El conocimiento de la verdad apunta, últimamente, no a la verdad sino a que la

²⁵ Aguirre, Marisa (2003). “El Derecho de la Información como ciencia”. En *Derecho de la Información*, Bell Mallen Ignacio, Loreto Corredoira y Alfonso, España: Editorial Ariel, p. 54

²⁶ Sánchez Ferris, Remedio (2003). “El Derecho de la Información como ordenación”. En *Derecho de la Información*, Bell Mallen Ignacio, Loreto Corredoira y Alfonso, .España: Editorial Ariel, p.32

realidad salga a la luz» (...) el hombre contemporáneo es un ciudadano del mundo por lo que necesita el contexto de los acontecimientos que lo ayuden a estar al tanto de los problemas actuales. La información no es un lujo sino la exigencia de saber qué pasa en el mundo.²⁷

De lo anteriormente expuesto se desprende que desde los inicios de la humanidad los hombres tienen el deseo y la preocupación de expresar sus ideas y pensamientos debido a que la información es la principal fuente de poder de la humanidad.

La Declaración Universal de los derechos Humanos presta una particular atención a la libertad de expresión dado que es un derecho universal de todos los pueblos el poder hacerse entender y entender las ideas de otros, tal y como queda expuesto en la resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946 año en el que comenzaron los procesos de descolonización en Medio Oriente, Asia y Africa.

La libertad de Información es un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas (...) La libertad de información requiere, como elemento indispensable, la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios. Requiere además, como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos sin perjuicio y difundir las informaciones sin intención maliciosa...

A mediados de la década del 40 y principios de la década del 50 del siglo pasado el mundo sufrió transformaciones políticas, económicas y sociales que hicieron necesario un replanteamiento de definiciones tales como la

²⁷ Aguirre, Marisa (2003). "El Derecho de la Información como ciencia". En Derecho de la Información, Bell Mallen Ignacio, Loreto Corredoira y Alfonso: 53. España: Editorial Ariel, p. 47

libertad de información debido en buena medida a las transformaciones democráticas y sociales producto de la conflagración mundial.

Miguel Rodríguez Villafañe, citado por Romero manifiesta que:

Si bien el derecho a la información (como el derecho a buscar, dar, recibir y difundir), ocupa un lugar de privilegio en los derechos esenciales a cuidar, el mismo no es absoluto, puesto que no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía que debe guardar con los restantes derechos constitucionales que se han consagrado y que también deben garantizarse.²⁸

De la cita anterior se desprende que el derecho a la información es uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se yergue la democracia, la libertad y la interacción social armónica basada en principios de respeto y transparencia.

Es imprescindible para la coexistencia pacífica así como para el desarrollo de la humanidad que se acaten y respeten todos los derechos plasmados en la Carta Universal en especial a la libertad de información, la cual como queda plasmada en la presente investigación se define como el derecho no solamente del individuo que genera una información sino también de aquellos que buscan información y decepcionan dicha información.

Tomándose en cuenta que debe existir un respeto y equilibrio entre la persona que emite la información y la persona que la recibe debido a que los seres humanos interactuamos y vivimos en sociedad, situación que

²⁸ Rodríguez Villafañe, Miguel (2004). "Acceso a la información pública". En Foro hemisférico de la sociedad civil (2004 abril 26 - 27: Quito) La sociedad civil y la OEA: proceso de participación de la sociedad civil en la XXXIV Asamblea General de la OEA. Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, p.5

hace necesario un equilibrio y respeto en post de una coexistencia pacífica.

El investigador Esteban Rodríguez considera que la información puede ser manipulada por las clases dominantes de forma tal que la misma se transforme en herramienta de dominio de las clases pudientes así como herramienta a través de la cual se enajena el pensamiento de las clases oprimidas.

(...) Por lo tanto, como bien señalaba Alberto Melucci: “aquellos que son excluidos se les priva de recursos materiales, pero aún más de su capacidad de ser sujetos; el despojo material se combina con una inclusión totalmente subordinada en el consumo masivo; con la manipulación televisivo-religiosa de la conciencia; con la imposición de estilos de vida que destruyen, de una vez y para siempre, las raíces de las culturas populares.”²⁹

Alberto Melucci critica la actual manipulación de la información considerándola una herramienta de opresión y subyugación de los pueblos, considerando que existe un abuso y mala utilización de la libertad de expresión dirigida a una manipulación religiosa y social que mantenga al proletariado sumido en la ignorancia.

Desde los inicios de la humanidad el derecho a la información ha sido manipulado, tanto por burgueses como proletarios en post de lograr sus objetivos, la prensa jamás ha sido imparcial siendo la misma la plataforma a partir de la cual se han promovido injusticias y acciones democráticas.

Las revoluciones industriales se apoyaron en la libertad de información para crecer y desarrollarse desde un punto de vista social justificando sus

²⁹ Ibid p. 3

acciones ante la opinión pública y siendo la información la plataforma que permitió a la burguesía proyectarse hacia una etapa superior denominada por muchos estudiosos como capitalismo imperialista.

(...) El tráfico de noticias se desarrolla no sólo en relación con las necesidades del tráfico mercantil: las noticias mismas se han convertido en mercancías. La información periodística profesional obedece, por tanto, a las mismas leyes del mercado, a cuyo surgimiento debe ella su propia existencia.³⁰

Como queda anteriormente expuesto existe una relación directa entre el desarrollo económico comercial y la libertad de información siendo la misma el vehículo que permitió a la burguesía crear una conciencia social que apoyara y favoreciera sus intereses.

Actualmente, en la sociedad de mercado, la libertad de pensamiento y de imprenta se asume como un hecho. A nadie se le prohíbe hablar o imprimir volantes o periódicos, siempre que la disponibilidad financiera y el mercado lo permitan. Y, sin embargo, la represión y la discriminación, la censura y la autocensura, el control de las opiniones y de las informaciones pasan a través de la propiedad de los medios de información. Gracias a ella, el pensamiento, la opinión, la información, se convierten en “mercancías” cuya producción se vincula a la propiedad del medio de información y a las inserciones publicitarias: por lo tanto son bienes patrimoniales en vez de derechos fundamentales”.³¹

³⁰ Habermas, Jürgen (1995). Problemas de legitimación en el capitalismo tardío. Argentina: Amorrortu editores, p. 59

³¹ Ferrajoli, Luigi (2004). “Libertad de información y propiedad privada: una propuesta no utópica”. En problemas contemporáneos de la libertad de expresión. Miguel Carbonell. México: Editorial Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 132

De lo anteriormente expuesto por Ferrajoli se desprende que la libertad de información en la actualidad a pesar de gozar en las sociedades democráticas con un aparente margen democrático es en realidad controlada y manipulada por la burguesía de forma tal que transforman a la libertad de información en una mercancía que responde a estilos de vida consumistas e intereses políticos reflejados en las constituciones y derechos civiles de dichos países.

Interesa a los medios, en principio, sólo la información que vende, aunque en ello se descarte información esencial para hacer honor a la verdad o para la conformación de una saludable opinión pública sobre temas de particular interés cívico (...) Todo lo cual lleva a un empobrecimiento cívico y por ende, a una degradación de la calidad de la democracia que se forja, desnaturalizándose el objetivo central que justifica la propia razón de ser de la libertad de prensa. Repárese que la noticia o la información esenciales de la sociedad toda y no pertenece al periodista, ni a la empresa periodística.³²

La libertad de expresión está íntimamente relacionada con los derechos cívicos y democráticos de la sociedad actual siendo dicha libertad de información el medio a través del cual la ley pueda hacer prevalecer sus postulados ante desviaciones antidemocráticas que puedan socavar las libertades y compromisos de las sociedades actuales con el respeto, la tolerancia y la libertad de información.

Ejercen un papel dominante sobre los distintos sectores y que la sociedad civil es débil frente a tal prepotencia. Le asiste toda la razón, en la medida en que a esa sociedad se la mantiene alejada

³² Rodríguez Villafañe, Miguel (2004). "Acceso a la información pública". En Foro hemisférico de la sociedad civil (2004 abril 26 - 27: Quito) La sociedad civil y la OEA: proceso de participación de la sociedad civil en la XXXIV Asamblea General de la OEA. Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, p.50

del ejercicio de su derecho a la comunicación por creer que los depositarios de ese derecho son los mismos medios y no la sociedad.³³

La libertad de información debe ser contemplada como el ejercicio de las masas a informar y ser informada de forma imparcial dentro de un estado de derecho que posibilite el desarrollo social y democrático.

Cuando hablamos de sociedad democrática estamos hablando necesariamente de la maximización de la información en una sociedad deliberante. No estamos hablando, como muchas veces se supone, de una sociedad que negocia los intereses grupales en pugna, de un conjunto de sectores corporativos echándose un pulso para imponer sus preferencias. (...) Lo que implica no es un puro forcejeo externo de intereses y fuerzas, sino un protagonismo político cimentado en la autonomía personal, la independencia de criterio, la reflexión constructiva y el espíritu crítico de los ciudadanos. Y para todo ello, claro está, el flujo de la información en plena libertad es una condición ineludible.³⁴

Lo anteriormente expuesto reafirma que la libertad de información y la sociedad democrática son parámetros equivalentes en los cuales no tiene cabida el interés personal sino la observación de leyes democráticas que promuevan el bien común, ciudadanos democráticos y por ende una sociedad libre que crezca en la verdad dada por la libertad de información.

³³ Delgado, Carlos (2003). "Liderazgo, ética y comunicación". En Medios de información y comunicación: a mayores libertades, mayores responsabilidades. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, AIDIC, p.102

³⁴ Laporta, Francisco J. (2004). "El derecho a informar a sus enemigos". En problemas contemporáneos de la libertad de expresión. Miguel Carbonell. México: Editorial Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 97

CAPÍTULO III

LIBERTAD DE EXPRESIÓN O LIBERTAD DE OPINIÓN SEGÚN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

3.1. Regulación en las normas internacionales

La libertad de expresión está regulada en diversos instrumentos internacionales en términos muy semejantes. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19 reconoce que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

La Convención Americana sobre derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos coinciden en el sentido de que “este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”³⁵

Ambos tratados disponen restricciones al ejercicio del derecho las cuales deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

³⁵ Artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

Se ha sostenido que el artículo 13 de la Convención Americana que sirvió de modelo al Pacto, es la norma más protectora al contener una lista más reducida de restricciones que la Convención Europea y que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es la norma que tiene mayor alcance y dispone de mejores garantías a la libertad de expresión.³⁶

Lo anterior, en razón de que la Convención Americana dispone la prohibición de la censura previa, reconociendo únicamente la posibilidad de responsabilidades ulteriores, mismas que deben ser expresamente fijadas por la ley. Es así que para los Estados Parte de la Convención Americana, la regulación sobre la libertad de expresión, al considerarse la norma más protectora del derecho a la expresión, debe primar en virtud del principio *pro persona*.³⁷

Asimismo, desde el punto de vista del Derecho Internacional de los derechos humanos, las formulaciones aludidas sobre la libertad de expresión, equivalen al nivel esencial del derecho, es decir, se trata del punto de partida, del mínimo de protección exigible al Estado para asegurar la plena efectividad del derecho.

Cabe precisar que dada la regulación internacional, la libertad de información y de prensa aparece como correlatos de la libertad de expresión. Esto es así porque la libertad de expresión, según la regulación antes señalada, incluye:

³⁶García Ramírez y Gonza Alejandra (2010) La libertad de expresión en la jurisprudencia de la corte. interamericana de derechos humanos. México. México.

³⁷ Por tal razón en adelante nos enfocaremos al estudio particular de la regulación de la libertad de expresión dispuesta por la Convención Americana.

- a) La libertad de buscar informaciones e ideas de toda índole, por cualquier medio; (libertad de expresión y derecho al acceso a la información).
- b) La libertad de recibir informaciones e ideas de toda índole, por cualquier medio; (derecho al acceso a la información)
- c) La libertad de difundir informaciones e ideas de toda índole, por cualquier medio. (Libertad de expresión y de prensa).

Lo anterior en razón de que se parte de la premisa que para poder ejercer con plenitud la libertad de expresión, es decir, para poder transmitir opiniones o ideas, hay que tener disponibilidad de fuentes de información que permitan formarnos o fortalecer nuestro criterio.

3.2. Prohibición de la censura previa, la discriminación y las limitaciones a través de medios indirectos

De acuerdo con los estándares internacionales, la censura previa, la interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier opinión o información difundida debe estar prohibida por ley, y en caso de presentarse, ésta representa una violación a la libertad de expresión.

Salvo la excepción prevista por el artículo 13.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia), constituirán actos de censura previa la incautación de materiales de imprenta, libros o copias electrónicas de documentos, la prohibición de formular críticas a las instituciones o procesos, la

prohibición de exhibir una cinta cinematográfica; y en internet, la orden de retirar determinados enlaces o la imposición de contenidos.³⁸

De lo dispuesto por el artículo 13 de la Convención Americana se obtiene que es deber del Estado garantizar este derecho a toda persona, con independencia de cualquier otra consideración, no es restringible a una determinada profesión o grupo de personas, esto es, la titularidad del derecho corresponde a toda persona, y en todo caso, las limitaciones impuestas a la libertad de expresión no deben perpetuar los prejuicios discriminatorios ni fomentar la intolerancia.

Asimismo, desde la perspectiva internacional, la libertad de expresión no exige requisitos tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad.³⁹

3.3. Dimensiones de la libertad de expresión.

La jurisprudencia internacional relativa a la libertad de expresión ha reiterado que este derecho posee una doble dimensión: individual y social. Con relación a las dimensiones del derecho consagrado, en jurisprudencia constante la Corte Interamericana de Derechos humanos ha sostenido que:

Sobre la primera dimensión del derecho, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa

³⁸ García Cordero, (2010) Fernando, Libertad de expresión y derecho a la información. Jurisprudencia e instrumentos internacionales en el ámbito americano, México, Ubijus.

³⁹ Principios 5 y 7 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.

directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

La Corte considera que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención.⁴⁰

De lo anterior hay que considerar que cada acto de expresión implica simultáneamente las dos dimensiones, así como cada limitación del derecho a la libertad de expresión afecta a su vez ambas dimensiones, por cuanto se limita al individuo en el ejercicio de esta libertad, por ejemplo, al obstaculizar la difusión de una idea, libro, escrito, etc., y se afecta el derecho de la comunidad a recibir la información, opinión, ideas, etcétera.⁴¹

Las citadas dimensiones de la libertad de expresión se extienden al derecho al acceso a la información por cuanto la Corte Interamericana considera que “el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho al acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también tienen de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado en forma simultánea.”⁴²

⁴⁰ Casos “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros vs Chile) párrafos 109-111, caso Herrera Ulloa vs Costa Rica párrafos 109-111, caso Ricardo Canese vs Paraguay, párrafos 77-80; y caso Kimel vs Argentina párrafo 53.

⁴¹ Catalina Botero, (2009) “En el continente existen nuevas formas de censura”.

⁴² Caso Claude Reyes y otros Vs Chile, Sentencia del 19 de septiembre de 2006, párr. 77.

3.4. Formas y contenidos de la libertad de expresión protegidos por la Convención Americana⁴³

Es importante resaltar las formas de expresión y el contenido del derecho que ha sido particularmente protegido por la CIDH y la Corte Interamericana.

Un primer ámbito de protección se refiere a la expresión oral de los pensamientos, ideas u opiniones, identificado como el *derecho a hablar* que implica el derecho de las personas a utilizar el idioma que elijan para expresarse.⁴⁴

Protege también el derecho a escribir, que permite expresar en forma escrita o impresa y en el idioma que se prefiera, las ideas, opiniones e información, por lo que gozan de la cobertura de este derecho las personas que escriben libros, opiniones editoriales, artículos periodísticos, entre otros. Tutela el *derecho a difundir* las expresiones habladas o escritas de pensamientos, informaciones, ideas u opiniones, por los medios de difusión que se elijan para comunicarlas al mayor número posible de destinatarios. Respecto al derecho al acceso a la información protege particularmente el acceso a la información sobre sí mismo contenida en bases de datos o registros públicos o privados, y el derecho correlativo a actualizarla, rectificarla o enmendarla. Finalmente, el derecho a poseer información escrita o en cualquier otro medio, a transportar dicha información y a distribuirla.⁴⁵

Referente a los contenidos que ampara el derecho a la libertad de expresión, en principio, todas las formas de discurso están protegidas por la Convención, en virtud de lo cual se exige una neutralidad del Estado

⁴³ En este apartado me apoyo en la exposición del Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA.

⁴⁴ Corte I.D.H., Caso *López Álvarez Vs. Honduras*. Sentencia de 1 de febrero de 2006, párr. 164.

⁴⁵ Catalina Botero, (2009) "En el continente existen nuevas formas de censura".

frente a los contenidos que se emitan en el ejercicio del derecho, con independencia de que se cuente o no con aceptación social o estatal. Lo anterior garantiza que no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos *a priori* del debate público. Esto es especialmente aplicable a los casos en que el discurso pueda resultar incómodo, incluso chocante o perturbador para la mayoría.⁴⁶

Especial protección han recibido determinados tipos de discursos en razón de la importancia que para el ejercicio de los demás derechos fundamentales y para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia ostentan. La jurisprudencia interamericana, ha protegido particularmente:

- a) el discurso político y sobre asuntos de interés público;
- b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y
- c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.

En el primer caso, si se trata de expresiones y opiniones catalogadas de interés público, se impone al Estado someter sus actos a un examen mayor si se trata de imponer limitaciones a estas formas de expresión, correlativamente se impone a los funcionarios del Estado y a quienes aspiran a cargos públicos a tener mayor umbral de tolerancia ante la crítica, con lo cual se persigue dotar de mayor fuerza al derecho al acceso a la información sobre asuntos públicos y encuentra justificación en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de

⁴⁶ Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa*. Sentencia de 2 de julio de 2004, párr. 113; Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. párr. 69.

una persona determinada y no en calidad del sujeto sobre el que se vierte la opinión.⁴⁷

En línea con esta idea, la Corte ha puntualizado que “En una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público.”⁴⁸

En el caso *López Álvarez Vs. Honduras* la Corte se refirió a la protección que gozan los discursos que expresan elementos constitutivos de la identidad personal o de la dignidad de quien se expresa, particularmente a través del uso de la lengua de grupos étnicos o minoritarios, pues considera que la utilización de la lengua propia es uno de los elementos más importantes que expresa la identidad de una etnia y que garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura; a su vez, es uno de los elementos que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población general y que conforman su identidad cultural.

De lo contrario, se estaría limitando de manera especialmente grave su libertad de expresión, atenta contra la dignidad personal y resulta discriminatoria.

Por otro lado, existen tres tipos de discursos que escapan al ámbito de cobertura del derecho a la libertad de expresión, prevista por el artículo 13.5 de la Convención Americana:

⁴⁷ Catalina Botero, (2009) "En el continente existen nuevas formas de censura".

⁴⁸ Corte I.D.H., Caso *Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. párr. 115.

- a) La propaganda de la guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia;
- b) La incitación directa y pública al genocidio; y,
- c) La pornografía infantil.

En cualquier caso, la imposición de sanciones por el abuso de la libertad de expresión estará sujeta a controles estrictos. Así por ejemplo, por incitación a la violencia se entenderá llamar a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional, el cual debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión, sino que su intención estaba claramente dirigida a cometer un delito, además de la exigencia de probar la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos.

Asimismo, el concepto de orden público, es entendido en términos de la Corte Interamericana como⁴⁹: la seguridad, salubridad o moralidad pública; y para invocarlo como causal de sanción, es necesario probar que dicho concepto no es autoritario, sino expresión de un orden democrático, que tenga en cuenta el equilibrio entre los diferentes intereses en juego, y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención Americana.

La prohibición de la incitación directa y pública al genocidio es acorde con el objeto de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Igualmente en correspondencia con la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 34.c) y el artículo 19 de la Convención Americana, se entenderá que la pornografía infantil, es una forma discursiva que violenta los derechos de los niños y su interés superior, en

⁴⁹ Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, párr. 67.

consecuencia ha de estar excluida del rango de la protección provisto por la libertad de expresión.⁵⁰

3.5. Restricciones a la libertad de expresión

Como es bien sabido, los derechos fundamentales no son absolutos, la mayoría puede estar sujetos a determinadas restricciones, particularmente cuando entran en colisión con otros derechos fundamentales protegidos por normas nacionales o internacionales. En el caso, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana “cualquier condición, restricción o sanción en esta materia deben ser proporcionadas al fin legítimo que se persigue”.⁵¹

Según la Corte Interamericana, las restricciones a la libertad de expresión tendrán un carácter excepcional y serán legítimas en la medida que se inserten dentro de lo dispuesto por el artículo 13 (numerales 2, 4 y 5) de la Convención. Se estipula claramente que la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas preventivas de control, sino en todo caso fuente de responsabilidad para quien haya cometido dicho abuso. Para que la responsabilidad pueda declararse válida, conforme el artículo 13.2, es preciso cumplir los siguientes requisitos:

- La existencia de causales de responsabilidad previamente establecidas, mediante definiciones expresas y redactadas de manera taxativa por la ley,
- La legitimidad de los fines perseguidos al establecerlas, (por ejemplo, la protección de los derechos de los demás), y
- Que esas causales de responsabilidad sean necesarias para asegurar una sociedad democrática, es decir, que tal

⁵⁰ Catalina Botero. (2011) “Gana la Política”. Buenos Aires. Argentina.

⁵¹ Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009.

objetivo legítimo e imperativo no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo de los derechos humanos.

Hasta aquí parte de la discusión que en torno a la libertad de expresión se ha desarrollado en el ámbito de los estándares internacionales. Interesa ahora considerar el desarrollo que de manera particular se ha realizado respecto del derecho al acceso a la información.

3.6. Derecho al acceso a la información

El artículo 13 de la Convención Americana protege el derecho de acceso a la información, este derecho, como la libertad de expresión, es indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación del sistema democrático de un país, razón por la cual tanto la doctrina como la jurisprudencia se han ocupado de delimitar su sentido y alcance.

En términos generales comprende la obligación positiva del Estado de permitir a los ciudadanos acceder a la información que obra en su poder. La Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión estipula que “Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.” (Principio 3).

3.7. Principios del derecho al acceso a la información.

Máxima publicidad y buena fe son los principios mediante los cuales se garantiza el ejercicio del derecho al acceso a la información.

El principio de máxima publicidad impone la obligación al Estado de contar con un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general sometida a estrictas y limitadas excepciones. Este principio exige que:

- 1) en caso de excepciones éstas deben ser estrictamente limitadas de forma que se favorezca primordialmente el derecho de acceso a la información;
- 2) toda negativa debe ser exhaustivamente motivada con un estándar más alto que la mera razonabilidad y corresponde al Estado probar que la información solicitada no puede ser entregada; y
- 3) ante una duda o un vacío legal, debe primar el derecho de acceso a la información. En todo caso, la reserva únicamente se mantendrá mientras la publicación pueda real y objetivamente comprometer los bienes que se protegen con el secreto. Caso en el cual, el secreto deberá tener un plazo razonable, después del cual, el público tendrá derecho a conocer la información respectiva.⁵²

La buena fe como principio implica que la ley deba ser interpretada de manera que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso a la información, que aseguren la estricta aplicación del mismo y brinden los medios para el ejercicio del derecho a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia. Que se asegure institucionalmente que se realicen las acciones necesarias con el fin de que las actuaciones estatales garanticen la satisfacción del interés general.⁵³

⁵² Botero Catalina. (2011) Estado de Derecho y Sentencias Judiciales Editorial: Ilsa. Colombia.

⁵³ *Ibidem*: 309.

3.8. Avances doctrinales de la libertad de expresión y del derecho al acceso a la información.

En lo que sigue se expondrá brevemente los avances que la doctrina ha vertido con relación a la libertad de expresión y al derecho a la información.

A nivel doctrinal ha resultado relevante distinguir entre la libertad de expresión y el derecho a la información. La distinción principal estriba en el objeto de protección de cada derecho. Así, mientras la libertad de expresión tiene por objeto los pensamientos, las ideas, y las opiniones, es decir, la expresión de juicios de valor; el derecho a la información en cambio versa sobre hechos. En el primer caso, lo que se trasmite es la idea u opinión y en el segundo caso es la noticia, acontecimiento o dato. Dicho brevemente, en la libertad de expresión prevalece el juicio valorativo y en la libertad de información prevalecen los elementos informativos, los cuales se asocian a exigencias de interés público en el dato o noticia y a la veracidad.⁵⁴

El interés público como componente del derecho a la información, resulta de las materias sobre las que versa la noticia o bien del carácter público de la persona a la que se refiere la noticia. En cuanto al requisito de veracidad éste se satisface cuando una noticia ha sido rigurosamente contrastada, independientemente de que lo transmitido coincida con la realidad, con lo cual se establece un deber de diligencia en la persona que informa, exigencia que se incrementa cuando la noticia que se transmite supone un posible descredito para la persona a la que la información se refiere. En todo caso, tanto los hechos o datos que se circulen o transmitan a través de la libertad de información estarán sujetos al requisito de veracidad y no referirse al ámbito privado de las personas,

⁵⁴ Domingo Pérez y Martínez Pujalte, (2006). Las libertades de expresión e información. Universidad de Piura. Perú.

en tanto que las opiniones, o ideas que se manifiesten por medio de la libertad de expresión no deberán ser ofensivos ni injuriosos.⁵⁵

Si bien, es posible distinguir entre ambos tipos de derechos, algún sector de la doctrina sostiene la no conveniencia de llevar a cabo dicha distinción cuando se trata de la solución de las concretas controversias, pues casi siempre ambas clases de libertades se encuentran relacionadas, pues muchos discursos incluyen tanto hechos como juicios de valor. Por lo que resulta conveniente en los casos concretos examinar si los hechos que se comunican cumplen con el requisito de veracidad, si los juicios de valor no son ofensivos o injuriosos y si los hechos y los juicios sobre tales hechos aluden a materias de interés general.⁵⁶

Ahora bien, cuando la libertad de expresión entra en colisión con otros derechos, la doctrina y algunas cortes constitucionales han desarrollado la posición preferente de la libertad de expresión y del derecho a la información, inclusive frente a otros derechos fundamentales. Esa postura es la que justifica que aspectos del derecho a la intimidad y del derecho al honor de las personas públicas deban ceder ante el interés de la información.⁵⁷

⁵⁵ Castillo Córdova Luis, (2006) Las libertades de expresión e información. Lima. Perú.

⁵⁶ *Ibíd*em: 93

⁵⁷ Laporta Francisco, (2004) Democracia y Representación: Un debate contemporáneo. Madrid. España.

CAPÍTULO IV

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL ECUADOR

4.1. Reseña histórica de la libertad de expresión en las constituciones ecuatorianas

Ecuador se ha caracterizado por la tolerancia y respeto a la libertad de expresión y pensamiento desde sus orígenes tal como lo observaremos en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro 1 Cuadro Comparativo de Constituciones

Constitución	Sección / Título / Capítulo	Artículo/ Texto	Normas relacionadas
Constitución quiteña de 1812 (Pacto solemne de sociedad y habitan unión entre las provincias que forman el Estado de Quito, dictado por el Congreso Constituyente el 15 de febrero de 1812.)	Sección Primera: Del Estado de Quito y su representación nacional.	Art. 20.- El Gobierno del Estado se obliga a todos los habitantes de él, y les asegura que serán inviolables sus derechos, su religión, y civil: y en su consecuencia declara que todo vecino y habitante en él de cualquier estado, condición, y calidad que sea, puede libre y francamente exponer sus sentimientos, y sus dictámenes por escrito, o de palabra, no siendo en materia de Religión, o contra las buenas costumbres, y levantar sus quejas y representaciones al Gobierno guardando sólo la moderación que es necesaria,	

		para la conservación del buen orden.	
Constitución de 1830 (Dictada por el Congreso Constituyente en Riobamba, el 11 de septiembre de 1830.)	Título VIII: De los derechos civiles y garantías	Art. 64.- Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley.	
Constitución de 1835 (Dada por la Convención reunida en Ambato el 30 de julio de 1835).	Título XI: De las garantías.	Art. 103.- Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley.	Art. 106.- La correspondencia epistolar es inviolable: no podrá abrirse ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos, sino los casos especialmente señalados por la ley
Constitución de 1843 Conocida como Carta de la Esclavitud (Dada por la Convención Nacional, en Quito el 31 de marzo de 1843)	Título XVII De los derechos y garantías de los ecuatorianos	Art. 87.- Todo individuo residente en el Ecuador tiene el Derecho de escribir, imprimir y publicar sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de previa censura; sujetándose a las restricciones y penas que establece la ley para impedir y castigar su abuso	Art. 100.- Es inviolable el secreto de las cartas: los empleados de la renta de correo serán responsables de la violación de esta garantía; fuera de los casos que prescriban las leyes. Art. 101.- Está prohibido el apoderamiento injusto de los papeles, y correspondencia de cualquier ecuatoriano. La ley determinará en qué casos, y con qué justificación, pueda procederse a ocuparlos
Constitución de 1845 (Dada por la Convención en Cuenca, el 3 de Diciembre de 1845)	Título XI De las garantías	Art. 123.- Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la	Art. 116.- Todo ciudadano se presume inocente y tiene derecho a conservar su buena reputación mientras no se le declare

		decencia y moral pública y sujetándose a la responsabilidad de las leyes	delincuente conforme a las leyes. Art. 130.- La correspondencia epistolar es inviolable: no podrá abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos de propiedad particular sino en casos especialmente señalados por la ley.
Constitución de 1851 (Dada por la Convención reunida en Quito, el 25 de febrero de 1851)	Capítulo XIX De las garantías	Art. 110.- Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la imprenta respetando la religión del estado, la decencia y moral públicas, y sujetándose a la responsabilidad que determine la ley.	Art. 120.- Todo ecuatoriano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes
Constitución de 1852 (Dada por la Convención reunida en Guayaquil, 30 de agosto de 1852)	Título XI De las Garantías	Art. 122.- Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública y sujetándose a la responsabilidad de las leyes.	Art. 115.- Todo ecuatoriano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes. Art. 129.- La correspondencia epistolar es inviolable: no podrá abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos de propiedad particular sino en casos especialmente señalados por la ley
Constitución de 1861 (Dada por la Convención	Título XI De las Garantías	Art. 117.- Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus	Art. 110.- Todo individuo se presume inocente y tiene su derecho a

<p>reunida en Quito, 10 de marzo de 1861)</p>		<p>pensamientos por medio de la prensa, respetando la religión, decencia y moral pública y sujetándose a la responsabilidad que impongan las leyes.</p>	<p>conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.</p> <p>Art. 122.- La correspondencia epistolar es inviolable: no podrá abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos de propiedad particular sino en casos especialmente señalados por la ley</p>
<p>Constitución de 1869 Conocida como Carta Garciana o Carta Negra (Dada por la Convención reunida en Quito, 9 de junio de 1869)</p>	<p>Título XI De las Garantías</p>	<p>Art. 102.- Es libre la expresión del pensamiento, sin previa censura, por medio de la palabra o por escrito, sean o no impresos con tal que se respete la religión, la moral y la decencia; pero el que abusare de este derecho será castigado según las leyes y por los jueces comunes, quedando abolido el jurado de imprenta.</p>	<p>Art. 95.- Todo individuo se presume inocente y tiene su derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.</p> <p>Art. 107.- La correspondencia epistolar es inviolable: no podrá abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos de propiedad particular sino en casos especialmente señalados por la ley</p>
<p>Constitución de 1878 (Dada por la Asamblea Nacional en Ambato, 31 de mayo de 1878)</p>	<p>Sección III De las Garantías del Título II De los ecuatorianos, de sus deberes y derechos públicos</p>	<p>Art.- 17.- La nación garantiza a los ecuatorianos: ... 8ª.- El derecho de expresar libremente sus pensamientos, de palabra o por la prensa, sujetándose a la responsabilidad que imponen las leyes. Jamás podrá establecerse la censura o</p>	<p>Art. 17.- La nación garantiza a los ecuatorianos: ... 3ª La inviolabilidad y secreto de la correspondencia y demás papeles, los que no pueden abrirse, interceptarse, ni registrarse sino en los casos señalados por la ley.</p>

		calificación previa de los escritos;
Constitución de 1878 (Dada por la Convención en Ambato, 31 de mayo de 1878)	Sección III: De las garantías del Título II: DE los ecuatorianos de sus deberes y derechos políticos	Art.- 17.- La nación garantiza a los ecuatorianos: ... 8º.- El derecho a expresar libremente sus pensamientos, de palabra o por la prensa, sujetándose a la responsabilidad que imponen las leyes. Jamás podrá establecerse la censura o calificación previa de los escritos;	Art.- 17.- La nación garantiza a los ecuatorianos: ... 3º.- La inviolabilidad y secreto de la correspondencia y demás papeles, los que no pueden abrirse, interceptarse, ni registrarse sino en los casos señalados por la ley. ...
Constitución de 1884 (Dada por la Convención reunida en Quito, el 4 de febrero de 1884)	Título VI: De las garantías.	Art. 28.- Todos pueden expresar libremente sus pensamientos de palabra o por la prensa, respetando la Religión, la decencia, la moral y la honra, y sujetándose, en estos casos a la responsabilidad legal. Ley reformativa de varios artículos de la Constitución de 1884, dictada por el Congreso Nacional el 25 de junio de 1887: Art. 28.- Todos pueden expresar libremente sus pensamientos de palabra o por la prensa, respetando la Religión, la decencia, la moral y la honra, y sujetándose, en estos casos a la responsabilidad legal. Quedan sujetos a igual responsabilidad los que de palabra o	Ley imperativa del Art. 28, dictada por el Congreso de la República el 10 de julio de 1889: Art. Único.- Las publicaciones que inciten o provoquen la rebelión contra el Gobierno constituido, o que estimulen la continuación de un trastorno o rebelión que hubiese estallado en cualquier punto de la República, o de una invasión que se preparase en el exterior, están comprendidas en las restricciones y responsabilidades en el Art. 28 de la Constitución, porque todo lo que tiende al aniquilamiento de la Constitución, se considera profundamente inmoral. Art. 15.- Todo individuo tiene derecho a que se le presuma inocente, y

		de prensa inciten a la rebelión o perturbación del orden constitucional.	a conservar su buena reputación, mientras no se le declare culpado conforme a las leyes. Art. 13.- La correspondencia epistolar es inviolable, y no hará fe en las causas por infracciones políticas. Prohíbese interceptar, abrir o registrar papeles o efectos de propiedad privada, excepto en los casos que la Ley lo señala.
Constitución de 1897 (Dada por la Asamblea Nacional en Quito, el 12 de enero de 1897)	Título IV: De las garantías.	Art. 32.- Todos pueden expresar libremente sus pensamientos de palabra o por la prensa, sujetándose a la responsabilidad establecida por las leyes. Un Jurado especial conocerá las causas por infracciones cometidas por medio de la imprenta.	Art. 13.- El Estado respeta las creencias religiosas de los Habitantes del Ecuador y hará respetar las manifestaciones de aquéllas. Las creencias religiosas no obstan para el ejercicio de los derechos políticos y civiles. Art. 19.- La correspondencia epistolar y telegráfica es inviolable, y no hace fe en las causas por infracciones políticas. Prohíbese abrir o registrar papeles o efectos de propiedad privada, excepto en los casos señalados por la ley.
Constitución de 1906 (Dada por la Asamblea Nacional en Quito, el 23 de diciembre de	Título VI: De las garantías individuales y políticas.	Art. 26.- El Estado garantiza a los ecuatorianos: ... 15º.- La libertad de pensamiento, expresado de	Art. 26.- El Estado garantiza a los ecuatorianos: ... 2º.- El derecho de que se presuma inocente a un

1906)		<p>palabra o por la prensa. La injuria y la calumnia, lo mismo que el insulto personal en su caso, por escrito o por la prensa, podrán ser acusados en la forma y el modo prescritos por las leyes;</p> <p>...</p>	<p>individuo, y de conservar su buena reputación, mientras no se le declare culpado, conforme a las leyes;</p> <p>3º.- La libertad de conciencia en todos sus aspectos y manifestaciones, en tanto que éstas no sean contrarias a la moral y orden público;</p> <p>...</p> <p>9º.- La inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica, la cual no hará fe en las causas políticas. En consecuencia, prohíbese interceptar, abrir o registrar papeles o efectos de propiedad privada, excepto en los casos señalados por la ley.</p>
<p>Constitución de 1929 (Dada por la Asamblea Nacional, reunida en Quito y publicada en el Registro Oficial # 138 del 26 de marzo de 1929)</p>	<p>Título XIII: De las garantías fundamentales, de la Parte Segunda.</p>	<p>Art. 151.- La Constitución garantiza a todos los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>12. La libertad de opinión de palabra, por escrito, por la prensa, por medio de dibujo o de cualquier otra manera. La injuria y la calumnia, en cualquier forma y toda manifestación de carácter notoriamente inmoral, estarán sujetos a responsabilidad legal.</p>	<p>Art. 151.- La Constitución garantiza a todos los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>3. El derecho a ser presumido inocente y de conservar honor y buena reputación, mientras no haya declaración de culpabilidad conforme a las leyes...</p> <p>11. El secreto e inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica, la cual</p>

			<p>no hará fe en las causas políticas. En consecuencia, prohibase interceptar, abrir o registrar papeles o efectos de propiedad privada, excepto en los casos señalados por la ley;</p> <p>...</p> <p>13. La libertad de conciencia, en todos sus aspectos y manifestaciones, en tanto que no sean contrarios a la moral o al orden público,</p>
<p>Constitución de 1938 (Dada por la Asamblea Constituyente de 1938)</p>	<p>No fue promulgada por el Ejecutivo quien disolvió la Asamblea Constituyente</p>		
<p>Constitución de 1945 (Dada por la Asamblea Constituyente en Quito el 5 de marzo de 1945)</p>	<p>Sección I De los derechos individuales del Título XIII : De las garantías fundamentales</p>	<p>Art. 141.- El Estado garantiza</p> <p>...</p> <p>10º.- La libertad de opinión, cualesquiera que fueren los medios de expresarla y difundirla. La injuria, la calumnia y toda manifestación inmoral están sujetas a las responsabilidades de ley.</p> <p>La ley regulará el ejercicio del periodismo, tomando en cuenta que este tiene por ejercicio primordial la defensa de los intereses nacionales y constituye un servicio social acreedor al respeto y apoyo del Estado. Establecerá también los medios de hacer efectivas las responsabilidades</p>	<p>Art. 141.- El Estado garantiza</p> <p>...</p> <p>3º.- El derecho a ser presumido inocente y de conservar honor y buena reputación, mientras no haya declaración de culpabilidad conforme a las leyes...</p> <p>9º.- El secreto e inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas las que no hará fe en las causas por delitos políticos. Prohibase interceptar abrir o registrar papeles, libros de comercio, cartas y demás documentos privados, fuera de los casos y en la forma que fije la ley. Se guardará reserva acerca de los asuntos ajenos al</p>

		<p>en que incurrieren los periodistas. Ninguna autoridad podrá suspender o clausurar periódicos ni, por delitos de prensa, secuestrar imprentas o incautar publicaciones. Tampoco se perseguirá o encarcelará bajo pretexto de tales delitos a los redactores, colaboradores, expendedores, voceadores y demás trabajadores de la prensa, a menos de que se demuestre la responsabilidad de ellos en forma legal. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho, en la forma que la ley determine a la rectificación gratuita de las aseveraciones o imputaciones falsas o calumniosas hechas por la prensa, por la radio o por cualquier otro medio de publicidad. Esta rectificación deberá hacerse en el mismo órgano en el que se hicieron las imputaciones.</p>	<p>objeto del registro o examen. ... 11º La libertad de conciencia en todas sus manifestaciones, mientras no sean contrarias a la moral o al orden público. El estado no reconoce religión oficial alguna. Todos pueden profesar la que a bien tengan. ... Art. 144.- Son libres la investigación científica, la creación artística y la expresión pública de sus resultados...</p>
<p>Constitución de 1946 (Dada por la Asamblea Nacional Constituyente en Quito, el 31 de diciembre de 1946)</p>	<p>Sección II Garantías individuales comunes, del Título II: de las garantías, de la parte II: Normas de acción.</p>	<p>Art. 187.- El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador: ... 11º La libertad de expresar el pensamiento, de palabra, por la prensa o por otros medios de manifestarlo o difundirlo, en cuanto estas manifestaciones no impliquen injuria,</p>	<p>Art. 187.- El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador: ... 2º El derecho de todo individuo a conservar su buena reputación y de que se le presuma inocente mientras que no se le declare culpable de acuerdo a las leyes ... 7º La inviolabilidad</p>

		<p>calumnia, insulto personal, sentido de inmoralidad o contrario a los intereses nacionales, actos que estarán sujetos a las responsabilidades y los trámites que establezca la ley. La ley regulará el ejercicio de esta libertad tomando en cuenta que el periodismo tiene por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales y constituye un servicio social, acreedor al respecto y apoyo del estado;</p>	<p>de la correspondencia postal o de cualquier otra clase. En consecuencia, prohibiese interceptar abrir o registrar la correspondencia ajena, excepto en los casos señalados por la ley.</p>
<p>Constitución de 1967 (Dada por la Asamblea Nacional Constituyente en Quito, el 25 de mayo de 1967)</p>	<p>Capítulo II De los derechos de las personas del Título IV: De los derechos, deberes y garantías</p>	<p>Art. 28.- Sin perjuicio de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el Estado garantiza: ... 5to.- La libertad de opinión y la de expresión del pensamiento por cualquiera de los medios de comunicación colectiva, siempre que se respeten la ley, la moral y la honra de las personas. Este derecho se ejercerá tomando en cuenta que los medios de comunicación colectiva tienen por objeto primordial la defensa de los intereses primordiales y la difusión de la cultura, y que deben constituir un servicio acreedor del respeto del Estado. Ninguna autoridad o</p>	<p>Art. 28.- Sin perjuicio de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el estado garantiza: ... 4to.- El derecho a la honra e intimidad personal y familiar. ... 7mo.- El derecho a la información y el libre acceso a sus fuentes sin más limitaciones que la seguridad internacional del Estado y la vida privada de las personas. 8vo.- La libertad de creencia religiosa y de culto, individual o colectivo, en público o privado; ... 10mo.- la inviolabilidad de la correspondencia y el secreto de las comunicaciones telegráficas y</p>

		<p>funcionario podrá sus pender, clausurar, secuestrar o incautar publicaciones, imprentas u otros medios de comunicación colectiva. Tampoco se perseguirá o encarcelará a pretexto de delitos cometidos por dichos medios, a sus directores, redactores y demás trabajadores y auxiliares, salvo resolución judicial. En cuanto a las publicaciones anónimas se estará a las disposiciones legales. Toda persona natural o jurídica tiene derecho, con arreglo a la ley, a la rectificación gratuita de las aseveraciones o imputaciones falsas o calumniosas hechas por los medios de comunicación colectivas.</p>	<p>telefónicas. Prohíbese abrir o registrar papeles, libros de comercio, cartas y más documentos privados, fuera de los casos y de la forma que la ley determine. Se guardará reserva sobre los asuntos ajenos al objeto de registro o examen. Los documentos obtenidos con violación de esta garantía no harán fe en juicios.</p> <p>...</p> <p>Art. 75.- La ley garantiza a los partidos políticos, los medios de comunicación colectiva para la difusión de los programas...</p>
<p>Constitución de 1978 (Aprobada mediante referéndum el 15 de enero de 1978; vigente desde el 10 de agosto de 1979, junto con la posesión presidencial)</p>	<p>Sección I De los derechos de las personas, Título II: De los derechos, deberes y garantías</p>	<p>Art. 19.- Toda persona goza de las siguientes garantías</p> <p>...</p> <p>2º.- El derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, por los abusos que se incurra en su ejercicio, de conformidad con lo previsto en la ley; en cuyo caso, los representantes de los medios de comunicación social</p>	<p>Art. 19.- Toda persona goza de las siguientes garantías</p> <p>...</p> <p>3º.- El derecho al honor y a la buena reputación. Toda persona que fuere afectada por afirmaciones inexactas o agravada en su honor, por publicaciones hechas por la prensa u otros medios de comunicación social tiene derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en</p>

		no están amparados por inmunidad o fuero especial;	<p>forma gratuita;</p> <p>...</p> <p>5to.- La libertad de conciencia y la de religión en forma individual o colectiva, en público o privado. Las personas practican libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger la seguridad, la moral pública o los derechos fundamentales de las demás personas</p> <p>...</p> <p>7mo.- La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia. Solo puede ser ocupada abierta y examinada en los casos previstos por la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivare su examen. El mismo principio se observa con respecto a las comunicaciones telegráficas, cablegráficas y telefónicas. Los documentos obtenidos con violación a esta garantía no hacen fe en juicio.</p>
Constitución de 1998 (dada por la Asamblea Nacional Constituyente en Riobamba, el 5 de junio de 1998, publicada en el registro oficial N°1 del 11 de agosto de 1998)	Capítulo II: De los derechos civiles, Título III: De los derechos, garantías y deberes	Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el estado reconocerá y garantizará a las personas lo siguiente:	Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el estado reconocerá y garantizará a las personas lo siguiente:

		<p>...</p> <p>9º.- El derecho a la libertad de opinión y de expresión de pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.</p> <p>10º.- El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión.</p> <p>Art. 53.-...</p> <p>...</p> <p>Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad, a la comunicación por medio de formas alternativas, como la lengua de señas ecuatoriana para sordos, oralismo, el sistema Braille y otras.</p>	<p>...</p> <p>7.- El derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados; de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.</p> <p>8.- El derecho a la honra a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la honra de la persona</p> <p>...</p> <p>11.- La libertad de conciencia y la de religión en forma individual o colectiva, en público o privado. Las personas practican libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger y respetar la diversidad, la pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.</p> <p>...</p> <p>13.- La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia está solo podrá ser retenida, abierta y examinada en los casos previstos en la ley. Se guardará el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. El mismo principio se observará con respecto a cualquier otro tipo o forma de</p>
--	--	---	---

		<p>Art. 81.- El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva veraz, plural, oportuna y sin censura previa de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales.</p> <p>Así mismo, garantizará la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional de los periodistas y comunicadores sociales o de quienes emiten opiniones formales como colaboradores de los medios de comunicación.</p> <p>No existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos excepto de los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la ley.</p> <p>Los medios de comunicación social deberán participar en los procesos educativos de promoción cultural y preservación de valores éticos. La</p>	<p>comunicación.</p> <p>...</p> <p>21.- El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones político-religiosas... En ningún caso se podrá utilizar la información personal de terceros sobre sus creencias religiosas y filiación políticas, ni sobre datos referentes a salud y vida sexual, salvo para satisfacer necesidades de atención médica.</p> <p>Art. 49.- Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad.</p> <p>...</p> <p>El estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, de conformidad con la ley.</p> <p>Art. 50.- El Estado adoptará las medidas que aseguren a los niños y adolescentes las siguientes garantías:</p> <p>...</p> <p>7.- Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundirán a través de cualquier medio y que promuevan la violencia, la</p>
--	--	---	--

		<p>ley establecerá los alcances y limitaciones de su participación. Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte a la dignidad del ser humano</p>	<p>discriminación racial o de género, o la adopción de falsos valores.</p> <p>Art. 116.-... La publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva, solo podrá realizarse durante los 45 días inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de la campaña electoral. La ley sancionará el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>Art. 195.- Salvo los casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos, pero los tribunales podrán deliberar reservadamente. No se admitirá la transmisión de las diligencias judiciales por los medios de comunicación ni su grabación por personas ajenas a las partes y sus defensores.</p> <p>Art. 244.- Dentro del sistema de economía social de mercado al estado le corresponderá: ... 8.- Proteger los derechos de los consumidores, sancionar la información fraudulenta, la publicidad engañosa...</p> <p>Art. 247.-... Será facultad exclusiva del estado la concesión del uso</p>
--	--	--	--

			de frecuencias electromagnéticas para la difusión de señales de radio, televisión y otros medios. Se garantizará la igualdad de condiciones en la concesión de dichas frecuencias. Se prohíbe la transferencia de las concesiones y cualquier forma de acaparamiento directo o indirecto por el Estado o por particulares, de los medios de expresión y comunicación social.
--	--	--	--

Elaborado por: Fernanda Pozo

4.2. La libertad de Expresión en la Constitución vigente

Nueva Constitución de la República del Ecuador aprobada en 2008 consagra:

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- 1 Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
- 2 El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
- 3 La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión

públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

- 4 El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
- 5 Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

- 1 Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
- 2 Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
- 3 No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

- 1 Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura

previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

- 2 Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación. (...)

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:(...)

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a

la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.(...)

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioléctrico, el agua, y los demás que determine la ley

4.2.1. Artículos de la Constitución relacionados con la Libertad de expresión

La Nueva Constitución de la República del Ecuador aprobada en 2008 consagra:

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y

comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelaré que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

4.2.4. Leyes en el Ecuador

Es imprescindible conocer las leyes del Ecuador que tienen relación con la comunicación social como el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil, la Ley Orgánica de transparencia y acceso a la información pública, el Código de Ética Periodística, el Reglamento de los Comunicadores Sociales, además de los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Ecuador, que jerárquicamente se encuentran por encima de las leyes mencionadas anteriormente.

4.2.4.1. Acceso a la información pública

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública

El Art. 384 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y

comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana”⁵⁸

Aquí se garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información, de carácter público y la correspondiente rendición de cuentas a la que están sujetos todos los funcionarios del Estado y demás entidades obligadas por la Ley.

Por ello es necesario hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público.

Puesto la misma norma constitucional establece que no existirá reserva respecto de informaciones que reposen en archivos públicos, excepto de aquellas que por seguridad no deban ser dadas a conocer, en caso de negativa la Constitución de la República del Ecuador nos da una vía legal para hacer valer el derecho del periodista mediante la acción de acceso a la información pública que tiene por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna.

Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado

⁵⁸ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 384

con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.⁵⁹

La libertad de información está reconocida tanto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; y, para el cumplimiento de dicha acción constitucional de acceso a la información pública se expidió la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Persigue los siguientes objetivos:

- a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;
- a) El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;
- b) Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social

⁵⁹ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 384

- c) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;
- d) La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,
- e) Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.⁶⁰

La información pública pertenece a todas las personas, el Estado y sus instituciones son administradores del manejo público y como atañe a la sociedad están obligados a garantizar el acceso a dicha información, la misma que es gratuita, a excepción de los costos de reproducción.

Se debe garantizar el manejo transparente de la información pública, posibilitando la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

“Se considera información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”.⁶¹

Por ello es responsabilidad de las instituciones públicas mantener registros públicos, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para

⁶⁰ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 2

⁶¹ Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 5

impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor su destrucción, quienes serán responsables y responderán civil, administrativa y penalmente, ya sea por su acción u omisión.

Pero existen caso en la información es de carácter reservado y confidencial, se considera “información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales...El uso ilegal que se haga de la información personal, o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”⁶²

Aquí no procede el derecho a acceder a la información pública, cuando los documentos sean calificados como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional, como los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales, información en el ámbito de la inteligencia como planes, operaciones e informes de inteligencia militar, información sobre la ubicación del material bélico cuando esta no entrañe peligro para la población; los fondos de uso reservado para fines de la defensa nacional; y las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

La información reservada permanecerá un período de 15 años con esta calidad hasta que se extingan las causas que dieron lugar a esta denominación.

La persona interesada en acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. La negación de acceso a la información da lugar a los recursos

⁶² Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 6

administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones.

La acción de acceso a la información se podrá interponer ante cualquier juez de lo Civil o tribunal de instancia del domicilio del poseedor de la información requerida. Los jueces o el tribunal avocarán conocimiento en el término de 48 horas convocando por una sola vez a audiencia pública a celebrarse dentro de las 24 horas subsiguientes, dictando su resolución en el término máximo de dos días, contado desde la fecha en que tuvo lugar la audiencia. En caso de ser favorable dicha acción se deberá entregar al juez la información requerida dentro del plazo de ocho días.

4.2.4.2. Código Latinoamericano y Ecuatoriano de ética periodística

El Código Latinoamericano de ética periodística fue aprobado por el Segundo Congreso Latinoamericano de Periodistas que fue realizado en Caracas, en julio de 1979.

Agrego textualmente algunos artículos que considero deben estar siempre en la mente del periodista y porque es necesario (insisto nuevamente), en que todo periodista conozca el derecho y las leyes que lo amparan para la correcta aplicación de su labor periodística, los artículos seleccionados fueron ya analizados extensamente en líneas anteriores.

Art.1.- El periodismo debe ser un servicio de interés colectivo, con funciones eminentemente sociales dirigidas al desarrollo integral del individuo y de la comunidad. El periodista debe participar activamente en la transformación social orientada al perfeccionamiento democrático de la sociedad; debe consagrar su conciencia y quehacer profesional a promover el respeto a las libertades y a los derechos humanos.

Art.3.- Son además, deberes insoslayables del periodista:

- Impulsar, consolidar y defender la libertad de expresión y el derecho a la información, entendido éste como el derecho que tienen los pueblos a informar y a ser informados.
- Promover las condiciones para el establecimiento del flujo libre y equilibrado de las noticias en los niveles mundial, regional y nacional.
- Luchar por un nuevo orden informativo acorde con los intereses de los pueblos que sustituya al que actualmente impera en la mayoría de los países de Latinoamérica, deformando su realidad.
- Pugnar por la democratización de la información, a fin de que el periodista ejerza su misión de mediador profesional y agente de cambio social y de que la colectividad tenga acceso a esa misma información.
- Rechazar la propaganda de inevitabilidad de la guerra, la amenaza o el uso de la fuerza en los conflictos internacionales.

Art.4.- En su labor profesional, el periodista deberá adoptar los principios de la veracidad y de la ecuanimidad, y faltará a la ética cuando silencie, falsee o tergiverse los hechos; proporcionará al público información sobre el contexto de los sucesos y acerca de las opiniones que sobre ellos se emitan, a fin de que el perceptor del mensaje noticioso pueda interpretar el origen y la perspectiva de los hechos. En la difusión de ideas y opiniones, el periodista promoverá la creación de las condiciones para que ellas puedan expresarse democráticamente y no sean coartadas por intereses comerciales, publicitarios o de otra naturaleza.

Art.5.- El periodista es responsable por sus informaciones y opiniones; aceptará la existencia de los derechos de réplica y respetará el secreto profesional relativo a sus fuentes.

Art.7.- Son acciones violatorias de la ética profesional:

- El plagio y el irrespeto a la propiedad intelectual.
- La aceptación del soborno, el cohecho y la extorsión.
- La omisión de información de interés colectivo.
- La difamación y la injuria.
- El sensacionalismo.

Se considera una violación en alto grado de la ética profesional la participación o complicidad de periodistas en la represión a la prensa y a los trabajadores de la información.⁶³

De la misma manera adjunto los artículos que considero más relevantes y que el periodista los debe tener siempre presentes al momento de realizar su ejercicio periodístico, artículos que forman parte del Código de Ética Profesional del Periodista Ecuatoriano el mismo que fue expedido por el Comité Ejecutivo Nacional de Periodistas FENAPE, el 17 de noviembre de 1978, en la ciudad de Cuenca, artículos que se encuentran ya analizados en líneas anteriores.

Artículo 1. -El periodista tiene la obligación de proporcionar a la comunidad una información objetiva, veraz y oportuna.

⁶³ Código Latinoamericano de ética periodística.

Artículo 4. - La comunidad tiene derecho a ser correctamente informada y el periodista está obligado a evitar la deformación y tergiversación, de las informaciones.

Artículo 5. - El periodista no debe utilizar su profesión para denigrar o humillar la dignidad humana.

Artículo 7. - El periodista está obligado a defender el derecho y el ejercicio de la libertad de expresión de todos los sectores de la comunidad, especialmente de los marginados de la comunicación social.

Artículo 14. - El periodista exigirá del Estado la plena vigencia de la libertad de expresión, el libre acceso a las fuentes de información y el derecho del pueblo a una información objetiva, veraz y oportuna.

Artículo 15. - El periodista debe luchar para que el Estado garantice la plena vigencia de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista.

Artículo 16. - El periodista debe rechazar cualquier presión del Estado que pretenda obligarle a adoptar determinada posición o identidad política, religiosa o ideológica.

Artículo 24. - El periodista guardará estricto secreto en el ejercicio de su profesión respecto de las fuentes de información.

Artículo 25. - El periodista debe verificar sus informaciones y recurrir a fuentes que garanticen una información veraz.

Artículo 26. - Le está prohibido al periodista recibir bienes o valores destinados a interferir o tergiversar su labor informativa y de opinión.

Artículo 30.- Le está prohibido al periodista comunicar de mala fe informaciones que atenten contra la dignidad, el, honor o prestigio de personas, instituciones y agrupaciones.

Artículo 31. - El periodista. Está obligado a rectificar las informaciones probadas como falsas. Los rumores y las noticias no confirmadas deben identificarse y tratarse como tales.⁶⁴

Declaración de Chapultepec

Una prensa libre es condición fundamental para que las sociedades resuelvan sus conflictos, promuevan el bienestar y protejan su libertad. No debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.

Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.

Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.

⁶⁴ Código de Ética Profesional del Periodista Ecuatoriano

La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público. La lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente.

1.- “No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de esta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.”⁶⁵

La libertad de expresión y de prensa es un derecho no solo de los individuos sino de la sociedad en su conjunto. La ausencia de esta libertad tiene, por lo tanto, una doble consecuencia: viola un derecho individual y conduce al mismo tiempo a una sociedad y un pueblo sin libertad. Desde esta perspectiva, la violación de la libertad de expresión y de prensa constituye una violación a la democracia, marco necesario para la realización de los derechos humanos.

Es un valor esencial de la dignidad humana que los individuos puedan expresarse, entregar y recibir informaciones con plena libertad.

No es concebible una sociedad democrática y libre que no tenga prensa que pueda actuar con absoluta libertad. Los medios de comunicación constituyen el soporte institucional del derecho a la libre expresión y del

⁶⁵ Declaración de Chapultepec, principio 1

derecho del público a la información y sin ellos, estos quedarían inevitablemente limitados.

2.- “Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos”.⁶⁶

No puede existir prensa libre ni sociedad libre si los periodistas en particular y las personas en general se ven limitados en sus actos para obtener información oportuna y completa. Tampoco si los gobernantes o las entidades que ejercen funciones públicas rodean sus actos de sigilo o se amparan en normas jurídicas que consagran el secreto, como forma de evitar la transparencia de sus actuaciones.

En este principio se reconocen los derechos a buscar y recibir informaciones de cualquier tipo, emitir opiniones sobre cualquier tema y divulgar unas y otras por cualquier medio. Son titulares de estos derechos no solamente quienes ejercen la tarea periodística, sino todas las personas.

El reconocimiento de estos derechos .a informarse, a formarse opinión y a la difusión de informaciones y opiniones. supone el reconocimiento del derecho a la información que tienen todos los integrantes de la sociedad.

No es solo un derecho de los que en forma activa requieren las mismas, sino también de aquellos que esperan recibirlas a través de quienes ejercen una verdadera función de intermediación. Lo que no justifica imponer a los medios de comunicación y a los periodistas regulaciones sobre cómo desarrollar sus tareas o sobre el contenido de las emisiones.

⁶⁶ Declaración de Chapultepec, principio 2

3.- □"Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información".⁶⁷

Toda persona tiene el derecho de conocer la información que le permita emitir juicios sobre los asuntos públicos que atañen a su propio bienestar y el de su comunidad. Ello obliga ineludiblemente a las autoridades a permitirle el libre acceso a la información del sector público que posea.

Ello debe ser hecho, además, en forma oportuna, equitativa y conteniendo la información completa, incluyendo los anexos necesarios, datos verídicos con referencia de sus fuentes e, inclusive, ampliándola con las explicaciones que puedan ayudar al solicitante a entender cabalmente la información.

De negársele la información o de presentarla deficientemente, se podrá obtener mediante las acciones legales correspondientes.

Los periodistas, son quienes requieren de manera especial el ejercicio de este derecho, por ello, es indispensable que los funcionarios encargados de ordenar, conservar y administrar la información pública, tengan muy en claro que no son los dueños de ella.

4.- □"El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la

⁶⁷ Declaración de Chapultepec, principio 3

libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad”.⁶⁸

Las agresiones contra el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión restringen los derechos de los demás ciudadanos puesto que ven limitado su derecho a la información.

Se trata de abiertas violaciones a los derechos humanos que se manifiestan algunas veces de manera grosera y criminal, y otras de forma sutil y disimulada pero igualmente perniciosas.

La forma reiterada en que los autores de tales hechos escapan a la justicia es una agresión más que se añade a la cadena de crímenes contra la libertad de prensa y el ejercicio periodístico. Ante ello, que se traduce en simple impunidad, las autoridades no pueden eludir su responsabilidad. En consecuencia:

Se reitera la obligación de los gobiernos de garantizar y respetar el ejercicio periodístico y la libertad de prensa, impidiendo las agresiones y promoviendo en cada caso la investigación y sanción por los órganos competentes.

5.- “La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.”⁶⁹

La censura previa es la más conocida de las restricciones a las libertades de expresión y de prensa. Ella supone un control de la información antes

⁶⁸ Declaración de Chapultepec, principio 4

⁶⁹ Declaración de Chapultepec, principio 5

de que la misma sea difundida y, consiguientemente, la posibilidad del veto total o parcial por parte del censor.

Ella ha sido utilizada y continua siéndolo por parte de los regímenes políticos totalitarios. Como herramienta de restricción de una libertad fundamental del hombre, merece la condena en cualquier lado que se presente y cualquiera que sea el fundamento esgrimido para justificarla.

No se puede admitir ninguna limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de prensa, en aras de defender la estabilidad democrática, ya que esta no peligra por quienes denuncian las conductas ilícitas o inmorales o la ineptitud, sino por la corrupción e impunidad que, desde el poder, buscan quienes tienen dichas conductas.

La censura previa y sus sutiles derivaciones en la restricción en la circulación de los medios, la imposición arbitraria de mensajes tergiversados, las restricciones a la libre expresión comercial, la creación de obstáculos para el flujo informativo independiente y sin barreras, y la libre movilización del periodista, se oponen directamente a la libertad de expresión.

Otra de las formas que afectan la libertad de expresión, la constituye la autocensura. Una que proviene del miedo, característica de los regímenes violentos y autoritarios que no necesitan de leyes para coartar la libertad de expresión. La otra, cuando los medios por razones de orden económico, partidista, político o ideológico dejan a sus lectores sin el debido derecho a la información.

6.- “Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.”⁷⁰

En base a este principio, se considera:

- a) Discriminación, todas las formas de dificultar o negar, por cualquier motivo, el acceso a la información, especialmente cuando brindarla es deber del Estado y sus agentes;
- b) Favor, todo aquello que resulte perjudicial al ejercicio de la libertad de expresión, a la concesión de cualquier privilegio a medios de comunicación o periodistas, que lo acepten, para estimular la adulación, la parcialidad noticiosa, el compromiso ideológico u otras conductas contrarias a la confiabilidad y credibilidad de la información.

7.- “Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.”⁷¹

Se pretende evitar la arbitrariedad de las autoridades en sus relaciones con los medios. La existencia de tribunales confiables e independientes y de procedimientos expeditivos, constituyen una garantía fundamental para corregir cualquier acto legislativo o administrativo que atente contra la libertad de expresión y de prensa.

8.- “El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios

⁷⁰ Declaración de Chapultepec, principio 6

⁷¹ Declaración de Chapultepec, principio 7

de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.”⁷²

El peligro es que los enemigos de la libertad de prensa, principalmente los gobernantes y los grupos de presión, traten de manipular o amedrentar a los periodistas, abusando de la colegiación obligatoria, sea concediéndola, suspendiéndola o incluso cancelándola, para premiar o castigar a los periodistas.

Asimismo, el Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por las Naciones Unidas en 1948 expresa que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación. Se trata, por tanto, del derecho de las personas a asociarse, o de no asociarse, nunca de una obligación.

Esto tiene una particular connotación respecto de la colegiación periodística obligatoria ya que, administrada por gobiernos o cúpulas gremiales, es fuente de discriminaciones o controles políticos en el ámbito de la comunicación.

Estamos así frente a la defensa y consagración de la libertad y la independencia más absolutas.

9.- “La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son

⁷² Declaración de Chapultepec, principio 8

responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.”⁷³

La libertad de expresión y de prensa es concebida, modernamente, como el ejercicio de la libertad de expresión de manera pública y a través de cualquier medio técnico de comunicación social. El imponer cualquier tipo de exigencia oficial para medir lo que hace la prensa resulta incompatible con la libertad.

Aun cuando la idea está implícita en el “compromiso con la verdad”, conviene observar que así como se pide una clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales, lo mismo debe hacerse entre la noticia y la opinión del que la redacta.

La mejor ley de prensa es aquella que no existe porque no hay mejor regulador que un público informado.

10.- “Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.”⁷⁴

Se debe entender como verdad a una meta por alcanzar, a un objetivo que se persigue. La solución debe ser favorable a la libertad de prensa por aplicación del principio democrático *in dubio pro libertate*.

En esta materia es preciso poner en claro que no existen ilícitos de prensa, delitos de prensa o delitos de imprenta, sino delitos a través de la prensa. La prensa es uno de los medios por los cuales se puede cometer un acto ilícito ejerciendo la libertad de expresión; y la responsabilidad consecuente debe recaer sobre el autor de la expresión y no sobre el

⁷³ Declaración de Chapultepec, principio 9

⁷⁴ Declaración de Chapultepec, principio 10

periodista o el medio de comunicación, cuando se limita a dar difusión sin hacer propias esas expresiones.

En concreto, no hay responsabilidad para el periodista o el medio de comunicación cuando:

- a. Se limita a difundir expresiones de un tercero sin hacerlas propias;
- b. Cuando la información agravante no es publicada en forma asertiva;
- c. Cuando la información agravante no individualiza a la persona agraviada;
- d. Cuando se emiten opiniones sobre funcionarios públicos, figuras públicas o particulares involucrados en temas de interés institucional o de relevante interés público.

La responsabilidad jurídica para el periodista o los medios de prensa por la difusión propia de hechos agraviantes está condicionada a la prueba fehaciente por el demandante de:

- e) El carácter agravante en el caso concreto, el cual no se presume;
- f) El perjuicio real sufrido, el cual no se presume;
- g) El dolo o culpa del periodista o medio de prensa;
- h) La falsedad de la información si se atribuye al demandante la comisión de un acto ilícito;
- i) Si se trata de una causa penal siempre será necesaria la prueba del dolo directo;
- j) Si se trata de una causa civil, en lo que respecta a los daños morales, las indemnizaciones no podrán exceder los límites de la razonabilidad.

Aquella responsabilidad jurídica para el periodista o el medio de prensa, cuando la publicación propia de un hecho agravante se refiere a funcionarios públicos, figuras públicas o particulares involucrados en temas de interés institucional o de relevante interés público, está condicionada a la prueba fehaciente por el demandante de:

- a. El carácter agravante en el caso concreto, el cual no se presume;
- b. El perjuicio real sufrido, el cual no se presume;
- c. La falsedad de los hechos difundidos;
- d. El dolo directo del periodista o medio de prensa.

Estos principios son aplicables para el caso donde están previstas las sanciones que generan el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta, como una imposición arbitraria de información.

Concesiones de prestación de servicios públicos

La Constitución Política del Estado (2008), la más importante entre todo el conjunto de normas jurídicas, plantea el derecho de todas las personas a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.

En ese marco, se contempla el derecho a la creación de medios y el acceso a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones al uso de frecuencias de radiodifusión (radio) y televisión públicas, privadas y comunitarias, precautelando que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

Para fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación, principios democráticos de acción, el Estado no permitirá el oligopolio o monopolio,

directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

A pesar de aquello, el presente estudio determina que existen elementos legales y administrativos suficientes para presumir la existencia de un conjunto de irregularidades tráfico de influencias, violación a la norma (acaparamiento y transferencia de concesiones), omisión e incumplimiento de requisitos e informes técnicos- que han violentado el ordenamiento jurídico vigente respecto a la administración de la concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión por parte de los respectivos órganos competentes (Conartel y Suptel) entre el 2003 y el 2008. Fundamentalmente nueve grupos de poder económico privado y político – que operan una de cada diez (11%) frecuencias de radiodifusión en el país- registraron presuntas irregularidades en la administración de la concesión de frecuencias de radiodifusión por parte de los órganos competentes: Nussbaum, Canessa, Gamboa, Andrade, Moreno, Farah, Montero, Yunda y Almeida.

La presencia de este alto grado de concentración monopólica de la propiedad de los medios radiales y televisivos en manos de un reducido número de grupos de poder, permite evidenciar una vulneración de los principios constitucionales mediante los cuales se establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad de la comunicación, y facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios. Asimismo, el incumplimiento de la Constitución, Leyes, Reglamentos y Normas vigentes por parte de los respectivos órganos competentes (Conartel y Suptel), entre el 2003 y el 2008, afecta seriamente el pleno ejercicio de los Derechos Humanos a la Comunicación y la Información y, por supuesto, a la Democratización de la Palabra, ya que ésta se concentra en pocas voces que pretenden el control ideológico a través de la manipulación de la opinión pública.

4.2.5. Ley de comunicación

El enfoque, del proyecto de Ley, es de garantizar el ejercicio integral de los derechos comunicación a las personas, comunidades y nacionalidades. Se cuida el honor, buen nombre, imagen, voz y datos de las personas. En procura de equilibrio entre derechos y deberes se admiten ciertas restricciones a la Libertad de Expresión fundamentalmente por la seguridad y derechos de niños, niñas y adolescentes. También reconoce y acata los instrumentos internacionales suscritos por Ecuador.

El proyecto se compone de 104 artículos organizados en seis títulos, que consideran los siguientes elementos:

- Título I: Objeto y ámbito, principios, derechos, deberes y responsabilidades de los comunicadores sociales.
- Título II: Contenidos, publicidad en los medios de comunicación.
- Título III: Formas y medios de comunicación (públicos, privados y comunitarios), registro de medios de comunicación.
- Título IV: Sistema de comunicación, organismos y autoridades del sistema.
- Título V: Organismos y mecanismos de regulación y vigilancia, de la defensoría del pueblo, las veedurías y observatorios ciudadanos.
- Título VI: Responsabilidades y sanciones, competencias y procedimientos.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. ENCUESTA A LA POBLACIÓN QUITAÑA.

1. ¿Considera usted que actualmente existe un respeto por las autoridades nacionales hacia la libertad de expresión?

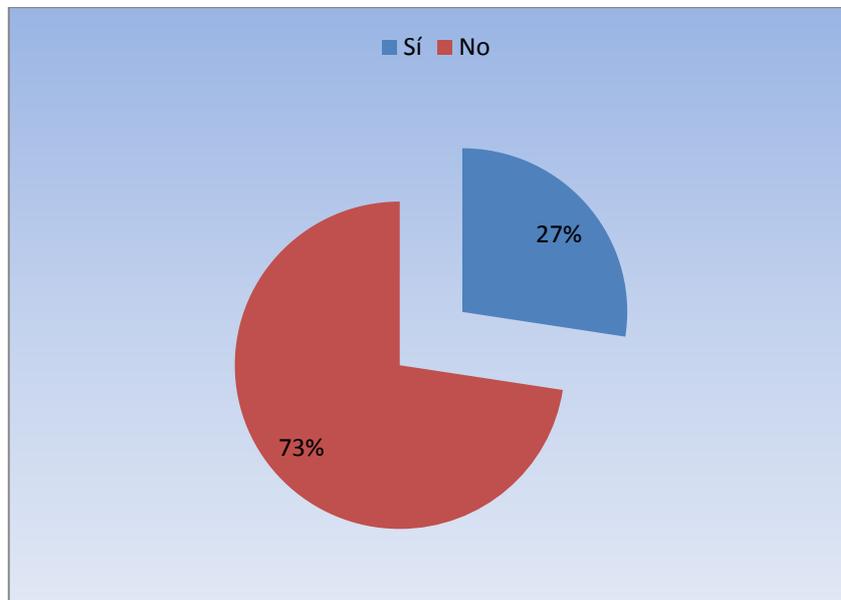
Tabla 1 Respuesta pregunta 1 Población Quiteña

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	105	27%
No	278	73%
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 1 Respuesta pregunta 1 Población Quiteña



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 383 pobladores quiteños encuestados, 278 que representan un 73% del total plantean que actualmente no existe un respeto por las autoridades nacionales hacia la libertad de expresión, y 105 pobladores quiteños encuestados que representan un 27% del total plantean que actualmente sí existe un respeto por las autoridades nacionales hacia la libertad de expresión, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños encuestados consideran que no existe un respeto efectivo por las autoridades nacionales hacia el derecho a la libre expresión de los ciudadanos, siendo las políticas e informaciones oficialistas las únicas autorizadas a hacer uso de los medios de difusión, sin permitir la existencia de un espacio de expresión para la oposición.

2. ¿Conoce usted el significado y las implicaciones políticas y sociales de la libertad de expresión?

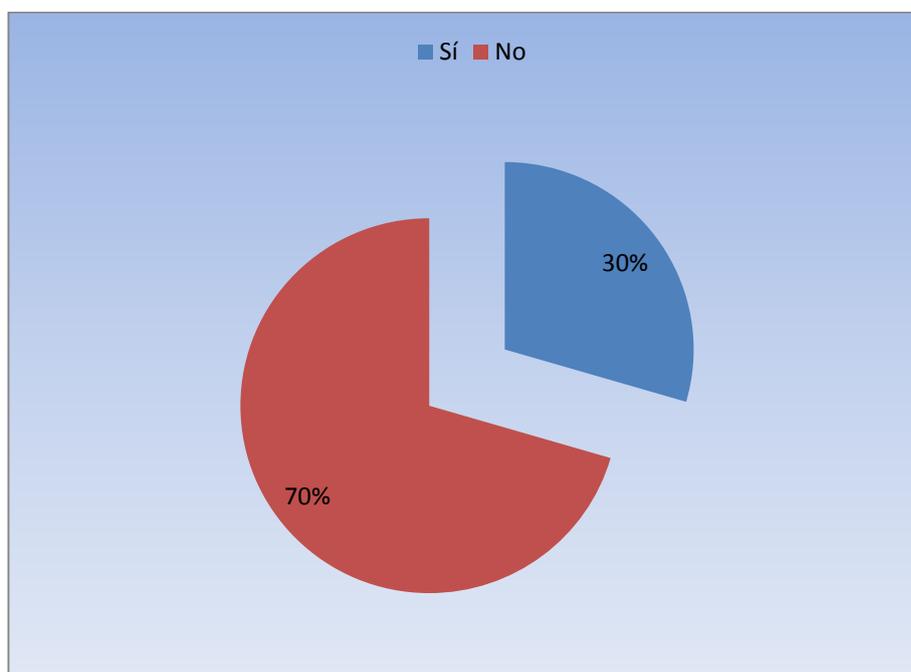
Tabla 2 Respuesta pregunta 2 Población Quiteña

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	113	30%
No	270	70%
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 2 Respuesta pregunta 2 Población Quiteña



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 383 pobladores quiteños encuestados, 270 que representan un 70% del total plantean que no conocen el significado y las implicaciones políticas y sociales de la libertad de expresión, y 113 pobladores quiteños encuestados que representan un 30% del total plantean que sí conocen el significado y las implicaciones políticas y sociales de la libertad de expresión, de la información anterior

se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños encuestados plantean desconocer con certeza las implicaciones políticas y sociales de la libertad de expresión, debido en buena medida a que son indiferentes a cuestiones políticas, y la minoría que conoce las implicaciones políticas y sociales de la libertad de expresión, prefiere mantenerse al margen de la situación actual por el riesgo de ver afectada su situación laboral y económica.

3. ¿Considera usted que la libertad de expresión es un derecho universal el cual debe ser aplicable a todas las personas independientemente de sus preferencias políticas, religiosas o sociales entre otras?

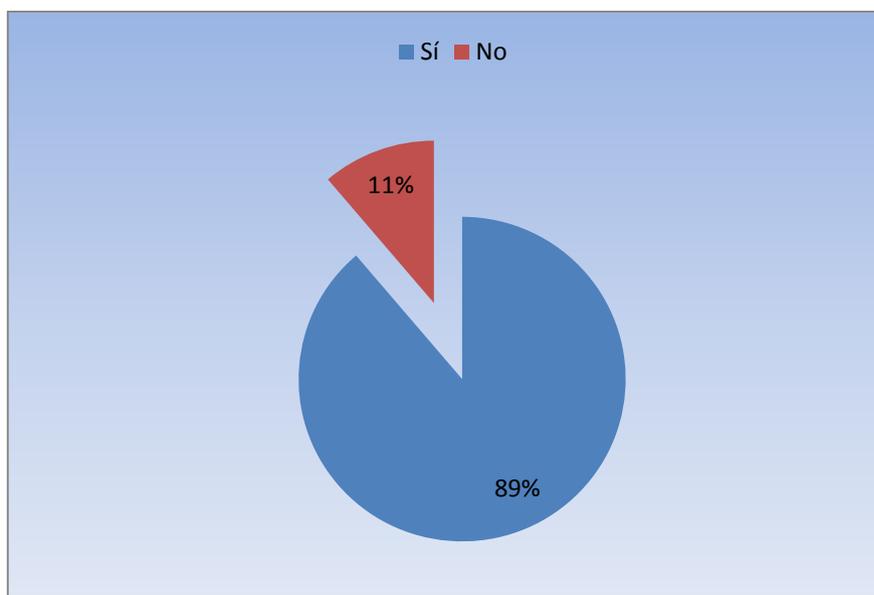
Tabla 3 Respuesta pregunta 3 Población Quiteña

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	340	89%
No	43	11
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 3 Respuesta pregunta 3 Población Quiteña



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 383 pobladores quiteños encuestados, 340 que representan un 89% del total consideran que la libertad de expresión sí es un derecho universal el cual debe ser aplicable a todas las personas independientemente de sus preferencias políticas, religiosas o sociales entre otras, y 43 pobladores quiteños encuestados que representan un 11% del total consideran que la libertad de expresión no es un derecho universal el cual debe ser aplicable a todas las personas independientemente de sus preferencias políticas, religiosas o sociales entre otras, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños encuestados consideran a la libertad de expresión como un derecho universal inherente a todos los seres humana sin importar sus diferencias, una minoría considera que la libertad de expresión es un derecho que debe ser manejado y monitoreado por el estado en beneficio de la mayoría de sus ciudadanos.

4. ¿Cree usted que al existir un partido político que abarque la mayoría de los poderes dicha situación puede transformarse en un peligro a la libertad de expresión y democracia?

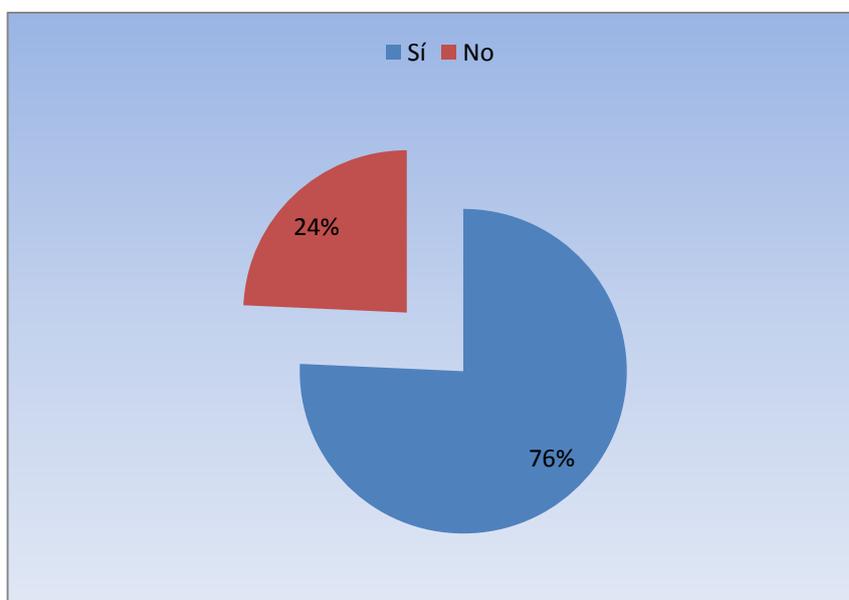
Tabla 4 Respuesta pregunta 4 Población Quiteña

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	290	76%
No	93	24%
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 4 Respuesta pregunta 4 Población Quiteña



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 383 pobladores quiteños encuestados, 290 que representan un 76% del total consideran que al existir un partido político que abarque la mayoría de los poderes dicha situación sí puede transformarse en un peligro a la libertad de expresión y democracia, y 93 pobladores quiteños encuestados que representan un 24% del total consideran que al existir un partido político que abarque la mayoría de los poderes dicha situación no puede transformarse en un peligro a la libertad

de expresión y democracia, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños encuestados consideran un peligro real para la libertad de expresión y democracia que todos los poderes estén en manos de un solo partido político, y una minoría adepta a este partido confía en que el mismo sabrá y podrá guiar correctamente al país por lo que todos los poderes deben estar en sus manos.

5. ¿Considera usted que la libertad de expresión se puede definir como el derecho de todas las personas a pensar y expresar sus ideas libre y honestamente sin censuras?

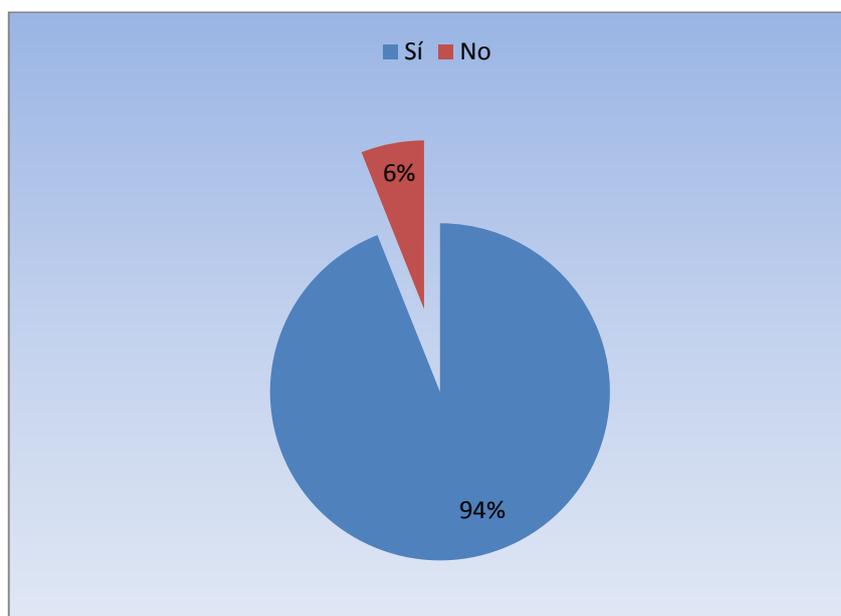
Tabla 5 Respuesta pregunta 5 Población Quiteña

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	360	94%
No	23	6%
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 5 Respuesta pregunta 5 Población Quiteña



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 383 pobladores quiteños encuestados, 360 que representan un 94% del total consideran que la libertad de expresión sí se puede definir como el derecho de todas las personas a pensar y expresar sus ideas libre y honestamente sin censuras, y 23 pobladores quiteños encuestados que representan un 6% del total consideran que la libertad de expresión no debe ser definida como el derecho de todas las personas a pensar y expresar sus ideas libre y honestamente sin censuras, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños encuestados consideran un derecho de todas las personas el pensar y expresarse con total libertad mientras que una minoría considera que la libertad de expresión es un derecho solamente atribuible a los integrantes de la sociedad que mantengan una actitud digna, de respeto y acorde con los lineamientos del gobierno.

6. ¿Considera usted que las leyes que limiten o censuren la labor informativa de los medios de comunicación pueden atentar contra la libertad de expresión?

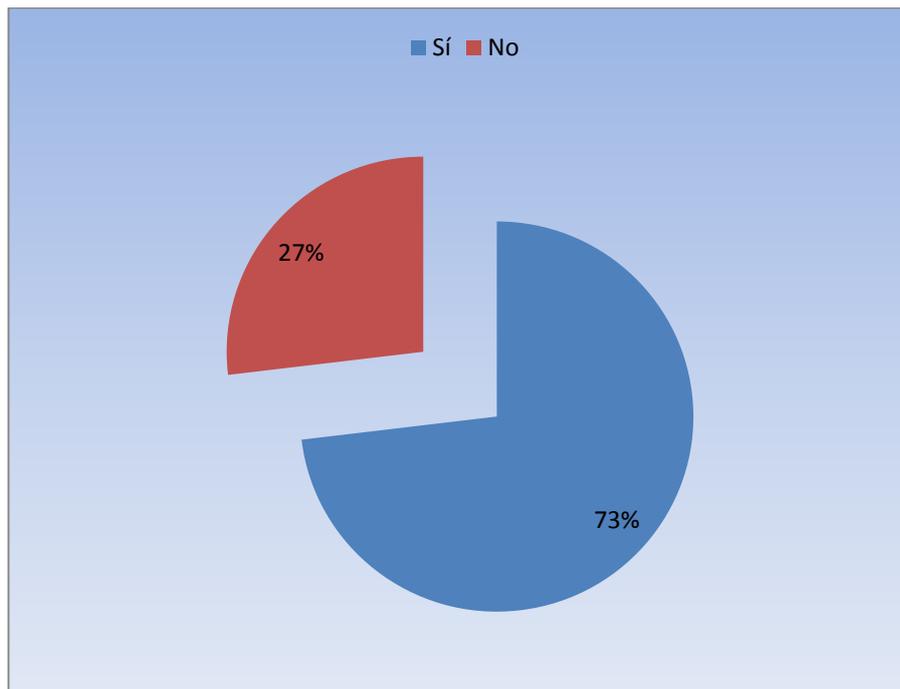
Tabla 6 Respuesta pregunta 6 Población Quiteña

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	280	73%
No	103	27%
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 6 Respuesta pregunta 6 Población Quiteña



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 383 pobladores quiteños encuestados, 280 que representan un 73% del total consideran que las leyes que limiten o censuren la labor informativa de los medios de comunicación sí pueden atentar contra la libertad de expresión y la democracia, y 103

pobladores quiteños encuestados que representan un 27% del total consideran que las leyes que limiten o censuren la labor informativa de los medios de comunicación no pueden atentar contra la libertad de expresión y la democracia, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños encuestados consideran que cualquier ley que limite de alguna forma el derecho de los ciudadanos a la libre expresión atenta contra las libertades democráticas, una minoría afirma que la Ley de Comunicación es una garantía para la defensa y preservación de las libertades del pueblo y evitar de esta forma que el mismo sea manipulado por la burguesía y los capitalistas.

7. ¿Actualmente existe la posibilidad de emitir criterios y opiniones con libertad de expresión y en los medios de comunicación?

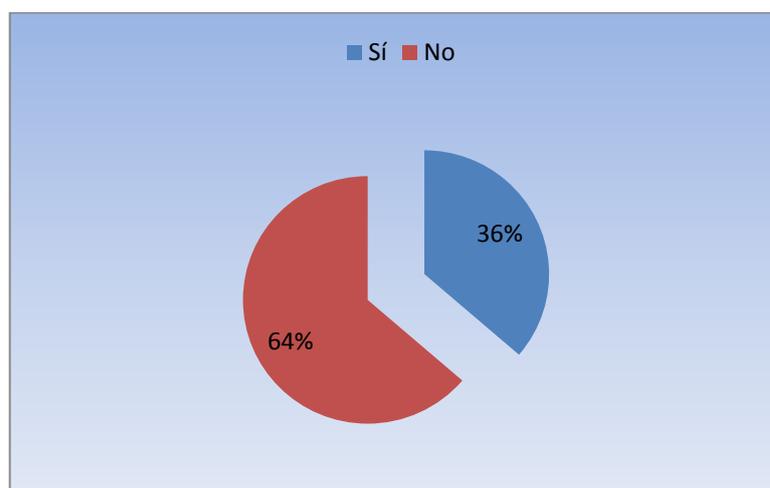
Tabla 7 Respuesta pregunta 7 Población Quiteña

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	139	36%
No	244	64%
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 7 Respuesta pregunta 7 Población Quiteña



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 383 pobladores quiteños encuestados, 244 que representan un 64% del total plantean que actualmente no existe la posibilidad de emitir criterios y opiniones con libertad de expresión en los medios de comunicación, y 139 pobladores quiteños encuestados que representan un 36% del total plantean que actualmente sí existe la posibilidad de emitir criterios y opiniones con libertad de expresión en los medios de comunicación, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños encuestados consideran que la libertad de expresión a través de los medios en la actualidad es inexistente debido a las medidas restrictivas que ejerce el oficialismo en los mismos, una minoría plantea que las opiniones y criterios a emitir en los tiempos actuales deben estar en concordancia con el proceso revolucionario que vive el país por lo que otras actitudes o criterios deben ser limitados.

8. ¿Considera usted que las regulaciones actuales aplicadas a los medios de comunicación podrían transformarse a corto plazo en nuevas leyes que limiten la libertad de expresión?

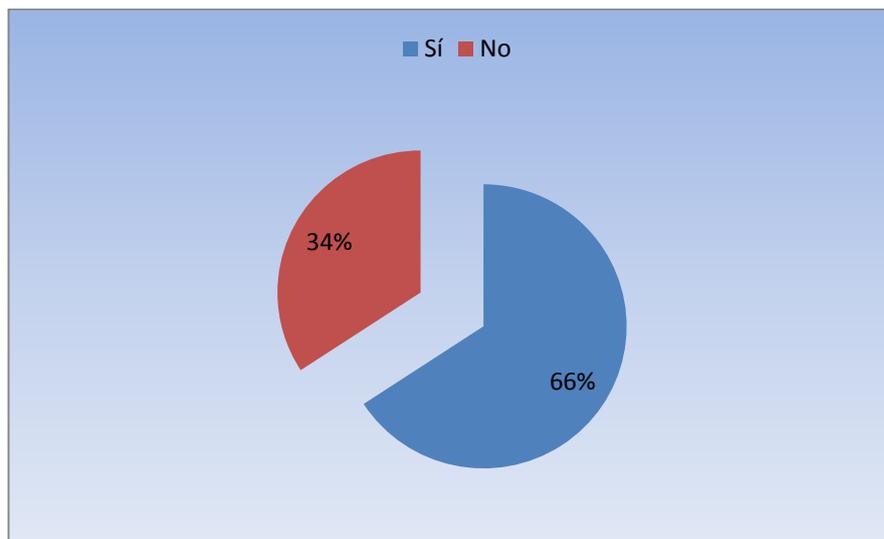
Tabla 8 Respuesta pregunta 8 Población Quiteña

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	252	66%
No	131	34%
TOTAL	383	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 8 Respuesta pregunta 8 Población Quiteña



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 383 pobladores quiteños encuestados, 252 que representan un 66% del total plantean que las regulaciones actuales aplicadas a los medios de comunicación sí podrían transformarse a corto plazo en nuevas leyes que limiten aún más la libertad de expresión, y 131 pobladores quiteños encuestados que representan un 34% del total plantean que las regulaciones actuales aplicadas a los medios de comunicación no serán transformadas en nuevas leyes

atenten contra la libertad de expresión, de la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños encuestados plantean que de continuar el rumbo político actual del país la posibilidad de nuevas restricciones a la libertad de expresión son reales, y una minoría plantea que las regulaciones a los medios de comunicación son una necesidad para impedir que los mismos sirvan de plataforma a la burguesía y los capitalistas para confundir y engañar al pueblo trabajador, por lo que las nuevas leyes que sean dispuestas con referencia a la libertad de expresión están destinadas a preservar las conquistas de los trabajadores y en ningún caso a limitar la libertad de expresión del pueblo la cual está totalmente identificada con las corrientes políticas actuales.

5.2. ENCUESTA A COMUNICADORES SOCIALES

1. ¿Considera usted como comunicador social que en la actualidad el clima que impera hacia la información y el periodismo se caracteriza por un respeto de las autoridades nacionales hacia la libre expresión?

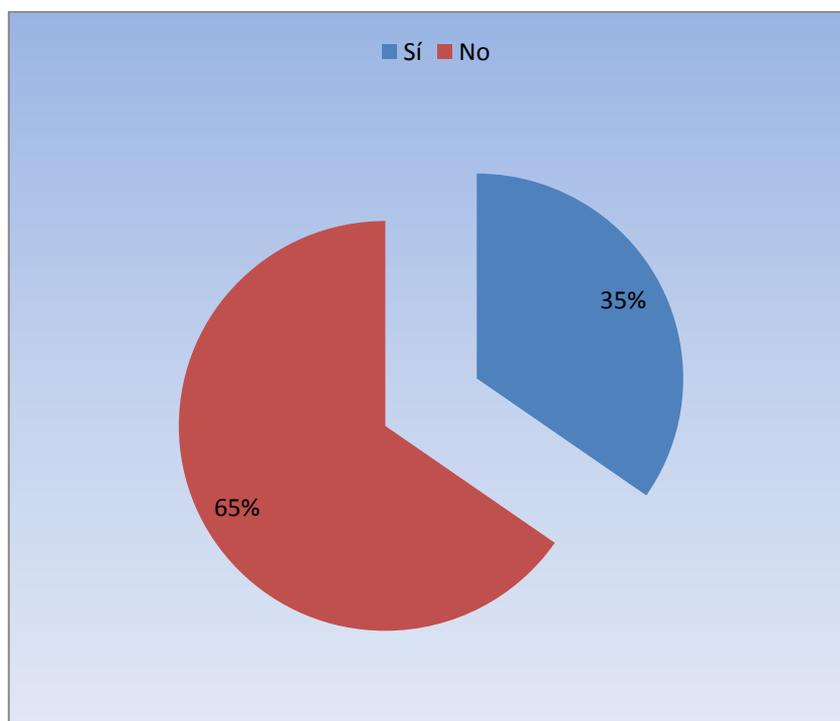
Tabla 9 Respuesta pregunta 1 Comunicadores Sociales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	52	35%
No	98	65%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 9 Respuesta pregunta 1 Comunicadores Sociales



Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 150 comunicadores sociales encuestados, 98 que representan un 65% del total plantean que en la actualidad el clima que impera hacia la información y el periodismo no se caracteriza por un respeto de las autoridades nacionales hacia la libre expresión, y 52 comunicadores sociales encuestados que representan un 35% del total plantean que en la actualidad el clima que impera hacia la información y el periodismo sí se caracteriza por un respeto de las autoridades nacionales hacia la libre expresión, de la información anterior se desprende que la mayoría de los comunicadores sociales encuestados consideran que no existe un respeto por parte de las autoridades nacionales al libre ejercicio de la profesión, limitando de forma directa la libertad de expresión de los comunicadores sociales, una minoría afirma que la actitud de las autoridades está totalmente justificada y responde a las agresiones de la burguesía y los capitalistas al proceso revolucionario, valorando que el pueblo necesita la libertad de expresión que la revolución le brinda.

2. ¿Es usted consiente al realizar sus actividades como comunicador social de las implicaciones políticas, sociales y la repercusión de su accionar al expresarse con libertad y sin temor a la censura?

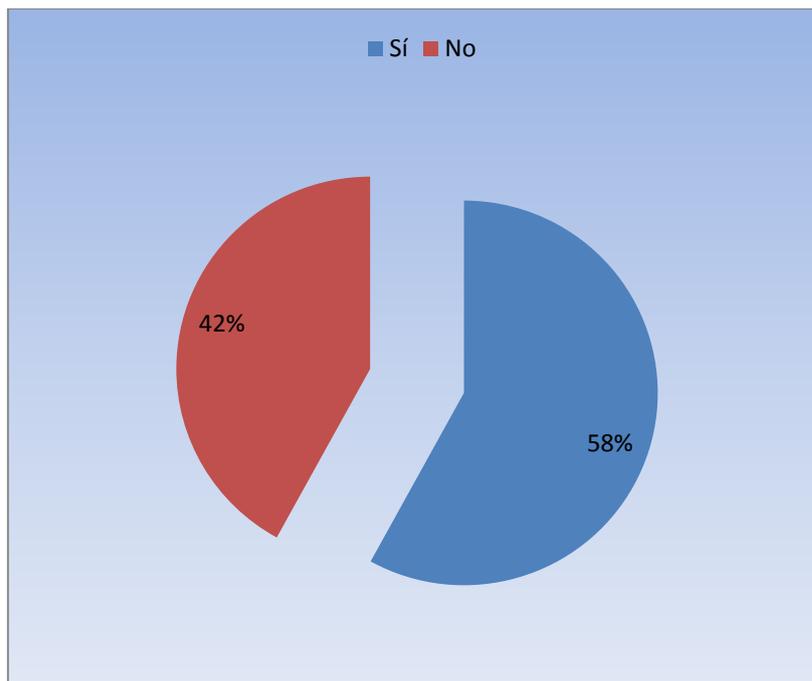
Tabla 10 Respuesta pregunta 2 Comunicadores Sociales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	87	58%
No	63	42%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 10 Respuesta pregunta 2 Comunicadores Sociales



Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 150 comunicadores sociales encuestados, 87 que representan un 58% del total plantean que sí son conscientes al realizar sus actividades como comunicadores sociales de las implicaciones políticas, sociales y la repercusión de sus acciones al expresarse con libertad y sin temor a la censura, y 63 comunicadores sociales encuestados que representan un 42% del total plantean que no son conscientes al realizar sus actividades como comunicadores sociales de las implicaciones políticas, sociales y la repercusión de sus acciones, de la información anterior se desprende que la mayoría de los comunicadores sociales encuestados consideran que tienen un compromiso ético, moral y cívico al realizar sus actividades profesionales, mientras que una minoría plantea que pueden ejercer sus actividades profesionales manteniéndose al margen de posturas políticas o apoyando la actual tendencia política debido a que se identifican con la misma o ven en estas transformaciones políticas la oportunidad de trascender desde el punto de vista económico y profesional.

3. **¿Considera usted que la libertad de expresión es un derecho universal el cual debe ser aplicable a todas las personas independientemente de sus preferencias políticas, religiosas o sociales entre otras?**

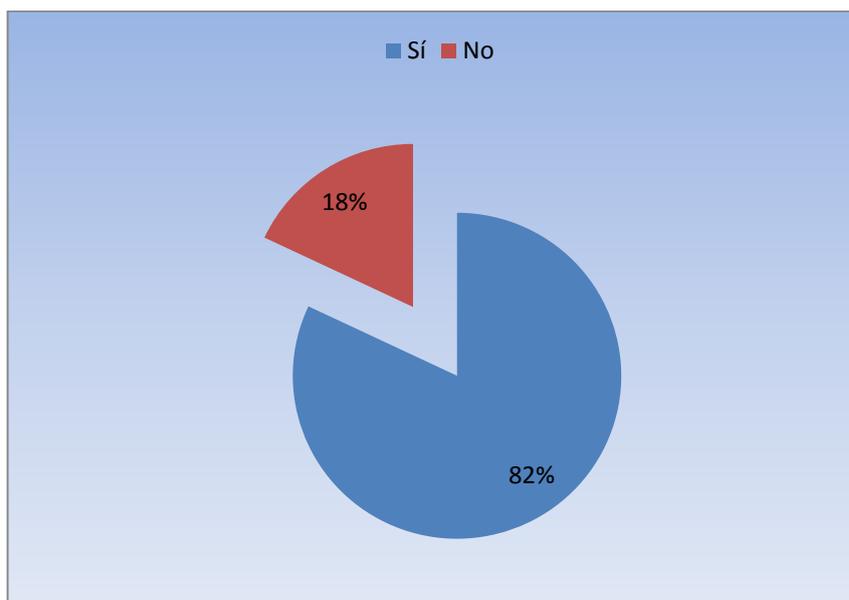
Tabla 11 Respuesta pregunta 3 Comunicadores Sociales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	123	82%
No	27	18%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 11 Respuesta pregunta 3 Comunicadores Sociales



Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 150 comunicadores sociales encuestados, 123 que representan un 82% del total consideran que la libertad de expresión sí es un derecho universal el cual debe ser aplicable a todas las personas independientemente de sus preferencias políticas, religiosas o sociales entre otras, y 27 comunicadores sociales encuestados que representan un 18% del total consideran que la libertad

de expresión es un derecho universal el cual no debe ser aplicable a todas las personas independientemente de sus preferencias políticas, religiosas o sociales entre otras, de la información anterior se desprende que la mayoría de los comunicadores sociales encuestados consideran que todas las personas merecen expresarse con libertad, y una minoría considera que la libertad de expresión es solo aplicable a las personas que mantienen una actitud social honesta, responsable y acorde con los intereses del pueblo trabajador.

4. ¿Cree usted que al existir un partido político que abarque la mayoría de los poderes dicha situación puede transformarse en un peligro a la libertad de expresión y democracia?

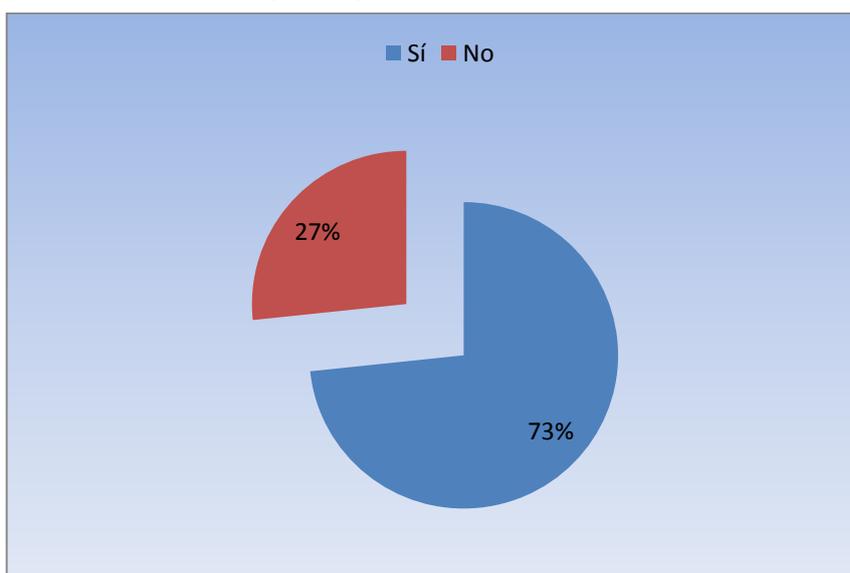
Tabla 12 Respuesta pregunta 4 Comunicadores Sociales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	110	73%
No	40	27%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 12 Respuesta pregunta 4 Comunicadores Sociales



Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 150 comunicadores sociales encuestados, 110 que representan un 73% del total consideran que al existir un partido político que abarque la mayoría de los poderes dicha situación sí puede transformarse en un peligro a la libertad de expresión y democracia, y 40 comunicadores sociales encuestados que representan un 27% del total consideran que al existir un partido político que abarque la mayoría de los poderes dicha situación debe ser interpretada como un peligro a la libertad de expresión y democracia, de la información anterior se desprende que la mayoría de los comunicadores sociales encuestados consideran que todos los poderes no deben estar en manos de un partido único debido a que de materializarse dicha situación dejaría de existir la democracia y como resultado la libertad de expresión, una minoría plantea que es necesario que todos los poderes sean administrados por un único partido que marque las pautas a seguir en la información, dirección política y social de las masas para de esta forma lograr una verdadera libertad de expresión en el país que responda a los intereses de los menos favorecidos socialmente.

5. ¿Considera usted que la libertad de expresión se puede definir como el derecho de todas las personas a pensar y expresar sus ideas libre y honestamente sin censuras?

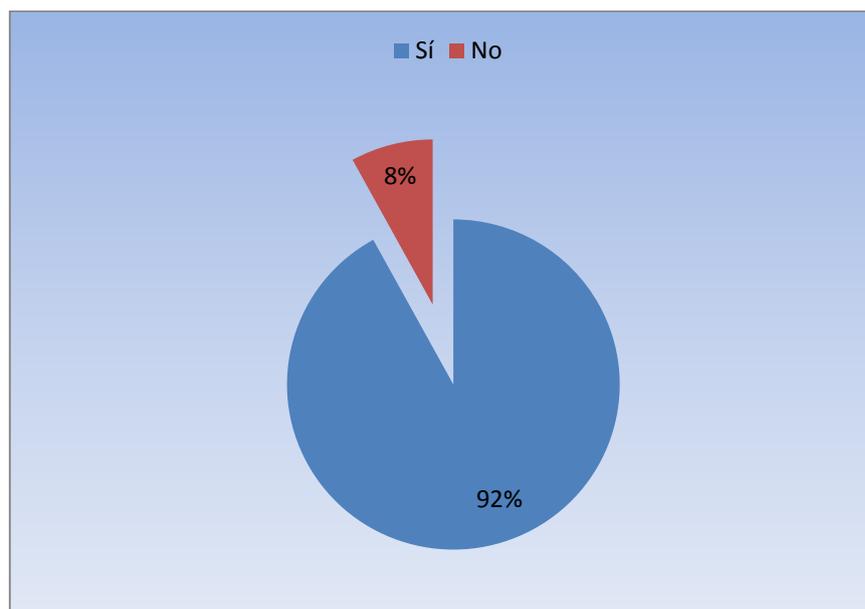
Tabla 13 Respuesta pregunta 5 Comunicadores Sociales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	138	92%
No	12	8%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 13 Respuesta pregunta 5 Comunicadores Sociales



Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 150 comunicadores sociales encuestados, 138 que representan un 92% del total consideran que la libertad de expresión sí se puede definir como el derecho de todas las personas a pensar y expresar sus ideas libre y honestamente sin censuras, y 12 comunicadores sociales encuestados consideran que la libertad de expresión no puede ser definida como el derecho de todas las

personas a pensar y expresar sus ideas libre y honestamente sin censuras, de la información anterior se desprende que la mayoría de los comunicadores sociales encuestados consideran que la libertad de expresión implica honestidad y total imparcialidad al ejercer la profesión, una minoría considera que la verdadera libertad de expresión radica en la divulgación de informaciones que favorezcan el proceso revolucionario y favorezcan el acercamiento político de las masas a la revolución.

6. ¿Considera usted que las leyes que limiten o censuren la labor informativa de los comunicadores sociales en los medios de comunicación pueden atentar contra la libertad de expresión?

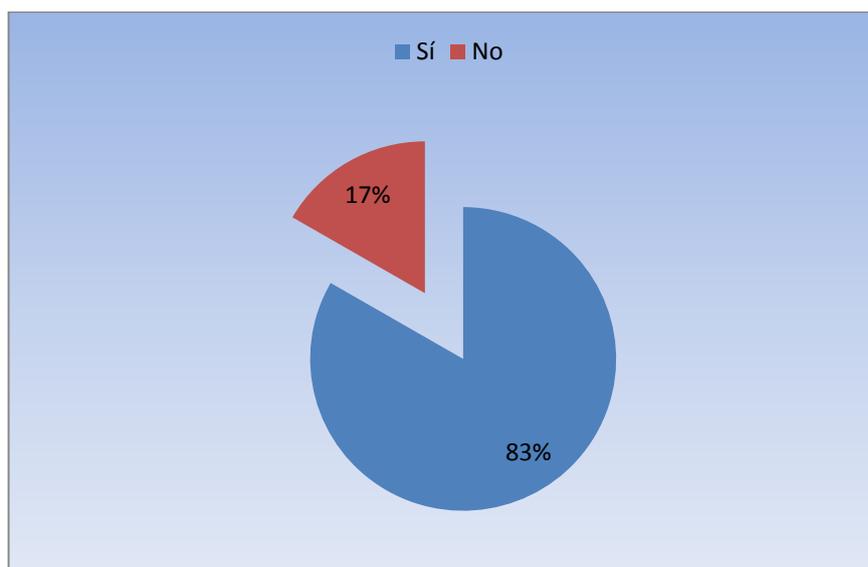
Tabla 14 Respuesta pregunta 6 Comunicadores Sociales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	125	83%
No	25	17%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 14 Respuesta pregunta 6 Comunicadores Sociales



Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 150 comunicadores sociales encuestados, 125 que representan un 83% del total consideran que las leyes que limiten o censuren la labor informativa de los comunicadores sociales en los medios de comunicación sí atentan contra la libertad de expresión y la democracia, y 25 comunicadores sociales que representan un 17% del total consideran que las leyes que limiten o censuren la labor informativa de los comunicadores sociales en los medios de comunicación no necesariamente deben ser consideradas como factores que atenten contra la libertad de expresión y la democracia, de la información anterior se desprende que la mayoría de los comunicadores sociales encuestados consideran que cualquier censura dirigida a la labor informativa atenta contra la libertad de expresión y la democracia, una minoría afirma que las Ley de Comunicación responde a la necesidad de suprimir la prensa sensacionalista que responde a los intereses de la burguesía y al capitalismo, la cual persigue el fin de dividir, confundir y apartar al proletariado del camino revolucionario.

7. ¿Actualmente existe la posibilidad para los comunicadores sociales de emitir criterios y opiniones con libertad de expresión en los medios de comunicación?

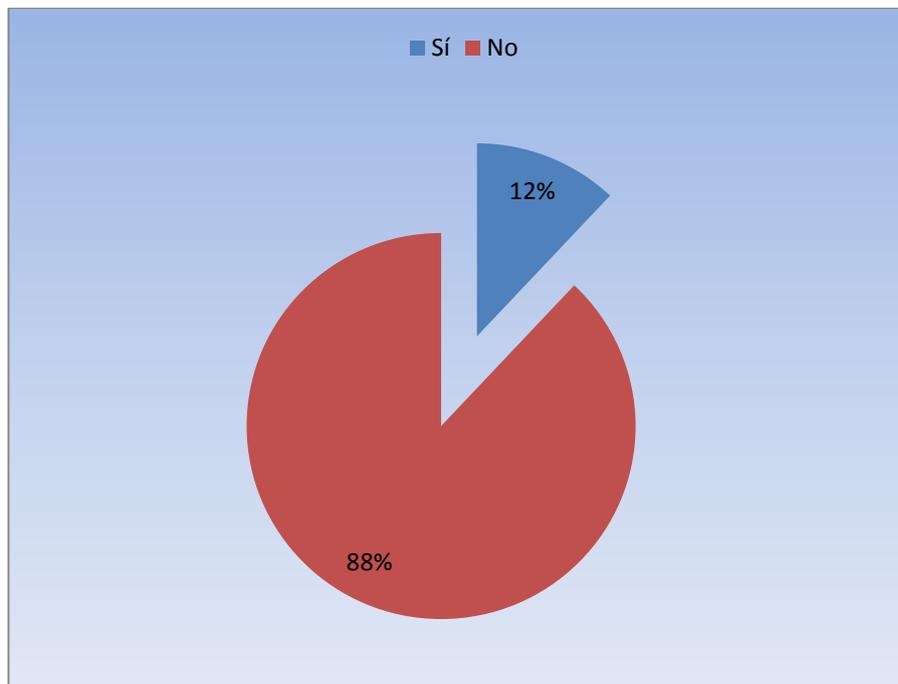
Tabla 15 Respuesta pregunta 7 Comunicadores Sociales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	18	12%
No	132	88%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 15 Respuesta pregunta 7 Comunicadores Sociales



Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 150 comunicadores sociales encuestados, 132 que representan un 88% del total plantean que en la actualidad no existen posibilidades para los comunicadores sociales de emitir criterios y opiniones con libertad de expresión en los medios de comunicación, y 18 comunicadores sociales que representan un 12% del

total plantean que en la actualidad si existen posibilidades para los comunicadores sociales de emitir criterios y opiniones con libertad de expresión en los medios de comunicación, de la información anterior se desprende que la mayoría de los comunicadores sociales encuestados plantean que dadas las regulaciones existentes en materia de comunicación la misma se encuentra muy restringida quedando la iniciativa personal en esta rama prohibida, una minoría considera que las medidas que se han tomado responden a una necesidad histórica que repercutirá positivamente en la formación de una nueva sociedad donde la libertad de expresión será el derecho de las masas trabajadoras a expresar su realidad y no una libertad de expresión que responde a intereses burgueses y capitalistas.

8. ¿Considera usted que las regulaciones actuales aplicadas a los medios de comunicación afectan la labor del comunicador social y podrían transformarse a corto plazo en nuevas leyes que limiten la libertad de expresión, y por ende las posibilidades para los comunicadores sociales de ejercer su profesión?

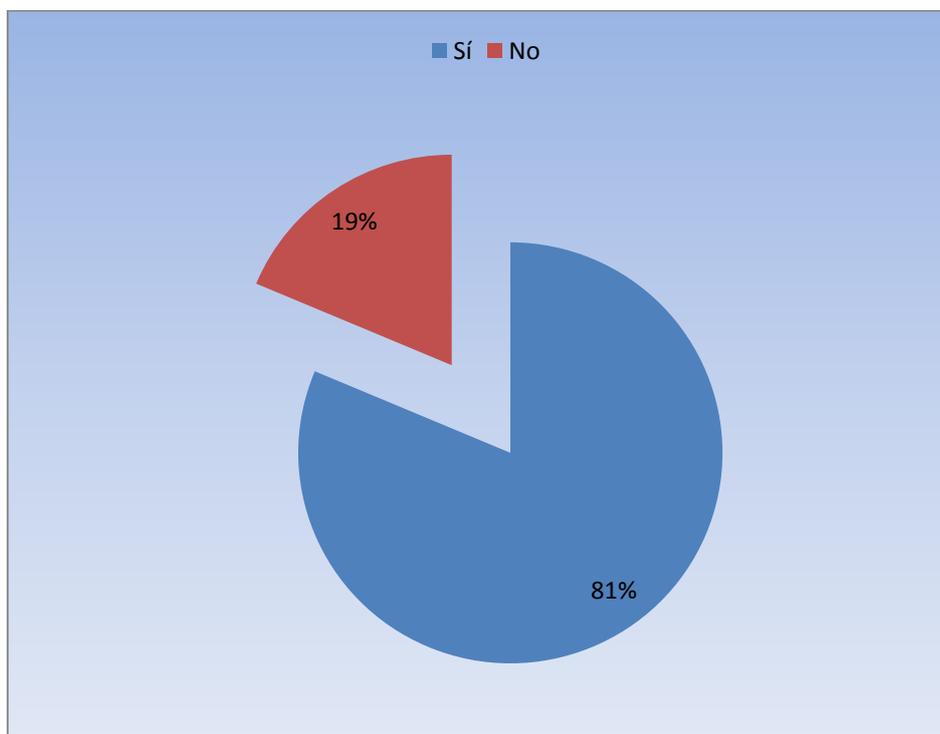
Tabla 16 Respuesta pregunta 8 Comunicadores Sociales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	122	81%
No	28	19%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 16 Respuesta pregunta 8 Comunicadores Sociales



Fuente: Encuesta realizada a comunicadores sociales

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 150 comunicadores sociales encuestados, 122 que representan un 81% del total consideran que las regulaciones actuales aplicadas a los medios de comunicación afectan la labor del comunicador social y podrían transformarse a corto plazo en nuevas leyes que limiten la libertad de expresión, y por ende las posibilidades para los comunicadores sociales de ejercer su profesión, y 28 comunicadores sociales que representan un 19% del total consideran que las regulaciones actuales aplicadas a los medios de comunicación no afectan la labor del comunicador social siendo improbable que las mismas se transformen leyes que limiten la libertad de expresión, y mucho menos que limiten las posibilidades para los comunicadores sociales de ejercer su profesión, de la información anterior se desprende que la mayoría de los comunicadores sociales encuestados consideran toda regulación a la libertad de expresión como un retroceso a las conquistas democráticas logradas por el pueblo ecuatoriano y un peligro real no solo a la libertad de expresión sino también a la democracia, una minoría considera acertadas las nuevas leyes que regulan la comunicación considerándolas el inicio de transformaciones revolucionarias que permitirán la creación de una nueva sociedad.

5.3. ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

1. ¿Considera usted como abogado que en la actualidad el clima existente con respecto a la libertad de expresión está caracterizado por el respeto y tolerancia de las autoridades nacionales hacia las opiniones y expresiones de los ciudadanos?

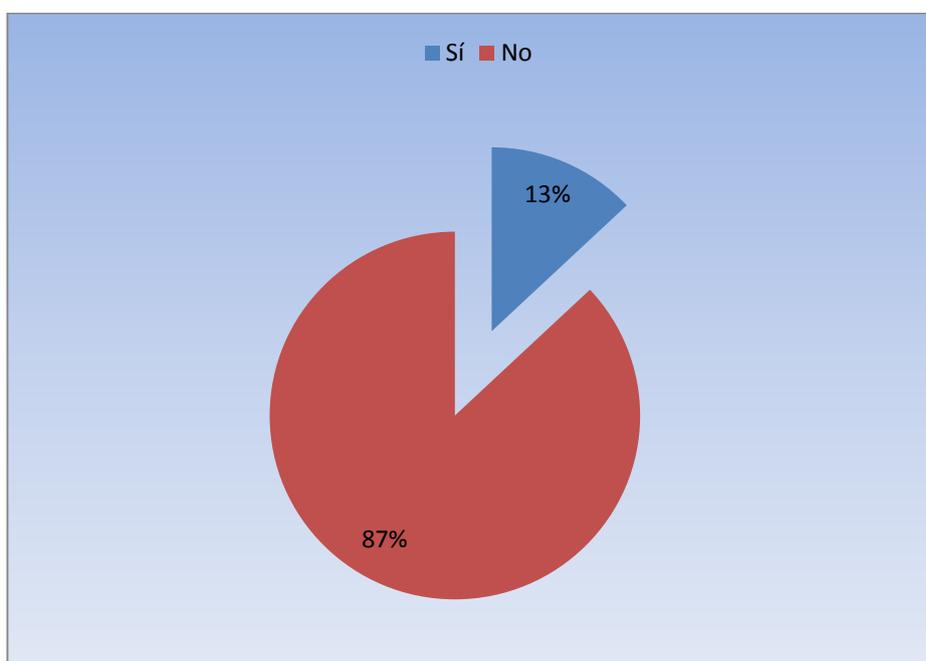
Tabla 17 Respuesta pregunta 1 Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	26	13%
No	174	87%
TOTAL	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 17 Respuesta pregunta 1 Abogados



Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 200 abogados encuestados, 174 que representan un 87% del total consideran que en la actualidad el clima existente con respecto a la libertad de expresión está caracterizado por el irrespeto y falta de tolerancia de las autoridades nacionales hacia las opiniones y expresiones de los ciudadanos que mantienen diferencias con la política actual, y 26 abogados que representan un 13% del total consideran que en la actualidad el clima existente con respecto a la libertad de expresión está caracterizado por el respeto y tolerancia de las autoridades nacionales hacia las opiniones y expresiones de los ciudadanos que mantienen diferencias con la política actual, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados encuestados consideran que existe una actitud intransigente hacia las expresiones y comentarios contrarios al proceso revolucionario, una minoría plantea que el respeto y tolerancia ante expresiones contrarias a las medidas y transformaciones revolucionarias son actitudes que hacen el juego a la burguesía y por tanto contrarias a los cambios necesarios para transformar la sociedad, aunque es de destacar que en la actualidad no se persigue a ningún ciudadano por sus opiniones o expresiones.

2. ¿Conoce usted el valor, el significado y las repercusiones políticas -sociales del desempeño de su profesión dentro de un marco de respeto y disposición incondicional a la libertad de expresión?

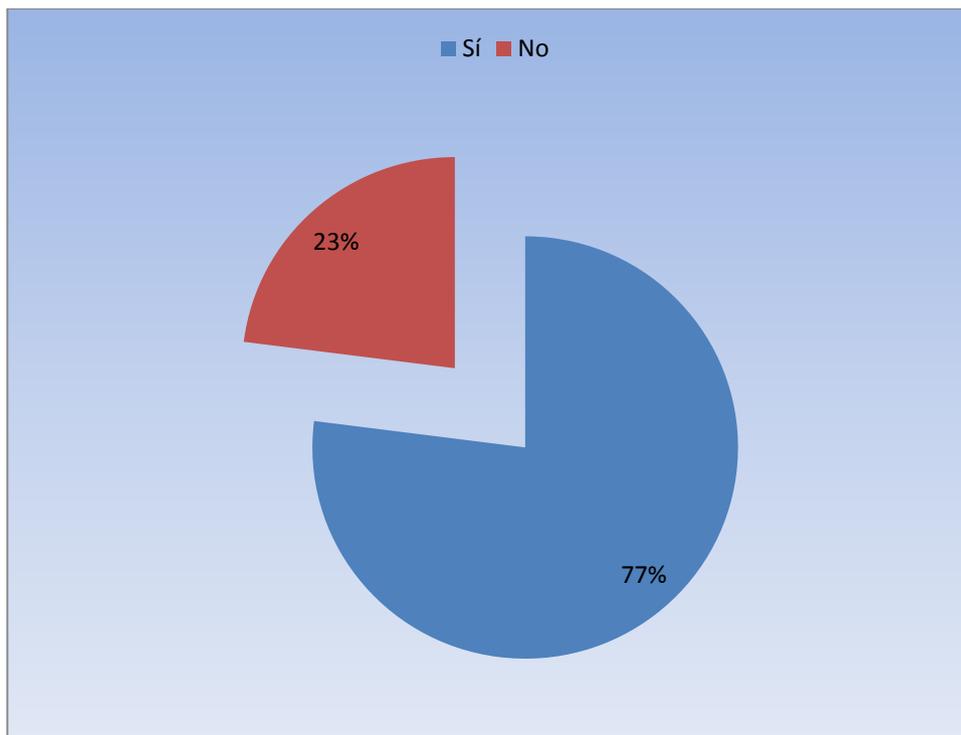
Tabla 18 Respuesta pregunta 2 Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	154	77%
No	46	23%
TOTAL	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 18 Respuesta pregunta 2 Abogados



Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 200 abogados encuestados, 154 que representan un 77% del total sí son conscientes del valor, el significado y

las repercusiones políticas -sociales del desempeño de su profesión dentro de un marco de respeto y disposición incondicional a la libertad de expresión, y 46 abogados que representan un 23% del total no prestan la suficiente atención al valor, el significado y las repercusiones políticas - sociales del desempeño de su profesión dentro de un marco de respeto y disposición incondicional a la libertad de expresión, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados encuestados son conscientes de la importancia de desempeñar su profesión un marco de total libertad de expresión con vistas a lograr de esta forma un mejor desempeño profesional, una minoría considera que la libertad de expresión no es imprescindible para lograr un normal desempeño profesional o aportes sociales.

3. **¿Considera usted que la libertad de expresión es un derecho universal el cual debe ser aplicable a todas las personas independientemente de sus preferencias políticas, religiosas o sociales entre otras?**

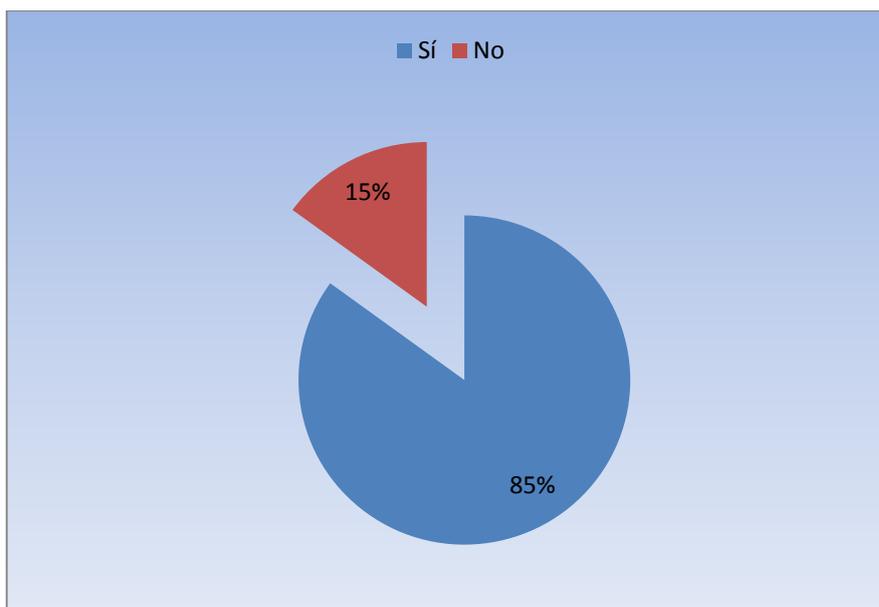
Tabla 19 Respuesta pregunta 3 Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	170	85%
No	30	15%
TOTAL	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 19 Respuesta 3 Abogados



Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 200 abogados encuestados, 170 que representan un 85% del total consideran que la libertad de expresión sí es un derecho universal el cual debe ser aplicable a todas las personas independientemente de sus preferencias políticas, religiosas o sociales entre otras, y 30 abogados que representan un 15% del total consideran

que la libertad de expresión es un derecho universal el cual no debe ser aplicable a todas las personas, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados encuestados considera a la libertad de expresión como pilar de la sociedad moderna y la democracia, y una minoría considera que la libertad de expresión debe ser regulada por la mayoría y responder a los intereses del pueblo.

4. ¿Cree usted que al existir un partido político que abarque la mayoría de los poderes dicha situación puede transformarse en un peligro a la libertad de expresión y democracia?

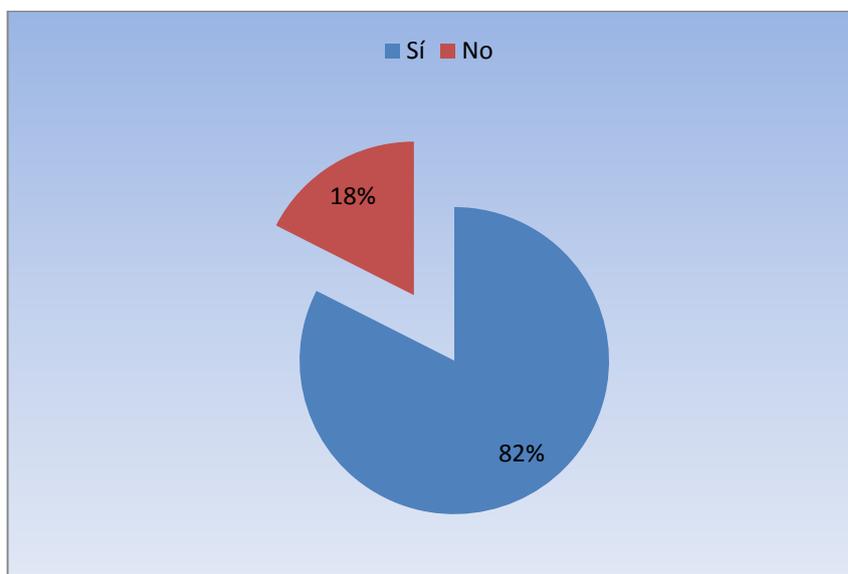
Tabla 20 Respuesta pregunta 4 Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	165	82%
No	35	18%
TOTAL	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 20 Respuesta pregunta 4 Abogados



Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 200 abogados encuestados, 165 que representan un 82% del total consideran que al existir un partido político que abarque la mayoría de los poderes dicha situación sí puede transformarse en un peligro a la libertad de expresión y democracia, y 35 abogados que representan un 18% del total consideran que al existir un partido político que abarque la mayoría de los poderes dicha situación no implica un peligro a la libertad de expresión y democracia, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados encuestados considera que la libertad de expresión estará resguardada con la pluralidad de partidos en el poder, y una minoría considera que la situación política actual del país exige un partido único que controle y regula la libertad de expresión.

5. ¿Considera usted que la libertad de expresión se puede definir como el derecho de todas las personas a pensar y expresar sus ideas libre y honestamente sin censuras?

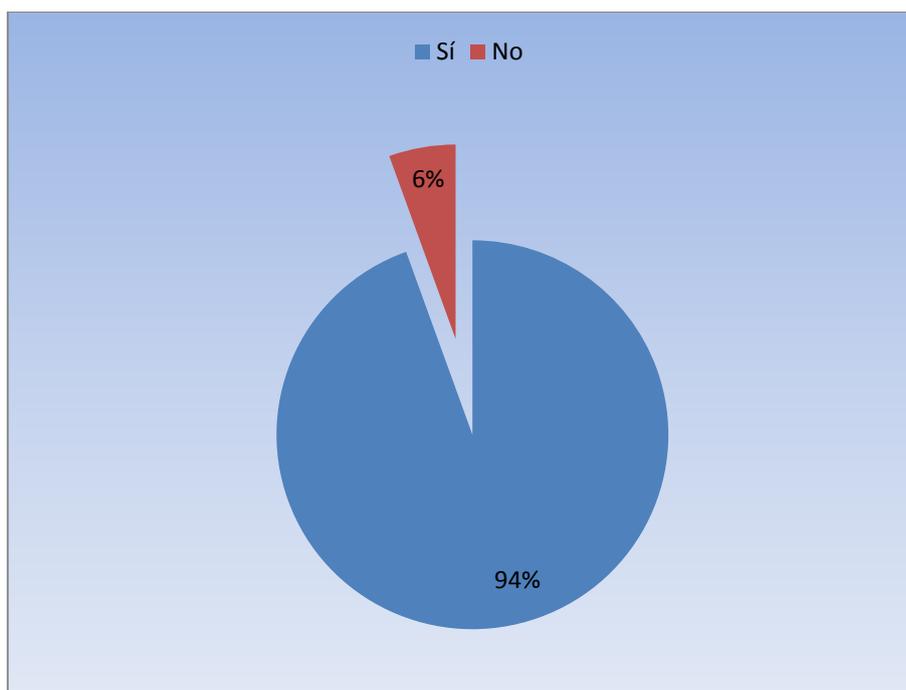
Tabla 21 Respuesta pregunta 5 Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	189	94%
No	11	6%
TOTAL	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 21 Respuesta pregunta 5 Abogados



Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 200 abogados encuestados, 189 que representan un 94% del total consideran que la libertad de expresión puede ser definida como el derecho de todas las personas a pensar y expresar sus ideas libre y honestamente sin censuras, y 11 abogados que representan un 6% del total consideran que la libertad de expresión puede

ser definida como el derecho de todas las personas a pensar y expresar sus ideas libre y honestamente cuando las mismas se correspondan con los intereses de la mayoría del pueblo, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados encuestados consideran que todas las personas tienen derecho a expresarse con libertad.

6. ¿Considera usted que las leyes que limiten o censuren la labor informativa de los medios de comunicación pueden atentar contra la libertad de expresión?

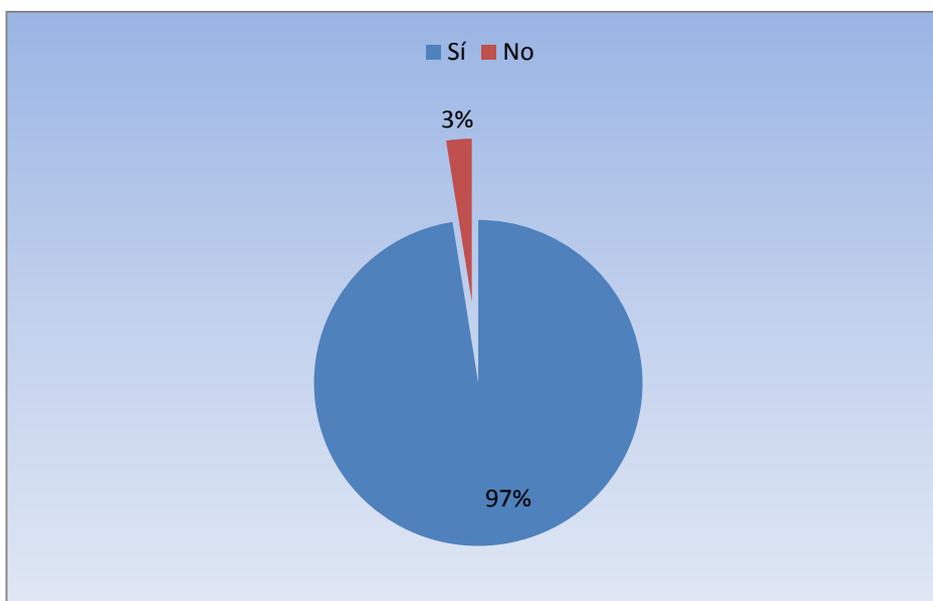
Tabla 22 Respuesta pregunta 6 Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	195	97%
No	5	3%
TOTAL	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 22 Respuesta pregunta 6 Abogados



Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 200 abogados encuestados, 195 que representan un 97% del total consideran que las leyes que limiten o censuren la labor informativa de los medios de comunicación sí atentan contra la libertad de expresión y la democracia, y 5 abogados que representan un 3% del total consideran que las leyes que limiten o censuren la labor informativa de los medios de comunicación no atentan contra la libertad de expresión y menos contra la democracia, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados encuestados considera que la libertad de expresión no debe ser censurada o limitada en ningún sentido, una minoría considera que si la libertad de expresión constituye un peligro para el proceso y transformaciones revolucionarias debe ser no solamente regulada sino también suprimida en pos de un objetivo mayor.

7. ¿Actualmente existe la posibilidad para los abogados de emitir criterios y opiniones con total libertad de expresión en los medios de comunicación?

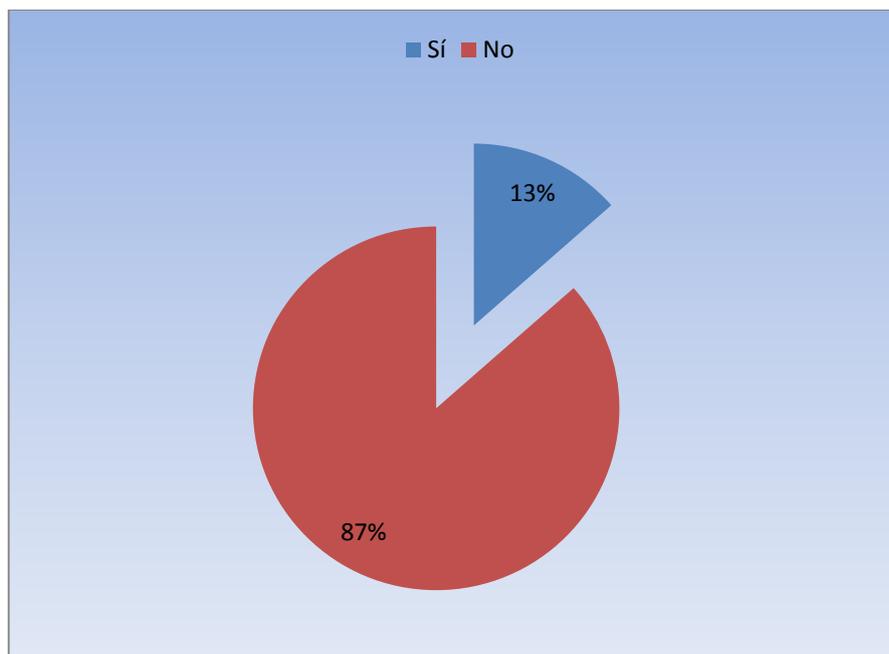
Tabla 23 Respuesta pregunta 7 Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	27	13%
No	173	87%
TOTAL	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 23 Respuesta pregunta 7 Abogados



Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 200 abogados encuestados, 173 que representan un 87% del total consideran que en la actualidad la posibilidad de emitir criterios y opiniones con libertad de expresión en los medios de comunicación no es posible debido a que existe un riesgo real de enfrentar una demanda judicial como consecuencia de violación o

desacato a la Ley de Comunicación, y 27 abogados que representan un 13% del total consideran que en la actualidad la posibilidad de emitir criterios y opiniones con libertad de expresión en los medios de comunicación es posible, dado que mantienen una actitud y compromiso social que se identifica totalmente con las actuales transformaciones políticas y sociales.

8. ¿Considera usted que las regulaciones actuales aplicadas a los medios de comunicación podrían transformarse a corto plazo en nuevas leyes que limiten la libertad de expresión?

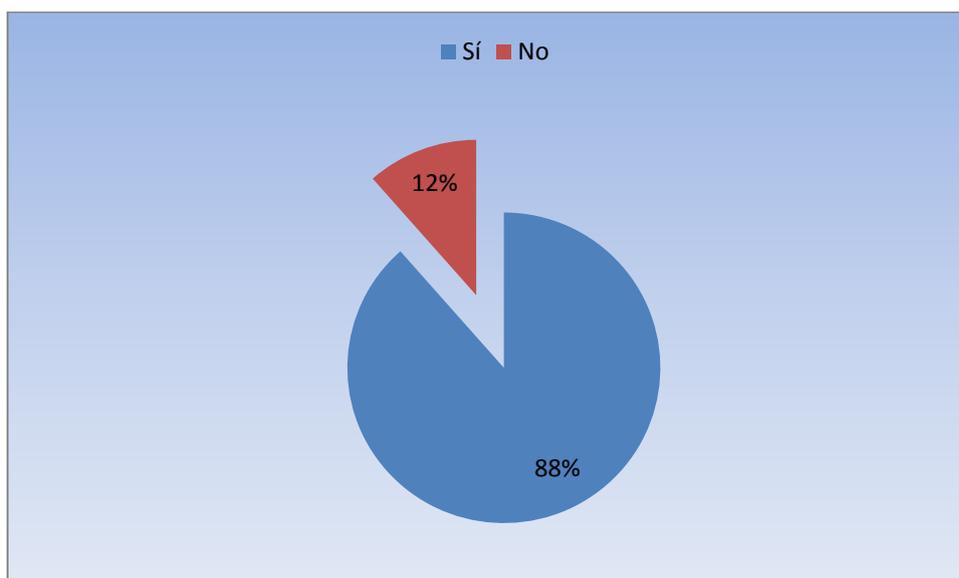
Tabla 24 Respuesta pregunta 8 Abogados

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	177	88%
No	23	12%
TOTAL	200	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Gráfico 24 Respuesta pregunta 8 Abogados



Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborada por: Fernanda Pozo

Análisis e interpretación: De los 200 abogados encuestados, 177 que representan un 88% del total consideran que las regulaciones actuales aplicadas a los medios de comunicación sí podrían transformarse a corto plazo en nuevas leyes que limiten la libertad de expresión, y 23 abogados que representan un 12% del total consideran que las regulaciones actuales aplicadas a los medios de comunicación no se transformarán en leyes que limiten la libertad de expresión, de la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados encuestados considera que existe la posibilidad real de que se implementen nuevas regulaciones a la libertad de expresión que comprometan la democracia, una minoría apoya estas transformaciones y las que puedan en un futuro ser instauradas dado su apoyo incondicional a la revolución.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Preguntas	Población Quiteña	Comunicadores Sociales	Abogados
¿Considera usted que actualmente existe un respeto por las autoridades nacionales hacia la libertad de expresión?	La mayoría de los pobladores quiteños encuestados consideran que no existe un respeto hacia el derecho a la libre expresión al no permitirse a la oposición a las actuales transformaciones utilizar medios de información para expresar sus puntos de vista.	La mayoría de los comunicadores sociales encuestados consideran que no existe un respeto hacia el derecho a la libre expresión debido a las medidas tomadas por la oficialidad para limitar la iniciativa en el ejercicio de la profesión.	La mayoría de los abogados encuestados consideran que no existe un respeto hacia el derecho a la libre expresión como consecuencia de las medidas de control tomadas por las autoridades.
¿Considera usted que la libertad de expresión es un derecho universal el cual debe ser aplicable a todas las personas independientemente de sus preferencias políticas, religiosas o sociales entre otras?	La mayoría de los pobladores quiteños encuestados consideran a la libertad de expresión como un derecho de todos los seres humana sin importar sus diferencias.	La mayoría de los comunicadores sociales encuestados consideran a la libertad de expresión como un derecho propio de todos los seres humana sin importar sus diferencias.	La mayoría de los pobladores quiteños encuestados consideran a la libertad de expresión como un derecho universal inherente a todos los seres humana sin importar sus diferencias.

<p>¿Considera usted que la libertad de expresión se puede definir como el derecho de todas las personas a pensar y expresar sus ideas libre y honestamente sin censuras?</p>	<p>La mayoría de los pobladores quiteños encuestados consideran la libertad de expresión un derecho que implica el pensar y expresarse con total libertad.</p>	<p>La mayoría de los comunicadores sociales encuestados consideran la libertad de expresión un derecho relacionado íntimamente con el pensamiento y la expresión libre.</p>	<p>La mayoría de los abogados encuestados consideran la libertad de expresión una extensión del pensamiento y expresión libre y sin ataduras de ninguna índole.</p>
<p>¿Considera usted que las leyes que limiten o censuren la labor informativa de los medios de comunicación pueden atentar contra la libertad de expresión?</p>	<p>La mayoría de los pobladores quiteños encuestados consideran que cualquier ley que limite la labor informativa de los medios de comunicación atenta contra la libertad de expresión.</p>	<p>La mayoría de los comunicadores sociales encuestados consideran que la actividad periodística no debe ser controlada por ninguna ley dado que la misma es la materialización de la libertad de expresión.</p>	<p>La mayoría de los abogados encuestados consideran que las leyes que limiten las actividades de los medios de información atentan contra la libre expresión.</p>

Elaborada por: Fernanda Pozo

La libertad de expresión en Ecuador está siendo vulnerada en favor de corrientes ideológicas y políticas importadas que intentan ser mimetizadas en forma de corrientes políticas de tendencia popular que impide el normal desenvolvimiento de la libertad de expresión y por ende el desarrollo democrático de la sociedad ecuatoriana.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Es un derecho constitucional el poder exponer y manifestar nuestros pensamientos con libertad, en todos sus perfiles y expresiones a través de medios de comunicación como la radio o la televisión; y, en forma escrita, a través de los medios de comunicación escrita, como prensa, diarios, revistas, etc.
2. La libertad de opinión, es el derecho de toda persona a configurar sus ideas a partir de todo tipo de indagaciones auténticas y de poder reflejarlas ya que es un derecho no solo nacional sino también reconocido internacionalmente.
3. El comunicador/a debe eludir divulgar información no confirmada y peor aún difundir su juicio sin que antes se haya llevado a cabo una investigación que sustente la información que transmite.
4. La libertad de opinión debe ser considerada el espacio público a través del cual se difundan ideas, pensamientos, lineamientos sociales y políticos que enriquezcan e incrementen el conocimiento y la cultura popular.
5. La utilización de la libertad de expresión para difundir ideas xenófobas, racistas de odio e intolerancia es inaceptable en la sociedad democrática, siendo inamisible que en nombre de la libertad de opinión se fomenten estos pensamientos.
6. La libertad de opinión debe ser considerada como la materialización de conceptos de respeto, tolerancia y democracia que rigen la sociedad y el desempeño individual de todos los elementos que conforman la nación.

RECOMENDACIONES

1. Los periodistas o comunicadores no son jueces de la sociedad y sus habitantes, porque para ello existen los órganos judiciales quienes tienen la competencia legal para condenar o no a una persona.
2. Los periodistas deben eludir la transmisión de noticias y juicios no acordes con la realidad, ya que en contraste existe el derecho de las personas afectadas por informaciones inciertas, divulgadas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
3. Todos los ecuatorianos tenemos el deber de cumplir con la libertad de expresión, comunicación y opinión cumpliendo con las normas constitucionales y legales eludiendo falsear las noticias, principalmente los profesionales de la información.
4. Implementar estrategias y medidas que cultiven a los y las ecuatorianas desde los inicios de la educación en el aprendizaje del uso de la libertad de opinión de forma correcta, sin la utilización de calificativos y en un ambiente democrático y de respeto.
5. Ampliar la colaboración de las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos nacionales con los organismos humanitarios internacionales, con el objetivo de incrementar los mecanismos de denuncia de violaciones de la libertad de opinión a nivel nacional, y por ende el respeto y la preservación de la democracia.
6. Aceptar e interiorizar las transformaciones políticas y sociales que afectan a la nación con el objetivo de poder renovar y enriquecer el concepto de libertad de expresión, de forma tal que las nuevas transformaciones actúen como fuentes enriquecedoras y no como obstáculos a la libertad y la democracia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aguirre, Marisa (2003). "El Derecho de la Información como ciencia". En Derecho de la Información, Bell Mallen Ignacio, Loreto Corredoira y Alfonso: 53. España: Editorial Ariel.
2. Anguita, Pedro (2003). "El Derecho a la Información en América". En Derecho de la Información, Bell Mallen Ignacio, Loreto Corredoira y Alfonso: 121. España: Editorial Ariel.
3. Barroso, Asenjo Porfirio y María del Pilar López (1998). La libertad de expresión y sus limitaciones constitucionales. Madrid: Editorial Fragua.
4. Borja, N. Raúl (1998) Comunicación Social y Pueblos Indígenas del Ecuador. Editorial Abya Yala.
5. Carbonell, Miguel (2004), problemas contemporáneos de la libertad de expresión. México: Editorial Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Charaudeau Patrick y Dominique Maingueneau (2005). Diccionario de análisis del discurso. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu editores.
6. Charaudeau, Patrick (2003). El discurso de la información. La construcción del espejo social. Barcelona: Editorial Gedisa S.A.
7. Cremona, Florencia (2007). Comunicación para el cambio social en América Latina: prácticas de articulación entre movimientos sociales y redes de comunicación. Quito: ALER – Ayuda en Acción.
8. Dagnino, Evelina (2001). "Cultura, ciudadanía y democracia: los discursos y prácticas cambiantes de la izquierda latinoamericana". En Política cultural & cultura política. Una mirada sobre los movimientos sociales latinoamericanos. Colombia: Distribuidora y Editora Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A.
9. Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000) Organización de Estados Americanos.

10. De Sousa Santos, Boaventura (2001). "Los nuevos movimientos sociales". OSAL, Observatorio Social de América Latina, año II, bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal5/debates.pdf (visitada en marzo 13 de 2012).
11. Delgado, Carlos (2003). "Liderazgo, ética y comunicación". En Medios de información y comunicación: a mayores libertades, mayores responsabilidades. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, AIDIC.
12. Escobar, Arturo, Sonia E. Álvarez, Evelina Dagnino (2001). Política cultural & cultura política. Una mirada sobre los movimientos sociales latinoamericanos. Colombia: Distribuidora y Editora Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A.
13. Espinoza, Felipe y Aurora Velasco (1992). La experiencia de ALER y una propuesta metodológica. Quito: ALER.
14. Ferrajoli, Luigi (2004). "Libertad de información y propiedad privada: una propuesta no utópica". En problemas contemporáneos de la libertad de expresión. Miguel Carbonell. México: Editorial Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
15. Habermas, Jürgen (1995). Problemas de legitimación en el capitalismo tardío. Argentina: Amorrortu editores.
16. Habermas, Jürgen (1990). Historia y crítica de la opinión pública. Madrid: Editorial Gustavo Gili S.A.
17. Haye, Ricardo (2003). Noticias de un medio cautivante. Otro siglo de radio. Buenos Aires: Ediciones La Crujía.
18. Jerez Ariel y José Manuel López (2004). "Las radios sociales y el movimiento por la democratización de la comunicación". En Anuario de movimientos sociales. La red en la calle ¿cambios en la cultura de movilización? Barcelona: Icaria editorial, S.A.
19. Kriesi, Hans Peter (1996). "La estructura organizacional de los nuevos movimientos sociales en su contexto político". En Movimientos sociales: perspectivas comparadas. España: Ediciones Istmo, S.A.

20. Laporta, Francisco J. (2004). "El derecho a informar a sus enemigos". En problemas contemporáneos de la libertad de expresión. Miguel Carbonell. México: Editorial Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
21. Mc Adam, Dough, McCarthy D. John y Zald Mayer N. (1996) Movimientos sociales: perspectivas comparadas. España: Ediciones Istmo, S.A.
22. Mc Adam, Dough, Sidney Tarrow y Charles Tilly. (2005) Dinámica de la contienda política. España: Hacer editorial.
23. Mata, María Cristina y Silvia Scarafía (1993). Lo que dicen las radios: una propuesta para analizar el discurso radiofónico. Quito: ALER.
24. Mora, Alba Luz (1982) La Televisión en el Ecuador. Guayaquil Ecuador: Editorial Amauta.
25. Navas, Marco (2005), los derechos de la comunicación reflexión, debate y práctica. Quito: INREDH Punto
26. Salvador García., Milton (2004) Comunicación Social: Leyes, Estatutos, Reglamentos y Códigos de ética. Quito Ecuador: Editorial "Quipus".
27. Sánchez, Parga. José (1997) De la Crónica roja al morbo mediático. Revista Chasqui, Número 60.
28. Santillán, Peralbo Rodrigo (2006) El Lenguaje en el Periodismo de Opinión.
29. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO (2010) Comic virtual sobre la Libertad de Prensa.
30. Oquendo, Diego (2008) Una Piedra en el Zapato: Visión Analítica del Ejercicio Periodístico y sus Desencuentros con el Poder. Quito.
31. Villamarín, C. José (1997) Síntesis de la Historia Universal de la Comunicación Social y el Periodismo. Editorial Radmandí.

ANEXOS

La Libertad de Expresión en base a los Informes Anuales de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA)

Se puede decir que la libertad en la CAN es violada diariamente, este es un hecho histórico en estos países de sur américa ya que pasaron de dictaduras militares a gobiernos “democráticos”, en los cuales la libertad de prensa generalmente obedece a los intereses de la clase en el poder, la cual generalmente no tolera la oposición o cualquier crítica que pueda ir en contra de la política gobernante.

Entre el período comprendido entre el 2000-2010 muchas personas por diferentes razones denunciaron los hechos que se detallan a continuación

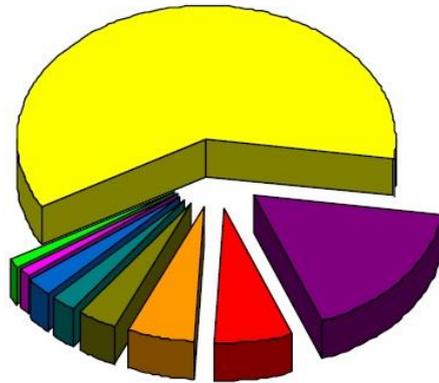
Amenazas y agresiones psicológicas: Sobre un total de 626 casos de amenazas y agresiones psicológicas reportados para la región, 258 pertenecen a la región andina (41%).

Agresiones físicas: Sobre un total de 666 casos de agresiones físicas reportados para la región, 296 pertenecen a la región andina (44%).

Secuestros: Sobre un total de 42 casos de secuestros reportados para la región, 28 pertenecen a la región andina (67%).

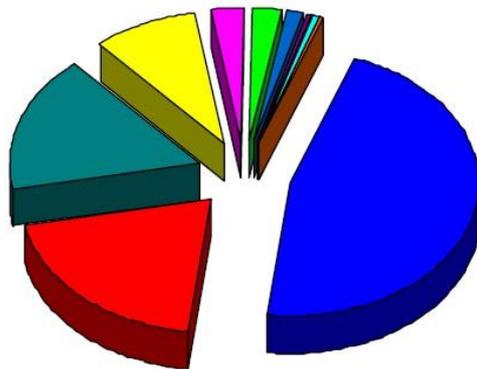
Los diagramas a continuación revelan la distribución por categoría para cada uno de los 5 países bajo estudio.

BOLIVIA 2000 - 2010

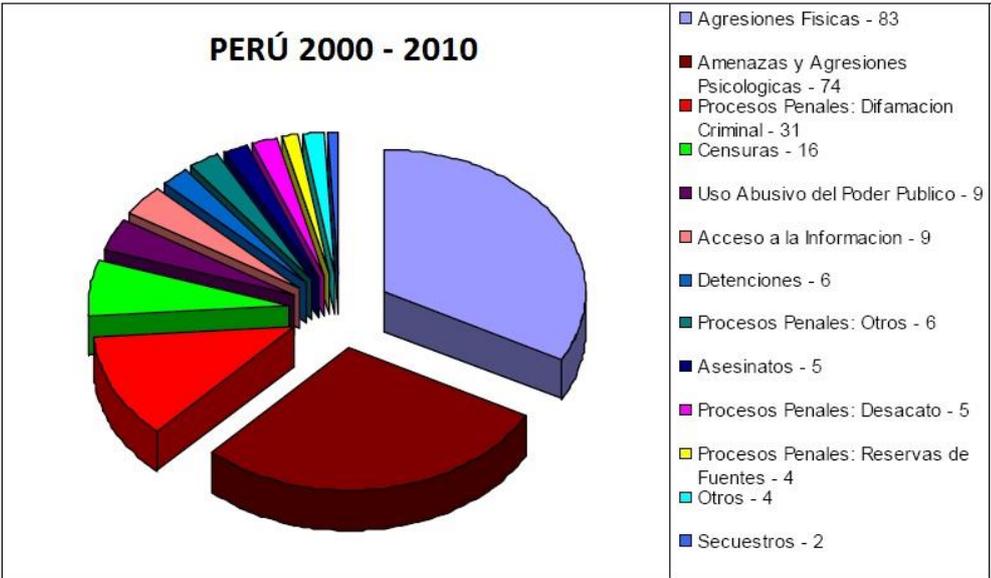


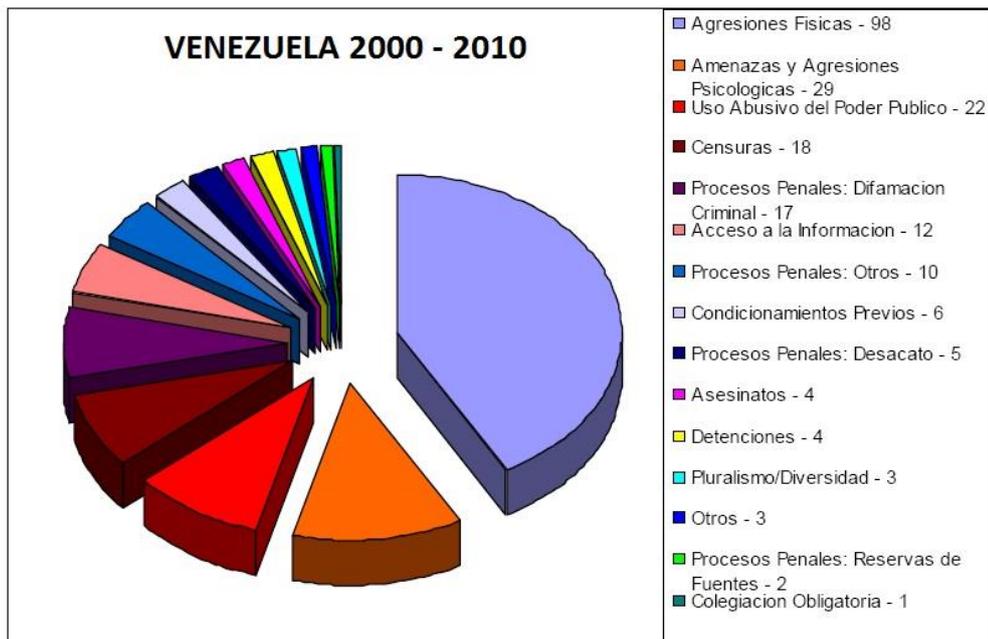
- Agresiones Físicas - 54
- Amenazas y Agresiones Psicológicas - 15
- Uso Abusivo del Poder Público - 6
- Censuras - 5
- Procesos Penales: Desacato - 3
- Asesinatos - 2
- Acceso a la Información - 2
- Condicionamientos Previos - 1
- Colegiación Obligatoria - 1

COLOMBIA 2000 - 2010



- Amenazas y Agresiones Psicológicas - 123
- Agresiones Físicas - 53
- Asesinatos - 44
- Secuestros - 24
- Censuras - 7
- Uso Abusivo del Poder Público - 7
- Procesos Penales: Difamación Criminal - 3
- Detenciones - 2
- Condicionamientos Previos - 1
- Procesos penales: Reserva de Fuentes - 1





Vale mencionar que de la totalidad de los países del Hemisferio que más hechos negativos han sido incluidos por los informes de la Relatoría, Colombia, Perú, Venezuela,

México, y Cuba, se destaca que 3 de ellos son parte de la región Andina.

De los diagramas antes mencionados puede concluirse que la violencia ejercida como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión es el tema que la Relatoría ha reflejado como de mayor relevancia en la Región Andina. En Colombia se informó el mayor número de amenazas y agresiones psicológicas ascendiendo a 123; un número muy elevado de agresiones físicas 53; así como 44 asesinatos y 24 secuestros. En Perú el número reportado de agresiones físicas para el período fue de 83; y las amenazas y agresiones psicológicas fueron 74. En Venezuela, se reportaron 98 casos de agresiones físicas y 29 amenazas y agresiones psicológicas. En Bolivia, se reportaron 54 agresiones físicas y 15 amenazas y agresiones psicológicas.

Los procesos penales representan en algunos de los países un número importante de los casos informados por la Relatoría en el período 1998-2008. En Perú, ascendieron a 31 el número de casos reportados por difamación criminal, y a un total de 46 teniendo en cuenta otros procesos penales. El número de casos de procesos penales por difamación criminal también fue muy alto en Venezuela, con 17 casos reportados de procesos por difamación de y otros 12 de otros procesos penales.

En Venezuela, Perú y Colombia, es elevado el número de casos reportados del uso abusivo del poder público. Se destaca Venezuela, donde se informaron 22 casos; 9 en Perú y 7 en Colombia.

En cuanto a los casos de censuras, fueron más altos en Venezuela y Perú, habiéndose informado de 18 casos en Venezuela y de 17 en Perú. En Ecuador puede verse una gran dispersión de hechos reportados en los informes de la Relatoría. Además de los 17 de amenazas y agresiones psicológicas y los 8 de agresiones físicas, le siguen en número 8 casos de difamación criminal, 6 de censuras, 4 procesos penales por desacato y 4 casos vinculados al acceso a la información pública.

En el caso de Bolivia, llama la atención y preocupa que 54 de 89 denuncias reportadas estén referidas a agresiones físicas y que 15 sean agresiones psicológicas y amenazas.